



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 6-48 BLOQUE A, PISO 7. TELÉFONO 281305

**CLASE: EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE:

IVON TELLEZ MONTAÑA

DEMANDADO:

MARTHA CECILIA MORA DE PINO

Nº. PROCESO:

Remate
17/Octubre/
12 ug 17
remate

2017-000026

11001-41-03-004-2017-00026-00

CUADERNO

004-2017-00026-00- J. 14 C



2017-26



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)
Ciudad

IVONNE TELLEZ KATTAH, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Fátima, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.296 de Medellín, con dirección señalada en el acópite de notificaciones de la demanda.

En ejercicio de este poder me apoderado solicitaré: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.000.000** por concepto de cupula representada en Pagaré No. 01 (**CA - 19979986**) de fecha 02 de Marzo de 2016.
2. Por los intereses de plaza a la tasa máxima del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la normativa por el Artículo 864 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, cuando el pago se verifique.
4. Si la parte demandada se abstiene de pagar las obligaciones contraídas, al mandamiento de pago, si no propone excepciones o si las propuestas son declaradas improbadas, solicito ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la venta y con la prelación legal se pague a mi favor las obligaciones inscriptas.
5. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

Mi apoderado goza de las facultades generales contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, cobrar, retirar títulos, conciliar, transigir, renunciar, asistir, sustituir y resumir este poder, notificarse, interponer recursos, realizar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y en fin realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Atentamente,

IVONNE TELLEZ KATTAR

C.C. No. 39 785.725 de Usaquén

Acepto,

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA

C.C. No. 16.187.316 de Florencia

T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4208

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IVONNE TÉLLEZ KATTAH, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039785725 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1etwpr3h4wcr

13/07/2017 - 10:34:25:335

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL.



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO

Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)
Ciudad

CONSUELO RUEDA DE FONSECA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente confiero **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216 de Medellín, con dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

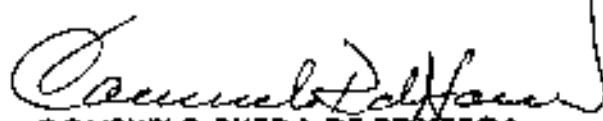
En ejercicio de este poder mi apoderado solicitará: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
4. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016.
5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.

6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
7. Si la parte demandada se abstiene de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago, si no propone excepciones o si las propuestas son declaradas improbadas, solicito ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la venta y con la prelación legal se paguen a mi favor las obligaciones insatisfechas.
8. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

Mi apoderado goza de las facultades generales contempladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de: recibir, cobrar, retirar títulos, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir y resumir este poder, notificarse, interponer recursos, realizar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y en fin realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Atentamente,


CONSUELO RUEDA DE FONSECA
C.C. No. 23.544.332 de Duitama

Acepto,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA



39

El Notario Trenta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito unido a

fue presentado personalmente por

RUEDA DE FONSECA CONSUELO

quien exhibió con. C.C. 23544332

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas, y que acepta el
contenido del mismo.

Bogotá D.C. 17/07/2017 a las 11:05:00 a.m.

Sección 3 Juris 35x



[Firma manuscrita]
FIRMA



TSG



MIGUEL ARTURO LLERERO DE CAMBL
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ

J

Co. No.



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Notaría

34

Elsa Piedad Ramírez Castro





República de Colombia

Pág. No. 1, 349



A2031379986

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 349.

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1579 / 12 ART. 8 PAR. 4

OTORGANTES: _____

A.- DEUDORA: _____

MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. No. 32.519.216 de Medellín

B.- ACREEDORAS: _____

IVONNE TELLEZ KATTAH ✓ C.C. No. 39.785.725 de Usaquén

CONSUELO RUEDA DE FONSECA ✓ C.C. No. 23.544.332 de Duitama

GARANTÍAS - INMUEBLES: _____

APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) INTERIOR SEIS (6) QUE HACE
PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO C (181C)
NÚMERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (13-54) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50N-20482615 ✓

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 008529041800601003

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiséis (26)
días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) ante mí CLAUDIA INES
LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES: _____

COMPARECIO: _____

1.- MARTHA CECILIA MESA DE PINO, mujer, colombiana, mayor de edad
domiciliada en Medellín, de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de
ciudadanía número 32.519.216 de Medellín, de estado civil divorciada con sociedad



Escritura pública otorgada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) ante mí CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN, Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. ENCARGADA.

República de Colombia



conyugal disuelta y liquidada, personas hábiles para contratar y obligarse legalmente y que en el presente instrumento se llamara **LA DEUDORA**, quien además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAN**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.785.725 de Usaquén, de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.544.332 de Duitama, de estado civil viuda; quienes obran en nombre propio y quienes en adelante se llamarán **LAS ACREEDORES** y manifestaron: Que han convenido celebrar el **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, la cual se registrará por las normas del Código de Comercio, y que se consagra en la presente escritura la cuál presta mérito ejecutivo junto con sus títulos valores que respalda, en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que se consagran en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que la presente **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente a cargo de **LA DEUDORA** y a favor de **LAS ACREEDORES** Hipotecarias. -----

SEGUNDA: La exponente **DEUDORA, MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, además de comprometer su responsabilidad personal, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, gravamen hipotecario que estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente de **LA DEUDORA**, a favor de **LAS ACREEDORES** y que garantiza el pago del capital, los intereses convencionales o de mora y los honorarios del Abogado, y costas procesales, si hubiere que acudir a la jurisdicción civil para hacer efectivo el crédito, y que constituya a favor de **LAS ACREEDORES** sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) INTERIOR SEIS (6) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO C (181C)





República de Colombia

Pág. No. 3

349



A203379987

NÚMERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (13-54) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103)

INTERIOR SEIS (6): Se halla localizado en el nivel primer piso del respectivo interior.

El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el reglamento de propiedad horizontal. Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mts), aproximadamente.

AREAS TOTALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados (42.63 M2).

ÁREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y nueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (39.43 M2).

MUROS Y DUCTOS COMUNALES: Tres punto veinte metros cuadrados (3.20 M2).

PARAGRAFO 1: A este apartamento se le asigna un (1) patio común de uso exclusivo de cuatro punto cero seis metros cuadrados (4.06 M2).

DEPENDENCIAS PRIVADAS: El apartamento consta de sala - comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina con zona de ropas.

LINDEROS: Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placa de piso, entrepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2), en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), y cinco punto cuarenta y siete metros (5.47 mts), respectivamente con el apartamento número ciento dos (102), de mismo Interior.

Del punto número dos (2) hasta el punto número tres (3), en línea quebrada distancias sucesivas de uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos punto sesenta y seis metros (2.66 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), respectivamente.



con zona verde comunal.

Del punto número tres (3) hasta el punto número cuatro (4), en línea recta y distancias de cinco punto cuarenta y siete metros (5.47 mts), con apartamento del interior siete (7) de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183.

Del punto número cuatro (4) hasta el punto número uno (1), o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero cuatro metros (2.04 mts), dos punto cero cuatro metros (2.04 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), y uno punto noventa y siete metros (1.97 mts), respectivamente, con patio común de uso exclusivo del apartamento que se alindera, con el apartamento número ciento cuatro (104) y con hall de acceso, circulación y escalera comunal del mismo interior.

LINDEROS VERTICALES: CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso del mismo interior.

NADIR: Placa de piso comunal al medio con el subsuelo común de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20482615 y la cédula catastral número 008529041800801003.

LINDEROS GENERALES: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 -

PROPIEDAD HORIZONTAL: Este inmueble se construyó por etapas en el lote de terreno que se denomina lote único o área útil de la Urbanización Portal de la 183, la primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, de vivienda y previéndose la determinación y edición de las etapas posteriores de futuro desarrollo de la misma. La presente primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, esta construida en la parte del lote de terreno, que se determina a continuación con las siguientes especificaciones de cabida superficial, medidas y linderos: —

Especificaciones del lote único o área útil para el desarrollo por etapas de la agrupación de vivienda portal de la 183.

CABIDA SUPERFICIARIA: Doce mil seiscientos cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados (12.646.52 M2).



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 349



A40313799RR

LINDEROS. POR EL NORTE: En línea recta con control ambiental número dos (2) que en encuentra fuera de la urbanización Portal de la 183 y correspondiente a la Avenida San Antonio o calle 183; del mojón AM1 al mojón CA7 en longitud de noventa y dos punto cincuenta y cinco metros (92.55 mts).

POR EL OCCIDENTE: En línea recta con zona verde adicional de la Urbanización Portal de la 183, del mojón CA7, al mojón CA8, en longitud de ciento treinta y seis punto veintidós metros (136.22 mts).

POR EL SUR: En línea recta con calzada sin construir de la calle 182 perteneciente a la Urbanización Portal de la 183, del mojón CA8 al mojón A2; pasando por el mojón A3, en longitudes sucesivas de cincuenta y tres punto treinta y seis metros (53.36 mts) y treinta y nueve punto veintiún metros (39.21 mts).

POR EL ORIENTE: En línea recta con conjunto habitacional San Antonio Norte, del mojón A2 al mojón A3, al mojón AM1 en longitud de ciento treinta y siete punto quince metros (137.15 mts) y cierra.

PARAGRAFO: El ara restante del lote, una vez descontada el área ocupada por la primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, que es de cuatro mil seiscientos diecisiete punto noventa y tres metros cuadrados (4.617.93 M2) queda con un área restante en dicho folio de ocho mil cero veintiocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (8.028.59 M2) para la construcción de las etapas posteriores de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior cabida y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte el inmueble objeto de este contrato, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2006) de la Notaria Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C., aclarada y adicionada mediante escritura pública número seis mil ciento cincuenta (5150) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil siete (2007) de la



Para ver más información acerca de este documento, visite el sitio web de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.



Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número mil novecientos setenta y uno (1971) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., escrituras debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. —————

TERCERA.- TRADICION: LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de este contrato, por compra hecha a JORGE LUIS COLORADO CUBILLOS Y MARIA CLAUDIA DÍAZ ROSAS, en los términos de la escritura pública número ocho mil doscientos sesenta y uno (8261) de fecha cuatro (04) de julio de dos mil doce (2012) de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada a los folios de matrículas inmobiliarias números **50N-20482615**. —————

CUARTA: La garantía hipotecaria que por esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por cualquier causa contraligan LA DEUDORA, a favor de LAS ACREEDORES, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, multas, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados. —————

QUINTA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, no implica obligación ni promesa alguna de LAS ACREEDORES de hacerle préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que estos tengan pendientes para con LAS ACREEDORES HIPOTECARIAS. —————

SEXTA: Las partes de común acuerdo, establecen como domicilio civil para los actos extrajudiciales la ciudad de Bogotá D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual harán LA DEUDORA, directamente a sus ACREEDORES, o a su orden, o a quién para el efecto designe. —————



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 349



A4031379989

SEPTIMA: LA DEUDORA, autoriza a LAS ACREEDORES y renuncian a cualquier notificación o requerimiento y LAS ACREEDORES podrán declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias: _____

A. Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses convencionales en la forma estipulada o del pago de las obligaciones al vencimiento del plazo acordado, obligación que conste en documento, pagaré, letras de cambio, cheque o cualquier o título valor a favor de LAS ACREEDORES. _____

B. Persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción. _____

C. Enajenación total o parcial de los inmuebles dados en garantía sin previa autorización de LAS ACREEDORES o sin previa cancelación de las obligaciones. _____

D. Por la muerte de LA DEUDORA. _____

E. En el caso que por algún motivo o circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los inmuebles, no registrará el gravamen hipotecario aquí constituido, o no ocupará el PRIMER GRADO que corresponde. _____

OCTAVA: Si LAS ACREEDORES tuvieran que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones, que esta hipoteca abierta garantiza, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive, los honorarios que cobre el abogado, hasta el veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones, capital más intereses, con la sola presentación de la demanda, será por cuenta de LA DEUDORA, y estos renuncian a favor de LAS ACREEDORES al derecho a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública lo mismo que a nombrar secuestro o depositarlo de los bienes en caso de cobro judicial. _____

NOVENA: LA DEUDORA, garantiza que con anterioridad al presente instrumento público, no han enajenado o prometido a título de venta, que sobre el mismo no pesa censos, impuestos pendientes para su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, constitución en Patrimonio de Familia inembargable, afectación vivienda

Hoja: once (11) de once (11) - Fecha de expedición: _____ - Lugar de expedición: _____

República de Colombia



familiar, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, pero que no obstante dicho compromiso y en las circunstancias que la Ley obligue desde ahora se obligan a salir al saneamiento de él inmueble dado en garantía. -----

DECIMA: Que serán por cuenta de LA DEUDORA los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura en Notaria, Beneficencia, Registro, Corretaje y una copia del certificado de Libertad debidamente actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen. -----

DECIMA PRIMERA: LA DEUDORA, podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, deberán pagar a LAS ACREEDORES una mensualidad extraordinaria de intereses, teniendo en cuenta el monto del título valor u obligación que cancelen, o sea el llamado comercialmente (MES MUERTO), dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. -----

DECIMA SEGUNDA: LA DEUDORA acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que LAS ACREEDORES hagan de los títulos valores representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, al igual que del presente contrato de hipoteca abierta hicieren LAS ACREEDORES con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo 81 el Decreto 960 de 1970, LA DEUDORA dará poder especial amplio y suficiente a LAS ACREEDORES para solicitar a la señora Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., otra copia de la presente escritura de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, que junto con los títulos valores de LA DEUDORA preste mérito ejecutivo, cuando lo solicite por extravío o pérdida de la primera copia. --

DECIMA TERCERA: La garantía hipotecaria no se levantará, hasta tanto LA DEUDORA no se encuentre a PAZ Y SALVO con LAS ACREEDORES tanto en el pago del capital que conste en título valores o documentos comerciales o civiles como de los intereses convencionales o moratorios; y en el caso de cobro judicial o extrajudicial los gastos que se hayan causado que son de cargo de LA DEUDORA, entre ellos los honorarios del Abogado y las costas procesales. Cualquier pago que



República de Colombia

Pág. No. 9

NO 349



ANDE1379990

efectúe. LA DEUDORA, se aplicaran primero o cubrir el valor de los intereses, honorarios costas y el sobrante si lo hubiere a la amortización del capital.-----

DECIMA CUARTA: LA DEUDORA no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones aceptadas en títulos valores, ni constituir nuevo gravamen sobre los inmuebles hipotecados, sin consentimiento dado por escrito por parte de LAS ACREEDORES.-----

DECIMA QUINTA: Esta hipoteca será prorrogable siempre y cuando los intereses estén al día y a voluntad de LAS ACREEDORES, al vencimiento del año pactado.-----

PRESENTE: IVONNE TELLEZ KATTAN Y CONSUELO RUEDA DE FONSECA, identificadas como aparecen en la cláusula primera de esta escritura y manifestaron:

a. Que aceptan esta escritura y la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a su favor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, y las declaraciones hechas por LA DEUDORA HIPOTECARIOS, en su favor, por estar en un todo de acuerdo con el contrato celebrado.-----

b. Que en caso de ausencia o enfermedad, las señoras **IVONNE TELLEZ KATTAN Y CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, le confiere poder a **SALMIRA KATTAN DE TELLEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.555.207 de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme dispone el artículo 2195 del código civil.-----

NOTA 1: Para efectos del pago de derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se protocoliza carta de crédito otorgada por LAS ACREEDORES por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) MONEDA CORRIENTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado por



CA153883475

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto.

República de Colombia



la Resolución No. 0726 del 29 de enero 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

NOTA 2: Las partes contratantes convienen adelantar los lramites de cancelación del presente gravamen en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. --

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es: Como quedo ya expresado en la primera parte de este Instrumento; y que este inmueble **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. _____

No obstante la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, genera vicio de **NULIDAD ABSOLUTA** sobre el presente contrato. _____

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto predial de 2.016 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: _____

COMPROBANTES FISCALES _____

1.- Impuesto Predial Unificado año gravable 2.016. _____

No. de referencia del recaudo: _____ 16012016895

Formulario No. _____ 201621011622886111

Dirección: _____ CL 181C 13 54 IN 6 AP 103

Matrícula Inmobiliaria: _____ 050N20482615

Cédula Catastral: _____ 008529041600601003

Contribuyente: _____ MARTHA CECILIA MESA DE PINO

Autoavalúo: _____ \$65.488.000

Total a pagar: _____ \$251.000

Fecha de pago: _____ 24/02/2016

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. _____

Pin de seguridad: _____ UJaAAVUMIZ31X



República de Colombia

Pág. No. 11

Nº 349



AR031379991

Dirección del Predio: _____ CL 181C 13 54 IN 6 AP 103

Matrícula Inmobiliaria: _____ 050N20482615

Cedula Catastral: _____ 008529041800601003

Chip: _____ AAA0200OHXS

Fecha De Expedición: _____ 25-02-2016

Fecha De Vencimiento: _____ 26-03-2016

Consecutivo Nº: _____ 382936 FEB-25-16 14:04:51

Consulta Validez Certificado: Se encuentra el certificado Nº 382936 con fecha de vigencia 26-03-2016 para el predio identificado con los siguientes datos: Chip: AAA0200OHXS Matrícula Inmobiliaria: 050N20482615 Dirección: CL 181C 13 54 IN 6 AP 103.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____
3. Conocen la ley y saben que La Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____
5. La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA y documentación pertinente tales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Para obtener más información, consulte el sitio web de la Notaría: www.notaria.gov.co

República de Colombia



como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. —————

6. La Notaria advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. —————

7. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). —————

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaria presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las



República de Colombia

Pág. No. 13

Nº 349



Aa031379992

cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaría lo autoriza y da fe de ello.

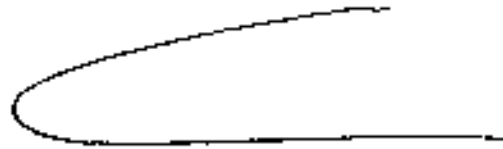
Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa031379986,

Aa031379987, Aa031379988, Aa031379989, Aa031379990, Aa031379991,

Aa031379992, Aa031379921.

[Firma manuscrita]





ESCRITURACIÓN

RECIBO _____ RABCO _____
DISTR _____ VOBO _____
IDENTIFICÓ _____ MUELASFOTOPIC _____
LIQUIDO I _____ LIQUIDO 2 _____
REVALUACIÓN _____ CERRA _____
ORGANIZÓ _____

Derechos notariales	Resolución No. 0726 del 29 de enero 2016
	\$114.650.00.
Gastos Notariales	\$121.500.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 7.750.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 7.750.00.
IVA	\$ 37.784.00.

ANEXO A LA LEY 1733 DE 2014
2016



Impuesto predial unificado

Formulario No.

2016201011622885111

160120168

NO 3 4 9

14

1. CHIP AAAD2000HXS		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N204E2615		3. CÉDULA CATASTRAL 006529041800501003	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 181C 13 54 IN 6 AP 103					
5. TERRENO (M ²) 18.32					
6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 39.43					
7. TASA 8.00					
8. EXENCIÓN CLOO					
9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARTHA CECILIA MESA DE PINO					
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 181C 13 54 IN 6 AP 103					
11. FECHAS LÍMITES DE PAGO					
12. AUTOTRIBUTO					
13. AUTOVALUO (Base)					
14. IMPUESTO A CARGO					
15. BASES					
16. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
17. IMPUESTO AJUSTADO					
18. TOTAL SALDO A CARGO					
19. VALOR A PAGAR					
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
21. INTERÉS DE AORA					
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)					
23. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 16)					
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 22)					



República de Colombia



NO 349



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

UJaAAAVUMIZ31X

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 181C 13 54 IN 6 AP 103
Matrícula Inmobiliaria: 050N20482815
Cédula Catastral: 008529041800601003
CHUP: AAA02000HXS
Fecha de expedición: 25-02-2016
Fecha de Vencimiento: 28-03-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien
debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 382938

ADRA

DOMIDUTS01CC01:cadetcons1/CADELCO

CCTAPICH1

FEB-25-16 14:04:01



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

UJaAAVUMIZ31X

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 382936

Vigencia 26-03-2016

Chip AAA0200OHXS

Matricula Inmobiliaria 050N20482615

Direccion Predio CL 181C 13 54 IN 6 AP 103

Imprimir

República de Colombia

Para validar la validez de un certificado digite aquí el PIN.



NO 349

Bogotá, D.C. Febrero 26 del 2016

Señores
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Ciudad

Certificación Crédito por: \$ 15.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Apolo Decilis H. de Pineda C.C. No. 32519216 H. Pineda

C.C. No. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Ivonne Teller Keth C.C. No. 39785725 de Urquen

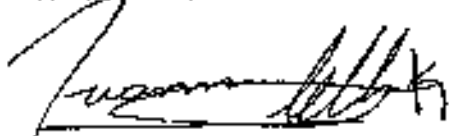
Consuelo Piedad de Fonseca C.C. No. 2354432 de Urbina

En calidad de acreedor (s) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 15.000.000

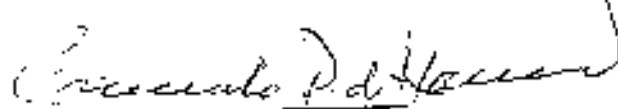
El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia, y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionados(s) deudor(a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor(a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Atentamente,



cc. 39785725



cc. 23544322

NOTARIA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO

BOGOTÁ D.C.

Código: 16 de 11 15 15 PDX AM-0000 400211 2 403702

A: Notaría Pública 34 del Círculo de Bogotá

NO 349 16

FACTURA DE NOTARÍA PDS-17611

ESCRITURA N.º 348

ESPEDIDA EL 26/Febr/2016 12:10 pm

15 CALLEADA 26/Febr/2016

VALIDADURA 20160301

NATURALEZA DEL AUTO: HIPOTECAS Y PODER

HIPOTECAS (Cuenta \$ 15,000,000)

CÓDIGO DE BARRAS



Despachos Notariales (Despachos 1726 de 2016)	\$ 60,000
1. Honorarios de Escritura	\$ 20,000
1. Asesoramiento	\$ 1,000
7. Fotocopias	\$ 7,750
9. Honorarios Suplementarios (Honorarios Suplementarios)	\$ 20,000
1. Asesoramiento (Asesoramiento)	\$ 1,000
12. Honorarios Especiales (Honorarios Especiales)	\$ 10,000
1. Firma Digital	\$ 1,000
3. Diferencia de los Honorarios	\$ 1,000
Honorarios Fianza (Honorarios Fianza)	\$ 7,750
Recargos Superiores	\$ 7,750
Impresión A. C. y Varios	\$ 20,000

PODER ESPECIAL

Despachos Notariales (Despachos 1726 de 2016)	\$ 60,000
Honorarios Fianza (Honorarios Fianza)	\$ 1,000
Honorarios Suplementarios (Honorarios Suplementarios)	\$ 1,000
Impresión A. C. y Varios	\$ 1,000

Total Gastos de la Factura: \$ 150,000
 Total Impuestos y Recargos: \$ 1,000
 Valor Total de la Factura: \$ 151,000

CC 32510216

NOTARIA PÚBLICA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

FORMAS DE PAGO

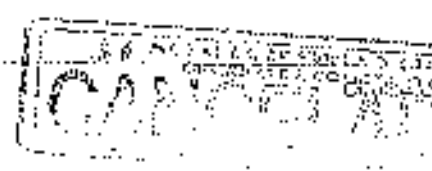
\$ 200,000

Boleto: Boleto de pago de \$ 200,000

COORDINANTES DEL VESICULAR

Notaría Pública 34 del Círculo de Bogotá
 Calle 15 de Agosto 15-15 PDX AM-0000 400211 2 403702
 Teléfono: 348 1111 - 348 1112 - 348 1113

Notaría Pública 34 del Círculo de Bogotá



Este documento es válido para todos los efectos legales a la fecha de emisión (del 17 de Feb de 2016)
 Impreso por Computación

Boleto de pago de \$ 200,000

República de Colombia

16/11/2016 10:43:00 AM



República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 349



Ap091379921

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 349.

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y

CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Marta Cecilia Mesa de Pino
MARTHA CECILIA MESA DE PINO

C.C. No. 32519216

TELÉFONO: 3126892850

DIRECCIÓN: Calle 182B #10B15

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA

E-MAIL: y.flores@bda.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante independiente.

HUELLA INDICE DERECHO

Consuelo Rueda de Fonseca
CONSUELO RUEDA DE FONSECA

C.C. No. 83544332

TELÉFONO: 3203592164

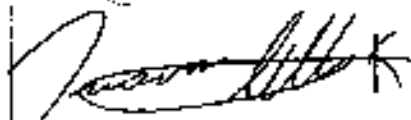
DIRECCIÓN: Carrera 14 #119-33

ESTADO CIVIL: Viuda

E-MAIL: ConsueloRueda@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

HUELLA INDICE DERECHO


IVONNE TELLEZ KATTAH

C.C. No. 39185725

TELÉFONO: 3165295989

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 148-36

ESTADO CIVIL: Divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada

E-MAIL: IvonneTellez@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Rentista de capital



HUELLA INDICE DERECHO




CLAUDIA INES LEGUIZAMON
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADA



Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000-4008177-4007638
3125508907 / 3133658752
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@hotmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201600359



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15



08153862505

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **349** de fecha **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO** de **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **DOCE (12)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

IVONNE TELLEZ KATTAN
CONSUELO RUEDA DE FONSECA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., **01 DE MARZO DE 2016**

Claudia Leguizamón
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MIELAN



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: *[Firma]*



República de Colombia

Para usarla por un motivo de copia o, calificar pública, calificación y verificación y archivar copia.

Notaría

34

Calle 118 No. 15-15

Tels.: 493 40 00 / 400 91 77 / 400 70 38

Cels.: 312 550 99 07 - 313 365 87 92 / Fax: 215 66 80

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

19

Página 1

Impreso el 03 de Marzo de 2016 a las 11:20:39 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2016-13849 se calificaron las siguientes matrículas:

20482615

Nro Matricula: 20482615

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTÁ NORTE No. Catastro: AAA02000HX5
MUNICIPIO: USAQUE DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA CALLE 153 #35 A 15 APTO 103 INT 6 AGREGACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 153 P.H.
2) CALLE 152 # 35A 54 APTO 103 INT 6
3) CI 181C 13 54 INT 6 APT 103 DIRECCION CATASTRAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-03-2016 Radicacion: 2016 13849

Documento: ESCRITURA 349 del: 26 02 2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDEFINIDA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)

DE: MESA DE PIVO MARTHA CECILIA	32519216	X
4. RUEDA DE FONSECA CONSUELO	23544332	
4. TELLEZ KATTAN IVONNE	19785725	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Día Mes Año Firma

UP

[Firma manuscrita]

AB06A202



CA - 1947546

PAGARE No. 01

A la orden de: **IVONNE TELLEZ KATTAH C.C. N°39.785.725** de Usaquén

Valor: Diez millones de pesos m/l (\$10.000.000). -----

Iniciación: Marzo tres (3) de 2.016. -----

Vencimiento: Marzo tres (3) de 2.017. -----

Ciudad donde se paga: Bogotá D.C. -----

Interés durante el plazo: A la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. -----

Intereses de mora: A la tasa máxima legal vigente. -----

Deudores solidarios: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** con CC.32.519.216 de Medellín, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, -----

Manifiesto: -----

PRIMERA.- OBJETO. Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **IVONNE TELLEZ KATTAH** o a quien represente sus derechos, en la fecha, dirección y ciudad indicadas en este pagare, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** Moneda Corriente, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. -----

SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad sobre su capital o su saldo insoluto, en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes o periodo.

TERCERA.- PLAZO: Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera en la fecha ya indicada y sus intereses también en la forma y condiciones ya pactadas, en la oficina de los acreedores Calle 67 No. 9-20 oficina 101 o donde estos lo indiquen. En el caso de cancelar antes del plazo pagaremos adicionalmente el llamado mes muerto equivalente a un mes de interés.-

PARAGRAFO.- Este pagaré podrá ser prorrogado por escrito a voluntad de las partes, siempre que sus intereses estén al día. -----

CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando el Deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. -----
- b) No se cumpla con las obligaciones fiscales que recaen sobre los Inmuebles garantía. -----
- c) Cuando fueren perseguidos por cualquier persona judicialmente.
- d) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.

QUINTA.- Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizamos con la Hipoteca Abierta de primer grado constituida a favor de los **ACREEDORES**, por medio de la Escritura Pública No. 349 de febrero 26 de 2.016 otorgada en la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. -----

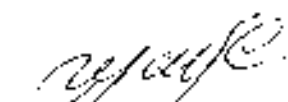


SEXTA.- Renuncia a Requerimientos: Que renunciamos a favor del ACREEDOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios del abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagare o la deuda.

SEPTIMA.- Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1° Cancelación de intereses de mora, si hubiere. 2° Intereses de plazo. 3° Capital.

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

LA DEUDORA



MARTHA CECILIA MESA DE PINO

CC.32.519.216 de Medellín

Celular: (32 519 2) 312 689 2850

Dirección: Calle 1826 # 10B15

E-mail:

22



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 02 de marzo de 2016, ante MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL, Notario 39 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA CECILIA MESA DE PINO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0032519216, presentó personalmente el documento dirigido a PAGARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cajamarca



----- Firma autógrafa -----

1ke2r9g8nqsa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario 39 del Circulo de Bogotá D.C.





CA - 19881016

23

PAGARE No. 02

A la orden de: **CONSUELO RUEDA DE FONSECA C.C. N°23.544.332** de
Duitama

Valor: Cinco millones de pesos m/l (\$5.000.000). -----

Iniciación: Marzo tres (3) de 2.016. -----

Vencimiento: Marzo tres (3) de 2.017. -----

Ciudad donde se paga: Bogotá D.C. -----

Interés durante el plazo: A la tasa máxima del interés bancario corriente
certificado por la Superintendencia Financiera. -----

Intereses de mora: A la tasa máxima legal vigente. -----

Deudores solidarios: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** con CC.32.519.216
de Medellín, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, -----

Manifiesto: -----

PRIMERA.- OBJETO. Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **CONSUELO RUEDA DE FONSECA** o a quien represente sus derechos, en la fecha, dirección y ciudad indicadas en este pagare, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** Moneda Corriente, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. -----

SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad sobre su capital o su saldo insoluto, en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes o periodo.

TERCERA.- PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera en la fecha ya indicada y sus intereses también en la forma y condiciones ya pactadas, en la oficina de los acreedores Calle 67 No. 9-20 oficina 101 o donde estos lo indiquen. En el caso de cancelar antes del plazo pagaremos adicionalmente el llamado mes muerto equivalente a un mes de interés.-

PARAGRAFO.- Este pagaré podrá ser prorrogado por escrito a voluntad de las partes, siempre que sus intereses estén al día. -----

CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando el Deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. -----
- b) No se cumpla con las obligaciones fiscales que recaen sobre los Inmuebles garantía. -----
- c) Cuando fueren perseguidos por cualquier persona judicialmente.
- d) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.

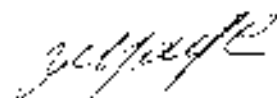
QUINTA.- Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizamos con la Hipoteca Abierta de primer grado constituida a favor de los **ACREEDORES**, por medio de la Escritura Pública No. 349 de febrero 26 de 2.016 otorgada en la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. -----

SEXTA.- Renuncia a Requerimientos: Que renunciamos a favor del AGREEDOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios del abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagare o la deuda. -----

SEPTIMA.- Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere. 2º Intereses de plazo. 3º Capital. -----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

LA DEUDORA



MARTHA CECILIA MESA DE PINO

CC.32.519.216 de Medellín

Celular:

Dirección:

E-mail:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 02 de marzo de 2016, ante MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL, Notario 39 del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA CECILIA MESA DE PINO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0032519216, presentó personalmente el documento dirigido a PAGARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



----- Firma autógrafa -----

1kezr9g8nqsa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario 39 del Circuito de Bogotá





CA - 19881017

PAGARE No. 03

A la orden de: **CONSUELO RUEDA DE FONSECA C.C. N° 23.544.332 de**
Duitama

Valor: Veinticinco millones de pesos m/l (\$25.000.000)

Iniciación: Marzo tres (3) de 2.016.

Vencimiento: Marzo tres (3) de 2.017.

Ciudad donde se paga: Bogotá D.C.

Interés durante el plazo: A la tasa máxima del interés bancario corriente
certificado por la Superintendencia Financiera.

Intereses de mora: A la tasa máxima legal vigente.

Deudores solidarios: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** con CC. 32.519.216
de Medellín, mayor de edad, domiciliada en Bogotá.

Manifiesto:

PRIMERA.- OBJETO. Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de **CONSUELO RUEDA DE FONSECA** o a quien represente sus derechos, en la fecha, dirección y ciudad indicadas en este pagare, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** Moneda Corriente, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad sobre su capital o su saldo insoluto, en caso de mora reconoceremos intereses a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes o periodo.

TERCERA.- PLAZO: Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera en la fecha ya indicada y sus intereses también en la forma y condiciones ya pactadas, en la oficina de los acreedores Calle 67 No. 9-20 oficina 101 o donde estos lo indiquen. En el caso de cancelar antes del plazo pagaremos adicionalmente el llamado mes muerto equivalente a un mes de interés.

PARAGRAFO.- Este pagaré podrá ser prorrogado por escrito a voluntad de las partes, siempre que sus intereses estén al día.

CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

- Quando el Deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.
- No se cumpla con las obligaciones fiscales que recaen sobre los Inmuebles garantía.
- Quando fueren perseguidos por cualquier persona judicialmente.
- Quando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.

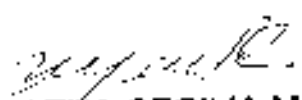
QUINTA.- Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizamos con la Hipoteca Abierta de primer grado constituida a favor de los **ACREEDORES**, por medio de la Escritura Pública No. 349 de febrero 26 de 2.016 otorgada en la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré.

SEXTA.- Renuncia a Requerimientos: Que renunciamos a favor del ACREEDOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios del abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre el capital e intereses adeudados. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagare o la deuda

SEPTIMA.- Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1° Cancelación de intereses de mora, si hubiere. 2° Intereses de plazo. 3° Capital.

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

LA DEUDORA


MARTHA CECILIA MESA DE PINO
CC.32.519.216 de Medellín
Celular:
Dirección:
E-mail:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 02 de marzo de 2016, ante MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL, Notario 39 del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARTHA CECILIA MESA DE PINO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0032519216, presentó personalmente el documento dirigido a PAGARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

1kezi9g8nqsa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario 39 del Circuito de Bogotá D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pln No: 17071936606795048

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 1

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:08:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma de registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: BOGOTÁ NORTE DEPTO BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USÁQUEN VEREDA: USÁQUEN

FECHA APERTURA: 30-03-2006 RADICACIÓN: 2006-25676 COM. ESCRITURA DE: 20-07-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA02000HXSCOD CATASTRAL ART. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1431 de fecha 22-03-2005 en NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C. APTO 103 INT 6 con área de 39.43 M2 PRIV. CONST. Y 42.63 M2 TOTAL CONST. con coeficiente de 0.5256% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 5-1969). SEGUN ESCRITURA 6150 DEL 04-06-1967 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.1450% SEGUN ESCRITURA 1971 DEL 26-03-2004 INMOBILIARIA 24 DE BOGOTÁ, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.002628%.

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL FIDUCIARIO FV-SIGRS UNILEVER SEGUN ESCRITURA 4451 DEL 07-10-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIÓ POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO S.A. SEGUN ESCRITURA 2885 DEL 28-08-2002 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIÓ POR DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286351. ESTOS ADQUIRIERON ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-1984 DEL JUZGADO 26 CIV. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 15-12-1978 DEL JUZGADO 4 CIV. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 532 DEL 15-02-1973 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ. OTRO DERECHO ADQUIRIÓ MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO SEGUN ESCRITURA 2451 DEL 15-04-1971 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDIN MIGUEL VICENTE SEGUN ESCRITURA 2500 DEL 04-05-1963 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 20-03-1962 EN EL FOLIO 050-135318.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) C/ 1810 13 64 IN 5 APT 103 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

2) CALLE 182 # 135A-54 APTO 103 INT 6

1) AVENIDA CALLE 182 # 135 A-15 APTO 103 INT 6 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.F.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N-20475874

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-2006 Radicación: 2006-35676

Doc: ESCRITURA 1431 del 22-03-2005 NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 1931/ CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO [X-Titular de derecho real de dominio], [Titular de dominio incompleto]

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334X

ANOTACIÓN: Nro 002 Fecha: 28-06-2006 Radicación: 2006-61123

Doc: ESCRITURA 3051 del 22-06-2006 NOTARIA 24 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$140.600.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071936606795048

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina 2

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:08:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8000343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$168,296.08

Se cancela anotacion No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0895 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8000343137

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$20,722.685

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIS. CON SUBSIDIO DE COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8000343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0316 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN TENER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 17071936606795048

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 3

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:08:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-82743

Doc: ESCRITURA 5150 del 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0911 ACLARACION MODIFICACION DEL R.P.H. ESC. 1431 DEL 22-3-06, ADICIONADO POR LA ESC. 5925 DEL 1-11-2006, PARA EL AJUSTE PERENTORIO CABIDA SUPERFICIARIA DEL LOTE UNICO AREA 12.597.30 M2 CABIDA SUPERFICIARIA DE LA 3ª ETAPA 4.428.40 M2 ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-82743

Doc: ESCRITURA 5150 del 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUCION POR ESC. 1431 DEL 22-3-06, ADICIONADO POR ESC. 5925 DEL 1-11-06, TERCERA (3ª) ETAPA Y ULTIMA PARTE RESTANTE ADICION AL EST DE ADMINISTRACION DEL R.P.H. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 163 COEFICIENTES DEFINITIVOS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-04-2008 Radicación: 2008-20530

Doc: ESCRITURA 1571 del 29-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0911 ACLARACION ESC. 5925/2006, NOT 24 H.T.A., EN CUANTO A ANEXAR NUEVAMENTE LA TABLA DE COEFIC PROVISIONALES PARA LAS ETAPAS I Y II CON UNA APROXIMACION A 5 COEF. MALES EN CADA UNO DE LOS COEF. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "PORTAL DE LA 163"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-6710

Doc: ESCRITURA 216 del 21-01-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, OTRAS CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR CESIONARIA DE BANCO DE VIVIENDA S.A.

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085394

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385377

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-46201

Doc: ESCRITURA 1751 del 08-08-2012 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

SNR

SECRETARÍA DE
DEFENSA Y JUSTICIA
OFICINA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071936606795048

Página 4

Nro Matricula: 50N-20482615

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:08:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0845 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE
FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LLIS

CC# 90585534

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-55330

Doc. ESCRITURA 3261 del 04-07-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45.840.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LLIS

CC# 90585534

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2016 Radicacion: 2016-13849

Doc. ESCRITURA 359 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0225 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

A RUEDA DE FONSECA CONSUELO

CC# 23544337

A: TELLEZ KATTAN IVONNE

CC# 39785725

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 13

SALVEDADES (Informacion Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11227

Fecha: 03-10-2007

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE. ART. 25 DL. 1250/79 EOL C2007-11222

Anotación Nro. 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-14462

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6308 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR

INSTRUMENTOS
DE NOTARIADO
A REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

31

Certificado generado con el Pin No: 17071936606795048

Nro Matrícula: 50N-20482615

Página 5

Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:08:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

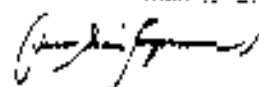
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realteq

TURNO: 2017-361097

FECHA: 19-07-2017

EXPEDIDO EN BOGOTA



El Registrador: AURAROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y **Otra** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.

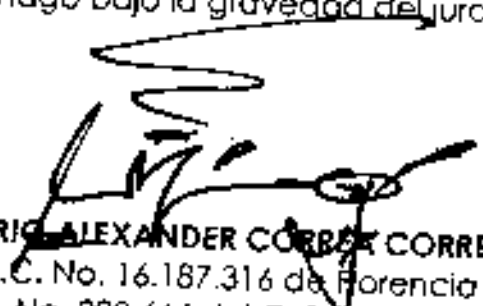
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y con aros de no hacer ilusorias las pretensiones de mis representadas, respetuosamente solicito a su despacho se sirva decretar de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS:

1. Sirvase señor Juez, **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 (**Dirección Catastral**) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20482613 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216.
- ❖ Para efectos del embargo, solicito al Despacho oficial a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.
- ❖ Para efectos de la diligencia de secuestro, solicito al Despacho oficial al funcionario competente.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (reparto)
Ciudad

.....

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.

.....

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

Son parte

Demandante: **IVONNE TELLEZ KATTAN**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.725 de Usaquén, de las condiciones civiles consignadas en el poder anexo, con dirección señalada en el acápite de notificaciones.

CONSUELO RUEDA DE FONSECA, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.544.332 de Duitama, de las condiciones civiles consignadas en el poder anexo, con dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Es parte

Demandada: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216 de Medellín, con dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Apoderado de
la parte

Demandante: **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección señalada en el acápite de Notificaciones.

CLASE DE PROCESO:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, para que previos los trámites procesales pertinentes a esta clase de acción, se pronuncie favorablemente sobre las siguientes o similares:

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAH y CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 01 (CA - 19979986) de fecha 02 de Marzo de 2016.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
4. Por la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016.
5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
7. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016.
8. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados

sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.

9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
10. Si la parte demandada se abstiene de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago, si no propone excepciones o si las propuestas son declaradas improbadas, solicito ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la venta y con la prelación legal se paguen a favor de mis representadas las obligaciones insatisfechas.
11. **CONDENAR** en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandada, en caso de oposición.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento, la siguiente relación de:

HECHOS:

1. Mediante Escritura Pública No. 349 del 26 de Febrero de 2016 de la Notaría 34 de Bogotá, D.C., la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** se constituyó en deudora de mis representadas señoras **IVONNE TELLEZ KATTAN** y **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**.
2. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** se obligó con mi representada señora **IVONNE TELLEZ KATTAN**, por la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 01 (CA - 19979986) de fecha 02 de Marzo de 2016, pagaderos en el término máximo de un (1) año contado desde la fecha del pagaré en mención, que recibió en calidad de mutuo con intereses pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.
3. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** se obligó con mi representada señora **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, por la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016, pagaderos en el término máximo de un (1) año contado desde la fecha del pagaré en mención, que recibió en calidad de mutuo con intereses pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.
4. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** se obligó con mi representada señora **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016, pagaderos en el

- término máximo de un (1) año contado desde la fecha del pagaré en mención, que recibió en calidad de mutuo con intereses pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.
5. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** pagó a mis representadas los intereses convenidos según pagarés, hasta el día 01 de septiembre de 2016.
 6. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** le adeuda a mis representadas los intereses convenidos desde el día 02 de septiembre de 2016 hasta el día 03 de Marzo de 2017.
 7. Las obligaciones contenidas en los tres (03) Pagarés base de esta acción debieron ser pagaderas el día 03 de Marzo de 2017.
 8. A partir del día 04 de Marzo de 2017, la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** incurre en mora con relación al pago de las obligaciones contenidas en los tres (03) Pagarés base de esta acción. _
 9. A la presente fecha se ha vencido el plazo establecido en los citados Pagarés respaldados con la citada Escritura Pública No. 349 del 26 de Febrero de 2016 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, D.C., sin que la demandada haya realizado el pago de los **\$40.000.000** adeudados a mis representadas.
 10. La demandada no ha cancelado los intereses causados a partir del día 02 de Septiembre de 2016, ni el capital mutuo, por lo que se encuentra actualmente en mora desde esa fecha.
 11. Como garantía de las obligaciones contenidas en los tres (03) pagarés base de ejecución, la deudora constituyó a favor de los demandantes señoras **IVONNE TELLEZ KATTAH** y **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, **HIPOTECA**, como consta en el instrumento público citado anteriormente, sobre el inmueble identificada con M.I. No. **50N-20482615** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Norte y cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 349 del 26 de Febrero de 2016 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, D.C.
 12. A pesar de los múltiples requerimientos verbales efectuados a la deudora, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cubierto el pago de las obligaciones adquiridas con mis representadas.
 13. La señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** es la actual propietaria inscrita del inmueble mencionado.
 14. Las señoras **IVONNE TELLEZ KATTAH** y **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, me confirieron poder especial para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento legal de esta demanda las siguientes normas artículos: 619, 620, 621, 709, 710, 711, 884, del código de comercio y ss; Artículos: 8, 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84, 121, 422, 423, 424, 430, 431, 446, 447, 448, 450, 588, 593, 595, 599 y 603 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y demás concordantes y aplicables.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza del proceso, el lugar de cumplimiento de las obligaciones que es la ciudad de Bogotá y la cuantía que estimo como **MENOR**, con fundamento en el valor de todas las pretensiones y/o obligaciones que ascienden a la suma de **\$40.000.000**, es Usted, competente señor Juez para conocer de la misma.

PROCEDIMIENTO:

El establecido la **SECCIÓN SEGUNDA - PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO - PROCESO EJECUTIVO, CAPÍTULO I, Disposiciones Generales, Artículos 422, 424, 430 y s.s.** del Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para que sean tenidas como tales, con la presente demanda adjunto:

1. Poder legalmente a mí conferido por la señora **IVONNE TELLEZ KATTAH**.
2. Poder legalmente a mí conferido por la señora **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**.
3. Escritura Pública No. 349 del 26 de Febrero de 2016 de la Notaría 34 de Bogotá, D.C.
4. Pagaré No. 01 (CA - 19979986) de fecha 02 de Marzo de 2016 por valor de **\$10.000.000**
5. Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016 por valor de **\$5.000.000**.

6. Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016 por valor de \$25.000.000.
7. Certificado de Tradición del inmueble identificado con M.I. No. 50N-20482615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Norte.
8. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Me permito **ADJUNTAR** dos (02) CD'S que contienen la demanda como mensaje de datos, con destino al archivo del juzgado y para la parte demandada.

AUTORIZACION

Respetuosamente **AUTORIZO** al doctor **YUSED MAURICIO ROJAS TORRES**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.943 de Bogotá y portador de la T. P. No. 256.516 del Consejo Superior de la Judicatura para que tenga acceso a información, retire oficios, citatorios, avisos, edictos, y despachos comisorios, solicite y obtenga copias simples y auténticas de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto y de manera expresa autorizo al doctor **Rojas Torres**, para que retire el expediente cuando así se requiera.

NOTIFICACIONES:

LAS DEMANDANTES:

1. **IVONNE TELLEZ KATTIAH**, en la Calle 120 No. 15 A - 63, Apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 316-7422945
Dirección Electrónica: yesitel@hotmail.com
2. **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, en la Carrera 14 No. 119-33 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular: 320-3392164
Dirección Electrónica: memeqnz@hotmail.com

LA DEMANDADA:

1. **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, en la Calle 182 A No. 10 B - 15, de la ciudad de Bogotá D.C. - Celular: 312-6892850

Calle 12 B No. 7 - 90, Oficina 506, Edificio Banco de la Costa No. 2 - Telefax: 091-3428420,
E-mail: enlacelaboralpensioner@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



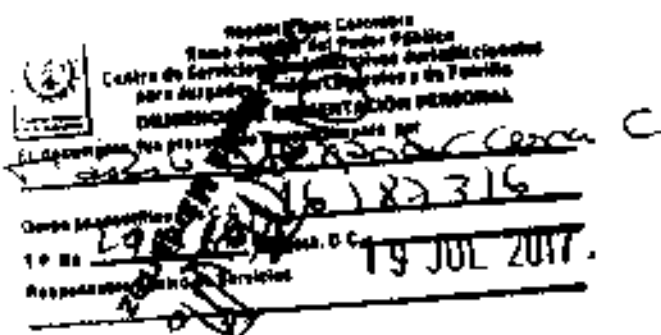
La demandada es una persona natural, por consiguiente no está obligada a llevar dirección electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, ME PERMITO MANIFESTAR **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** QUE DESCONOZCO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA DEMANDADA.

El apoderado
de la parte
Demandante:

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 12 B No. 7-90, oficina 606J de Bogotá D.C. - Celular: 314 2667312
Dirección Electrónica: correaalexm@hotmail.com

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.





Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001418900420190002600
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

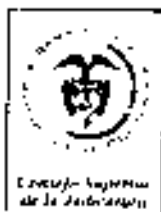
Descripción del documento o elemento	Arrotescano Juane Tellez
--------------------------------------	--------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELÉTRONICO
------------------------------------	-------------------------

40.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

404

Fecha: 19 jul. 2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

004

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

404

SECUENCIA: 404

FECHA DE REPARTO: 19/07/2017 11:11:49a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APellidos:

PARTE:

39785725

IVONNETE LEEZ KATTAN TELLEZ
KATTAN

01

7316

MARIO ALEXANDER CORREA
CORREA

CORREA CORREA

03

OBSERVACIONES: 3 PAGARES ESCRITURA 2 CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DEL REPARTO

REPARTO HMM07

v. 2.0

MFTS

omanjaro

Manjaro

2017-27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Calle 29 No. 6-48 Bloque A piso 7 Bogotá D.C.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY 21 / 11 / 2017

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER ☒ ARCHIVO ☒ TRASLADOS ☒ MEDIDAS ☒

DEMANDA ☒ FOJA DE REPARTO ☒ X LETRA ☒ FACTURAS ☒

CHEQUE ☒ PAGARE ☒ CONTRATO ☒ ESCRITURA ☒

TASA DE INTERES ☒ DESPACHO COMISORIO ☒ SENTENCIA ☒

ARANCEL JUDICIAL ☒ DERECHO DE PETICION ☒

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD ☒ SUPERFINANCIERA ☒

CAMARA Y COMERCIO ☒ HURTO O PERDIDA ☒

ALCALDIA LOCAL ☒ DE DEUDA ☒ PREDIAL ☒

OTROS

Escritura # 349 de la notaria 34 del circuito
de Bhd
pagare # 1 CA-19979986

OBSERVACIONES:

pagare 2 # CA-19881016
pagare 3 # CA-19881017

NUMERO PROCESO:

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

24 / 11 / 2017

LA SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10508 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Agosto Cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-0026

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. El memorialista deberá desacomular las pretensiones, en virtud a que la acreedora del pagaré No. 01 únicamente es la señora IVONNE TELLEZ KATTAH, por otro lado respecto de los pagarés No. 02 y 03, la acreedora es la señora CONSUELO RUEDA DE FONSECA.

Del escrito subsanatorio, apórtese copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

AKB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado		
La presente demanda se admitió por el Jefe de Estado No. <u>108</u> de las 8:00 AM	Apudó hoy _____ de las 8:00 AM	día _____ de _____ de 2017
 MARIA EDITH ALVARADO TRUJILLO Secretaria		

11 AGO 2017

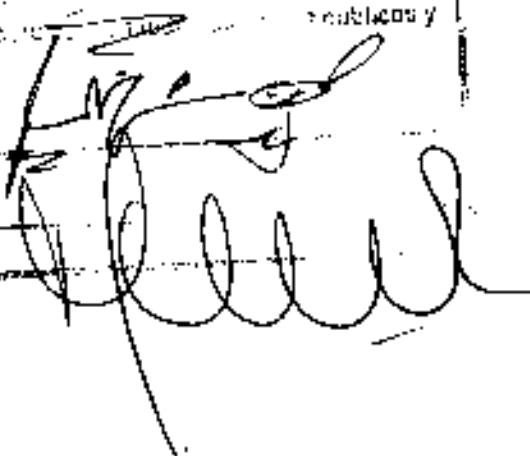
Renuncio a terminos de executoria
del presente auto - Apoderado parte demandante.



Ce 16187 316 Fla

T. 9. 290.666 del C. S. J.

	
República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
Juzgado Civil Municipal	
de la Nación de Bogotá, D.C.	
CON PERSONAL	
Fecha: 11 AGO 2017	
Compareció ante el:	
Alexander Correo Correo	
C.C. No. 16.187.316	
T.P. No. 290.666. C.S.J.	
Carnet No. _____	
Y manifiesto	
que la(s) firma(s) es/son	
y es la misma que aparece en los autos y letra	
publicos y	
privados.	
El compareciente:	
Secretario(a):	



Señora
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C.

Principal 2 fol + 1 CO.
Archivo 2 fol.
Trasbados 2 fol + 1 CO.
JOO. 4 CM. DESCONGEST.
AUG 11 '17 PM 12:06 Una

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Oira contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.

Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en su última proveído, de manera respetuosa me permito **SUBSANAR** la presente demanda, en los siguientes términos:

El acápite de pretensiones de la demanda quedará así:

PRETENSIONES:

a. Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, por los siguientes conceptos:

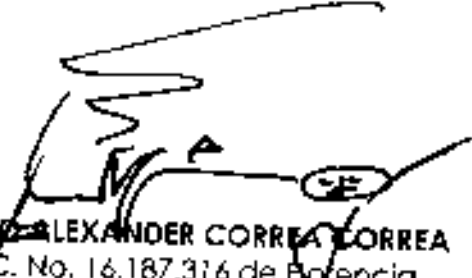
1. Por la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 01 (CA - 19979986) de fecha 02 de Marzo de 2016.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.

b. Sírvase señor Juez **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONSUELO RUEDA DE FONSECA** y en contra de la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$5.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016.
 2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
 3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
 4. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital representado en Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016.
 5. Por los intereses de plazo a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma anterior a partir del día 02 de Septiembre de 2016 y hasta el día 03 de Marzo de 2017.
 6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 04 de Marzo de 2017, hasta cuando el pago se verifique.
- c. Si la parte demandada se abstiene de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago, si no propone excepciones o si las propuestas son declaradas improbadas, solicito ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la venta y con la prelación legal se paguen a favor de mis representadas las obligaciones insatisfechas.
- d. **CONDENAR** en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandada, en caso de oposición.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, para que la presente demanda sea admitida y así continuar con la actuación procesal correspondiente, para lo cual anexo dos (02) copias del escrito de subsanación y dos CD'S que contienen en medio magnético la subsanación de la demanda, para traslado y archivo del Juzgado.

De la señora Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Potencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RI E. MOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

1001418900420170002600

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2017-00026.

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

46.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10508 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Agosto Dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO 2017/026

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAH** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. CA-19979986 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$10.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA 19979986.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

Respecto de los PAGARÉS No.CA-19881016 y No. CA-19881017, se libra la orden de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor de **CONSUELO RUEDA DE FONSECA** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. CA-19881016 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$5.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA-19881016
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de

2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

-PAGARÉ No. CA-19881017 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$25.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA-19881016

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación - artículo 431 *eiusdem* - Igualmente que tiene cinco (5) días más para que proponga las excepciones que estime pertinentes, **los cuales correrán simultáneamente**, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen, identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **50N-20482615**. Librese misiva a la oficina de registro correspondiente.

Se reconoce personería a MARIO ALEXANDER CORREA CORREA , como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

AKH

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificación del Estado	
La presente es anterior se notifica por notificación en ESTADO	
No. 16	Suplen
de las 8:00 AM	del día 27
27 AGO. 2017	
ELENOR TRUJILLO	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A, Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., 6 de set. 2017
OFICIO No. 00991

Señor(a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 11001-41-03-004-2017-00026-00
De: IVONNE TELLEZ KATTAN C.C. 39.785.725
Contra: MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216

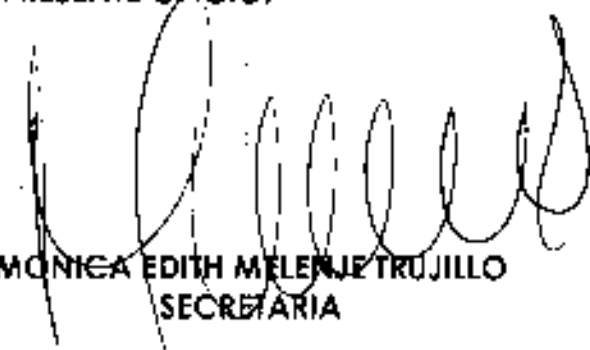
Ai contestar favor citar toda la referencia.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2017, se ordenó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20482615, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Se anexa copia del precitado oficio.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
SECRETARIA

05/09/17
fuer

El presente oficio es emitido en Bogotá, D.C., a los 06 de Septiembre de 2017. El presente oficio es emitido en Bogotá, D.C., a los 06 de Septiembre de 2017. El presente oficio es emitido en Bogotá, D.C., a los 06 de Septiembre de 2017.

2017/09/06

Retire hoy 06-Sep-2017 cc 16187316
Maino Correa / Apoderado pte Dte.
001.314.200.2212



Señora

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C.

RECIBIDO

2017

SEP 6 17 8:17

 Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de IVONNE TELLEZ
 KATTAH y Otra contra MARTHA CECILIA MESA DE
 PINO.

Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Francia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita corregir el error mecanográfico contenido en el auto de fecha 18 de Agosto de 2017 (Auto Mandamiento de Pago).

- a. El error consiste, en que en el numeral 1º de la segunda página de mencionado auto se señaló de manera errónea el número de pagaré así:

"... \$25.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto
 contenido en el pagaré No. CA-19881016."

- b. El número correcto del pagaré a que se hace referencia en el numeral primero de la segunda página de Auto Mandamiento de pago es: CA-19881017, y no CA-19881016 como erróneamente se indicó, en tal sentido solicita corregir dicho auto.

En cumplimiento del principio general del proceso la Sala de Casación Civil de la Honorables Corte Suprema de Justicia, señaló:

De la fuerza vinculante de las providencias

En repetidas oportunidades, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que únicamente los fallos vinculan a los jueces. Por ende es desafortunado sostener que todas las resoluciones ejecutoriadas son ley del proceso, máxime cuando se trata de autos que vulneran la ley.¹ (Resaltado y Subrayado fuera de texto).

¹ García Jaramilla, Sala de Casación Civil, Tomo XIII, p. 631, citado por MORALLIS MOLINA GERNANDEZ, curso de derecho procesal civil, parte general, Bogotá D.C., 1985, p. 475 y 476. Ver, entre otros: Sentencia de Casación Civil 8-052 de 1997, Magistrado Ponente: José Fernando Ramírez Gómez; 8-025 de 2003, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramilla; 8-094 de 1998, Magistrado Ponente: Jorge Antonio Castilla Rugeles.



Talesis también es aplicable para el presente caso, por cuanto se cometió un error por parte del Despacho, por lo cual es procedente corregir el auto de fecha 18 de Agosto de 2017 en los términos inicialmente señalados.

De la señora Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
 C.C. No. 16.187.316 de Florencia
 I.P. No. 290.666 de C. S. de la Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA SECCION DE BOBOTA

En el día 08 de Septiembre de 2017

Se celebró la audiencia de

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

audiencia de conciliación y

Se solicita corregir auto que Antecede.

08 SET. 2017

[Firma manuscrita]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10508 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Septiembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO 2017-0026

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este Despacho dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2017, numeral 1, página 49, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré, por valor de \$ 25.000.000, corresponde a **CA-19881017** y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.

Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificación por Edicto	
Le presento en atención a lo notificado por el Jefe de Estado	
No. 126	de 19881017
4 SET. 2017	
JESÚS F. M. MELENDEZ TELLO	

AKB

BOGOTÁ, D.C., 14 SEPTIEMBRE 2017

Señores (es)
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No.6 -48 BLOQUE A PISO 7º
BOGOTÁ D.C.

50N2017EE34735

ASUNTO: OFICIO No.00991 DEL 06-09-2017
REF: EJECUTIVO No.11001410300420170002600

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.60681 DEL 12-09-2017, con matrícula inmobiliaria número 50N-20482615.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2017- 458652-1

Cordialmente.


CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Sylvia Giraldo Villegas

12-09-2017

7 FOL 1mg

2017-17-12-01





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., 06 SET. 2017
OFICIO No. 00991

Señor(a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 11001-41-03-004-2017-00026-00
De: IVONNE TELLEZ KATAH C.C. 39.785.725
Contra: MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216

Al contestar favor citar toda la referencia.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2017, se ordenó el **EMBARGO y SEQUESTRO** de bien inmueble identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20482615, denunciada como de propiedad de la aquí demandada.

Se anexa copia del precitado oficio.

FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente.


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
SECRETARIA





58

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Ingreso al 13 de Septiembre de 2017 a las 01.22.18 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-60681 se calificaron las siguientes matriculas:
20482615

Nro Matricula: 20482615

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA02000PXS
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA CALLE 183 #35 A 15 APTO 103 INT 5 AGRUPOACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.
- 2) CALLE 182 # 435A 54 APTO 103 INT 5
- 3) CI 187C 13 54 INT 5 AP 103 DIRECCION CATASTRAL

ANOTACION: Nro. 14 Fecha: 12-09-2017 Radicacion: 2017-60681

Documento: OFICIO 00991 del 06-09-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPESIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO.2017-00026-00 IMEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ KATTAN IVONNE 39785725
A: MESA DE PINO MARIA CECILIA 32519218 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA152.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

79

Nro Matricula: 50N-20482615

Página: 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 05:15:56 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN
FECHA APERTURA: 30-03-2006 RADICACION: 2006-25676 CON ESCRITURA DE: 29-03-2006
CODIGO CATASTRAL: AAA02000HX5 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 1431 de fecha 22-03-2006 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APTO 103 INT 6 con area de 39.43 M2 PRIV. CONST. Y 42.63 M2 TOTAL CONST. con coeficiente de 0.5256% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6-1984) SEGUN ESCRITURA 8150 DEL 04-09-2007 NOTARIA 24 DE BOGOTA. SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.1450% SEGUN ESCRITURA 1971 DEL 26-03-2008 NOTARIA 24 DE BOGOTA. SU COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.002628%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA JINON S.A. VOCERA DEL FIDUCIARIO PV-5 CRS UNILEVER SEGUN ESCRITURA 4461 DEL 07-10-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MHCAYUL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO S.A. SEGUN ESCRITURA 2885 DEL 28-06-2007 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050 20285361. ESTOS ADQUIRIRON: ESCOBAR DE MONTENEGRO DI GA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-1984 DEL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-1978 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-1973 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GA, VIS JOSE DOMINGO SEGUN ESCRITURA 2401 DEL 15-07-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO DI GA POR COMPRA A GRIFFIN PABLO MIGUEL VICENTE SEGUN ESCRITURA 2600 DEL 04-05-1982 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-05-1982 EN EL FOLIO 050 136388

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) AVENIDA CALLE 183 #35 A-1E APTO 103 INT 6 AGUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.
- 2) CALLE 182 # 235A 54 APTO 103 INT 6
- 3) CL 181C 1314 IN 6 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
20475674

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-03-2006 Radicacion: 2006-25676 VALOR ACTO: 9
Documento: ESCRITURA 1431 del 22-03-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001616334 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NOROE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20482615

Página: 2

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 05:15:56 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-06-2006 Radicación: 2006-51123 VALOR ACTO: \$ 440,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3001 de: 22-06-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001615334 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005 VALOR ACTO: \$ 162,265.00
Documento: ESCRITURA 563 del: 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No. 2.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001615334 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005 VALOR ACTO: \$ 29,722,665.00
Documento: ESCRITURA 563 del: 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIG. CON SUBSIDIO DE COMPENSAR (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. 8001615334
A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA 52385327 X
A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS 80085594 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 563 del: 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA 52385327 X
DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS 80085594 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 563 del: 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA 52385327 X
DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS 80085594 X
A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN TENER

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-82743 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2150 del: 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0801 ACLARACION MODIFICACION DEL R.P.H. ESC. 1431 DEL 22-3-06, ADICIONADO POR LA ESC. 5829 DEL
11-11-2006 PARA EL AJUSTE PERENTORIO CABIDA SUPERFICIA DEL LOTE UNICO, AREA: 12.632 90 M² CABIDA SUPERFICIA DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

60

Página: 3

Nro Matricula: 50N-20482615

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 05:10:56 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LA 3 ETAPA: 4.428,40 M² ESTE Y OTROS* (OTR01)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

8001616334

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-82743 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6150 del: 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC.1431 DEL 22-3-06 (ADICIONADO POR ESC.6929 DEL 1-11-06, TERCERA (3) ETAPA Y ULTIMA* PARTE RESTANTE* ADICION AL EST. DE ADMINISTRACION DEL R.P.H DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183* COEFICIENTES DEFINITIVOS* LIMITACION AL DOMINIO;

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

8001616334

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-04-2008 Radicación: 2008-29538 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1971 del: 26-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 090* ACLARACION *ESC.6929-2006, NO.1.24 BTA, EN CUANTO A ANEXAR NUEVAMENTE LA TABLA DE COEFICIENTES PROVISIONALES PARA LAS ETAPAS I Y II CON UNA APROXIMACION A 6 DECIMALES EN CADA UNO DE LOS COEF. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183* (OTR01)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

8001616334

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-6750 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 216 del: 21-01-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 9.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

52385327

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

80085594

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-06-2012 Radicación: 2012-46201 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4751 del: 08-06-2012 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 10.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

52385327

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

80085594

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-07-2012 Radicación: 2012-56330 VALOR ACTO: \$ 45.840.000,00

Documento: ESCRITURA 8261 del: 04-07-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

52385327



Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 05:15:57 p.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GCOB5534
32519216 X

32515216 X
23544332
785725

19785725
32619216 X

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)
Anotación Nro.: 0 Nro. corrección: 1 Radicación: C2007-11222 fecha 03-10-2007
TIPO DE PHEDIO CORREGIDO VALE AHT.35 DL.1250/70. ECL C2007 11222
Anotación Nro.: 0 Nro. corrección: 2 Radicación: C2010 14482 fecha 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RFS. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RFS NO 5386 DE 14-08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

一、二、三、四、五、六、七、八、九、十、十一、十二、十三、十四、十五、十六、十七、十八、十九、二十、二十一、二十二、二十三、二十四、二十五、二十六、二十七、二十八、二十九、三十、三十一、三十二、三十三、三十四、三十五、三十六、三十七、三十八、三十九、四十、四十一、四十二、四十三、四十四、四十五、四十六、四十七、四十八、四十九、五十、五十一、五十二、五十三、五十四、五十五、五十六、五十七、五十八、五十九、六十、六十一、六十二、六十三、六十四、六十五、六十六、六十七、六十八、六十九、七十、七十一、七十二、七十三、七十四、七十五、七十六、七十七、七十八、七十九、八十、八十一、八十二、八十三、八十四、八十五、八十六、八十七、八十八、八十九、九十、九十一、九十二、九十三、九十四、九十五、九十六、九十七、九十八、九十九、一百。



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

61

Nro Matricula: 50N-20482615

Página: 5

Impreso el 15 de Septiembre de 2017 a las 05:15:57 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

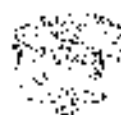
USUARIO: LIQUID45 Impreso por: CONTROL42

TURNO: 2017-458652

FECHA: 12-09-2017

Amalia Tirado Vargas

La Registradora IE: AMALIA TIRADO VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Al despacho de la señora JLEZ. NÚMERO...

☐	En cumplimiento de auto, decreto
☐	La circular de vigencia y en donde se indica...
☐	Verificación del término de prescripción del proceso...
☐	Verificación del término de prescripción de la acción...
☐	Verificación del término de impugnación...
☐	Solicitud de amparo...
☐	Verificación del término de notificación...
☐	Verificación del término de notificación...
☐	Verificación del término de notificación...
☐	Solicitud de formación del jurado...
☐	Verificación del artículo 317...
☐	Procedimiento de revocación de aprehensión...
☐	Señalamiento de audiencias...
☐	Señalamiento de audiencias...
☐	Pedimento de costas...
☐	Solicitud de costas...
☐	Expediente registro de radicación...
☐	Actuación de proceso...
☐	Pedimento de devolución...
☐	Resolución de devolución...
☐	Actuación de otros juzgados...
☐	Verificación del término de revocación...
☐	Revocación de expediente...
☐	Actuación de conversión de autos...
☐	Pedimento de poder conferido...
☐	Actuación de autos...
☐	Apertura de nueva dirección...
☐	Requerimiento de comparendo...
☐	Proceso de reorganización y/o liquidación...
☐	Verificación del término de prescripción...
☐	Actuación de proceso...

Actuación de Registro

Boletín de ... 12 OCT 2017

[Firma manuscrita]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

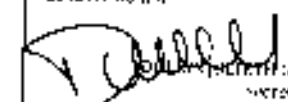
Bogotá D.C., Octubre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: EJECUTIVO No. 2017-0026

Obre en autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y registro (fls. 55 a 61) e igualmente pongase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


ANALUZMILA MOLINA A.
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Región E.C.	
Medellán de por Estado	
La presidencia anterior se remite por anotación en LSTAIRI	
No. 139	Fecha hoy 17 OCT. 2017
de las 8:00 AM	
	
ANTONIA TRIVIÑO	
Secretaria	

AKB



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de 2017

REF: RAD. No. 2017-0026

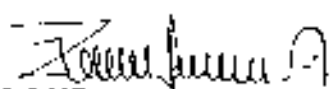
Como quiera que por un lapsus calami, al auto visible a folio 63, cuaderno 1, se le colocó **13 de octubre de 2017**, fecha en la que la suscrita estuvo de permiso otorgado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se impone ejercer sobre el mismo control de legalidad de conformidad al art. 132 del C.G.P., toda vez que la firma de la citada providencia por parte de la titular del Despacho, **se impuso** el día **12 de octubre del 2017**, y no el 13 de octubre como allí se insertó.

En consecuencia, el **Juzgado Resuelve**,

Primero: tener como **fecha de firma por la titular del Despacho** del auto visible a folio 63, cuaderno 1, el día **12 de octubre del 2017**.

Segundo: el **contenido** de la providencia al igual que su **notificación** que se hizo en el estado número 139, de fecha 17 de octubre de 2017, permanece **incólume**

NOTIFÍQUESE


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITTA
Juez.
(1)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No.	
46	
Por medio de	la hora de las 11.
26 OCT. 2017	
DOCTRA (MILITH) LAMBOA TRIVIÑO	
SECRETARIA	

Señor

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ciudad

JUD. 4º CIVIL DESCONGEST.

6 Fol Lina

OCT 26 '17 4:32

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se tenga como dirección de notificaciones de la demandada la siguiente:

→ **Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103, de la ciudad de Bogotá D.C.**

Lo anterior, por cuanto el citatorio a que hace referencia el Art. 291 del Código General del Proceso fue devuelto por la causal **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, el cual había sido enviado a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es: Calle 182 A No. 10 B - 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXOS:

1. Guía de envío No. 11854330093 de la empresa de correos **Pronto envíos**
2. Copia cotejada del citatorio (Art. 291 C. G. del P.)
3. Sobre cerrado que contiene el citatorio. (Art. 291 C. G. del P.)
4. Certificado de fecha 29 de Septiembre de 2017 expedido por la empresa de correos **Pronto envíos**.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

COPIA
ABOGADO

República De Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Calle 19 No. 6-48, Bloque A, Piso 7º, Teléfono: 2813053
Bogotá D.C.

**CERTIFICACION
ENTREGADO**

67

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA-BOGOTA		FECHA 2017-09-27	HORA 15:48:48	Rég. 0638 de Abril 17 de 2015 PA 800 310 856-2 PROCESO AL C.A. 2517					
REMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ALEJANDRO CORREA TORRES Direccion CP: (11131) CALLE 19 N 6-48 BLOQUE A PISO 7 Ciudad - País: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: - MCC-Code: -						DESTINATARIO PARA: MARTHA CECILIA REYES DE PRIO Direccion CP: (11131) CALLE 19 N 6-48 BLOQUE A PISO 7 Ciudad - País: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: - MCC-Code: -				Cute No. 11854330093	
CONTENIDO CITACION ART 391 DEL COP						☐ Documento ☐ Caja ☐ Notificación		☐ Documento legal ☐ No hay Certeza Real		Pronto envíos	
☐ Carta ☐ Menú ☐ Pasaporte						☐ 1 Kilo ☐ 1 Unidad		☐ 1 Kilo ☐ 1 Unidad		BOGOTA - FC Nit: 900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co	
Pronto envíos						Pronto envíos		Pronto envíos		Pronto envíos	

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BOGOTA-BOGOTA		FECHA 2017-09-27	HORA 15:48:48	Rég. 0638 de Abril 17 de 2015 PA 800 310 856-2 PROCESO AL C.A. 2517					
REMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ALEJANDRO CORREA TORRES Direccion CP: (11131) CALLE 19 N 6-48 BLOQUE A PISO 7 Ciudad - País: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: - MCC-Code: -						DESTINATARIO PARA: MARTHA CECILIA REYES DE PRIO Direccion CP: (11131) CALLE 19 N 6-48 BLOQUE A PISO 7 Ciudad - País: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: - MCC-Code: -				Cute No. 11854330093	
CONTENIDO CITACION ART 391 DEL COP						☐ Documento ☐ Caja ☐ Notificación		☐ Documento legal ☐ No hay Certeza Real		Pronto envíos	
☐ Carta ☐ Menú ☐ Pasaporte						☐ 1 Kilo ☐ 1 Unidad		☐ 1 Kilo ☐ 1 Unidad		BOGOTA - FC Nit: 900.310.856-2 Calle 48 No 73 49 Of 202 www.prontoenvios.com.co	
CONTABILIDAD						CONTABILIDAD		CONTABILIDAD		CONTABILIDAD	

En virtud de lo que se expone en el Auto de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Sírvase comparecer a este Despacho judicial dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Notificado responsable

Parte interesada

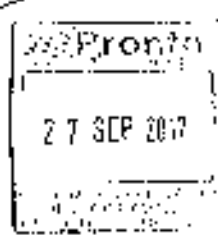
Nombres y apellidos

Mario Alexander Correa Correa

Nombres y Apellidos

Firma

Firma
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
I.P. No. 290.666 del C.S. de la Jrd.



69

ORIGEN BOGOTÁ-BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ - BOGOTÁ	FECHA 2017-03-27	HORA 15:48:48	Rta. 0036 de Abril 17 de 2015 NIT: 900.310.850-2 APCOT-AL 0001 MNTIC	
DE: - ALCALDE A CIVIL MUNICIPAL DE DESGOMESTRIM AL CALDERO COMPA 31082732 Dirección CP: (11014) CALLE 182 A N 18 B 15 (11014)				PARA MARTHA CECILIA UREA DE PERO Dirección CP: (11014) CALLE 182 A N 18 B 15 (11014)	
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA				Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	
Teléfono No-CC-Cad				Teléfono No-CC-Cad	
CONTENIDO CITACION ART 201 DEL COP				Valor Documento \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	
1 Documento ☐ Caja ☐ 0 Carta ☐ Notificación ☐ 0 Manila ☐ 0 Paquete ☐				1 Kilos 1 Unidades	
101 Notificación 01 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ País: COLOMBIA Calle: CALLE 182 A N 18 B 15 Municipio: BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ Teléfono: 01 1000000000000000 País: COLOMBIA Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Calle: CALLE 182 A N 18 B 15 Municipio: BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ				0 Documentos 0000 0 Documentos 0000 0 Documentos 0000 0 Documentos 0000 0 Documentos 0000	
Nombre, Firma y Sello (Puede ser una copia)				Valor Total \$7,500.00	

**CERTIFICACIÓN
ENTREGADO**

ORIGEN BOGOTÁ-BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ - BOGOTÁ	FECHA 2017-03-27	HORA 15:48:48	Rta. 0036 de Abril 17 de 2015 NIT: 900.310.850-2 APCOT-AL 0001 MNTIC	
DE: - ALCALDE A CIVIL MUNICIPAL DE DESGOMESTRIM AL CALDERO COMPA 31082732 Dirección CP: (11014) CALLE 182 A N 18 B 15 (11014)				PARA MARTHA CECILIA UREA DE PERO Dirección CP: (11014) CALLE 182 A N 18 B 15 (11014)	
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA				Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	
Teléfono No-CC-Cad				Teléfono No-CC-Cad	
CONTENIDO CITACION ART 201 DEL COP				Valor Documento \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00	
1 Documento ☐ Caja ☐ 0 Carta ☐ Notificación ☐ 0 Manila ☐ 0 Paquete ☐				1 Kilos 1 Unidades	
101 Notificación 01 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ País: COLOMBIA Calle: CALLE 182 A N 18 B 15 Municipio: BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ Teléfono: 01 1000000000000000 País: COLOMBIA Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Calle: CALLE 182 A N 18 B 15 Municipio: BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ				0 Documentos 0000 0 Documentos 0000 0 Documentos 0000 0 Documentos 0000	
Nombre, Firma y Sello (Puede ser una copia)				Valor Total \$7,500.00	

Gula No.
11854330093

**Pronto
envíos**

BOGOTÁ - FC
NIT: 900.310.850-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
www.prontoenvios.com.co

Gula No.
11854330093

**Pronto
envíos**

BOGOTÁ - FC
NIT: 900.310.850-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
www.prontoenvios.com.co

Man 2017 Puto con foto de... Man 2017



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014030042017000260002
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Sobre = Comunicacion y lo citacion para
la diligencia de notificacion personal
Feneres = martha contra mara de aro

Fecha del documento o elemento
{AAAA/MM/DD}

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

70

UNITED STATES DISTRICT COURT OF MIDDLE DISTRICT

FILE NO.

DATE

RECEIVED

FILED

DEMANDADO:

CORP SS E INC

Case No. 82-2850
U.S. District Court
Middle District of New York
New York, New York

DEMANDANTE:
NOTES: NO RECORD OF THIS CASE IN THE COURT RECORDS

CLAYTON PROCEEDS

LA

CORPORACION

REPRESENTED BY CORTI EUBENNY





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Noviembre Ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. EJECUTIVO 2017-26

Agréguese a los autos el anterior citatorio (fl.67 a 71) de que trata el art. 291 del C.G.P., para que sea tenido en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, la dirección aportada (Calle 181 C No. 13-54 , Interior 6, Apto 103, de esta ciudad), por el apoderado de la parte demandante, a efectos de notificar a la demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La parte interesada proceda a realizar las notificaciones de que trata los arts. 291 y 292 ejusdem, en el menor tiempo posible.

Por otro lado, Como quiera que se encuentra debidamente registrado y acreditado el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20482615**, se **DECRETA EL SECUESTRO** de dicho inmueble.

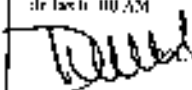
Para la práctica de la diligencia, el togado deberá tener en cuenta que conforme a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3 del canon 38 del C. G del P., se encuentran vigentes las comisiones, motivo por el cual se comisionara al ALCALDE MUNICIPAL y/o DISTRITAL, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar secuestro y fijar los honorarios correspondientes. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.

Juez

AKB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADOS	
No. 155	Fijado hoy 08 de NOV 2017
de las 10 AM	
	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10504 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512
Calle 19 No. 6-48 Bloque A, Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., 01 DIC. 2017

DESPACHO COMISORIO No. 1564

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-0026** de **IVONNE TELLEZ KATTAH y CONSUELO RUEDA DE FONSECA** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se ordenó efectuar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No **50N-20482615**, se le comisiona con amplias facultades, como la de designar secuestre y fijar honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el art. 39 del C.G.P., se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenó (aron) la presente diligencia y avocó conocimiento y del certificado de tradición y libertad no mayor a un mes.

El Dr. **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con C.C 16.187.316 y T.P. 290.666 del C S J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Para su diligenciamiento se libra a los 01 DIC 2017

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

Apod pte Dte

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
Secretaria

AKII

Entregado Andreu Buitrago
01 Dic 2017 11:51

Retire hoy 01-Dic-2017
Mario Correa

Notar: El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformado transitoriamente mediante el Acuerdo No. PSAA16-10512 de abril de 2016 a Juzgado 4° Civil Municipal de Descongestión anteriormente Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión

El(12B/M)-90 of 606
Cel. 314.2662312



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-0026 de: IVONNE TELLEZ KATTAN contra: MARTHA CECILIA MESA DE PINO

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** identificada con C.C.32.519.216 de Medellín, en su calidad de **DEMANDADA**, a quien se notifica del **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha **dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)** visto a folio (48) y auto que corrige el mandamiento de fecha **12 de septiembre de 2017**, visto a folio (54). Se le concede el término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días más para que conteste la demanda y/o proponga excepciones. los términos se correrán simultáneamente. así mismo se le hace entrega del traslado en 41 folios y dos CD'S.

El (la) notificado

Marta Cecilia Mesa de Pino
MARTHA CECILIA MESA DE PINO
C.C. No. 32.519.216
Teléfono 4-302.379.9563
Dirección P.O. 1815 # 13-54 Apto 103. Torre C

Quien notifica,

Lina Maria Higuera Mazabel
LINA MARIA HIGUERA MAZABEL
Citadora

Secretaria,

Dollys Julieth Gamboa Triviño
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

Señor
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

Andrés B

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

510 27-11-17

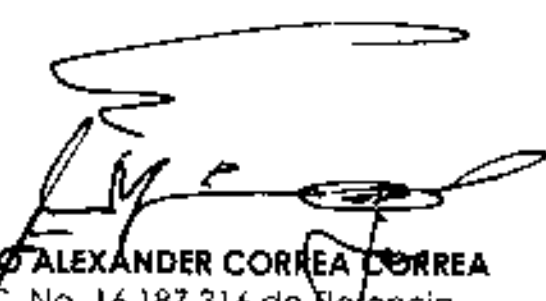
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar:

1. Guía No. 12834920093 de **Pronto-envíos** como prueba del envío del Citatorio (Art. 291 del C.G.P.).
2. Copia coleccionada del Citatorio.
3. Certificación de fecha 01 de Noviembre de 2017 expedida por **Pronto-envíos**, como prueba de entrega del Citatorio.
4. Guía No. 13780520093 de **Pronto-envíos** como prueba del envío del Aviso de Notificación (Art. 292 del C.G.P.).
5. Copia coleccionada del Aviso de Notificación.
6. Copia coleccionada del Auto Mandamiento de Pago de fecha 18 de Agosto de 2017 y su corrección (Auto de fecha 12 de Septiembre de 2017).
7. Certificación de fecha 28 de Noviembre de 2017 expedida por **Pronto-envíos**, como prueba de entrega del Aviso de Notificación.

Lo anterior, para efectos de continuar con la actuación procesal correspondiente

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

28

ORIGEN BOGOTÁ-BOGOTÁ		DESTINO BOGOTÁ - BOGOTÁ		FECHA 2017-10-26		HORA 15:49:39		Rec. 0016 de Abril 17 de 2015 NH 000 310 856-2 RPOCTAL 0000 00000			
De: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTION DE BOGOTÁ Dirección CP: (11011) CALLE 18 N 18 - 45 BOGOTÁ A PAGO F				DESTINATARIO PARA: MARTHA CELIA MESA DE PINO Dirección CP: (11011) CALLE 18 N 18 - 34 BOGOTÁ A PAGO F (11011)				Cita No. 12834920093			
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA				Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA							
Teléfono		NH-CC-Cod		Teléfono		NH-CC-Cod		BOGOTÁ - FC Nh.000.310.856-2 Calle 48 No 73 48 Of 202 www.prontoenvios.com.co			
CONTENIDO		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificación ☐ Muestra ☐ Paquete		1 1 1 1 1 1		NH-CC-VOLUMEN / PESO 1 1 1 1 1 1		Valor Declarado \$0.00 Permisos Seguros \$0.00			
CITACION ART 261 DEL CGP		261 Notificación 261 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Dirección: Calle 18 N 18 - 45 BOGOTÁ A PAGO F Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Dirección: Calle 18 N 18 - 34 BOGOTÁ A PAGO F (11011)		☐ Certificado Claro ☐ Certificado Intransito ☐ Certificado Seguro ☐ Certificado Seguro		Cita No. 12834920093 Calle 48 No 73 48 Of 202 www.prontoenvios.com.co		CERTIFICACION ENTREGADO			

ORIGEN BOGOTÁ-BOGOTÁ		DESTINO BOGOTÁ - BOGOTÁ		FECHA 2017-10-26		HORA 15:49:39		Rec. 0016 de Abril 17 de 2015 NH 000 310 856-2 RPOCTAL 0000 00000			
De: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTION DE BOGOTÁ Dirección CP: (11011) CALLE 18 N 18 - 45 BOGOTÁ A PAGO F				DESTINATARIO PARA: MARTHA CELIA MESA DE PINO Dirección CP: (11011) CALLE 18 N 18 - 34 BOGOTÁ A PAGO F (11011)				Cita No. 12834920093			
Ciudad - País BOGOTÁ-BOGOTÁ - COLOMBIA				Ciudad - País BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA							
Teléfono		NH-CC-Cod		Teléfono		NH-CC-Cod		BOGOTÁ - FC Nh.000.310.856-2 Calle 48 No 73 48 Of 202 www.prontoenvios.com.co			
CONTENIDO		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificación ☐ Muestra ☐ Paquete		1 1 1 1 1 1		NH-CC-VOLUMEN / PESO 1 1 1 1 1 1		Valor Declarado \$0.00 Permisos Seguros \$0.00			
CITACION ART 261 DEL CGP		261 Notificación 261 Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Dirección: Calle 18 N 18 - 45 BOGOTÁ A PAGO F Ciudad: BOGOTÁ BOGOTÁ Dirección: Calle 18 N 18 - 34 BOGOTÁ A PAGO F (11011)		☐ Certificado Claro ☐ Certificado Intransito ☐ Certificado Seguro ☐ Certificado Seguro		Cita No. 12834920093 Calle 48 No 73 48 Of 202 www.prontoenvios.com.co		CONTABILIDAD			

República De Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Calle 19 No. 6-48, Bloque A, Piso 7º, Teléfono: 2813053
Bogotá D.C.

COMUNICACIÓN Y/O CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 291 del Código General del Proceso)

Señora

MARTHA CECILIA MESA DE PINO

Calle 181 C No. 13 – 54, Interior 6, Apto 103,

Celular: 312 6892853

Bogotá D.C.

Fecha

DD MM AA

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2017 00028

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR
CUANTIA

(AUTO MANDAMIENTO DE PAGO;
18 Agosto de 2017

(AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO;
12 Septiembre de 2017

Demandantes: **IVONNE TELLEZ KATTAN y CONSUELO RUEDA DE FONSECA**

Demandada: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**

Comendidamente me permito comunicarle a Usted que en este Despacho judicial se adelanta proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA**, donde se libró mandamiento de pago mediante AJTO de fecha del 18 de Agosto de 2017, el cual fue corregido mediante AJTO de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Sírvase comparecer a este Despacho judicial dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M. A 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

En abito respectivo

Parte interesada



Mario Alexander Correa Correa

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C. C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C.S. de la Jud.

República De Colombia

22 NOV 2017



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Calle 19 No. 5-48, Bloque A, Piso 7º. Teléfono: 2813053
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Art. 292 Código General del Proceso)



Remiten	Destino	País	Fecha	Barra	Valor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	COLOMBIA	22/11/2017	13780520093	
☐ DOCUMENTOS ☐ PAQUETES ☐ CARTAS ☐ MANIFIESTOS ☐ FOLIOS ☐ COPIAS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS			Pronto envíos Calle 125 # 9 A - 4J		

Remiten	Destino	País	Fecha	Barra	Valor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	BOGOTÁ - BOGOTÁ - COLOMBIA	COLOMBIA	22/11/2017	13780520093	
☐ DOCUMENTOS ☐ PAQUETES ☐ CARTAS ☐ MANIFIESTOS ☐ FOLIOS ☐ COPIAS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS ☐ FOLIOS			Pronto envíos Calle 125 # 9 A - 4J		

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlos del grado de despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: COPIA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Parto interesada

Mario Alexander Correa Correa
C. C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C.S. de la Jud

Firma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSA415-10505 modificado por el Acuerdo No. PSA415-10512

Bogotá D.C., Agosto Dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017);

REF: EJECUTIVO 2017-026

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., se libra mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAH** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. CA-19979986 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$10.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA-19979986.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

Respecto de los PAGARÉS No. CA-19881016 y No. CA-19881017, se libra la orden de pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía** a favor de **CONSUELO RUEDA DE FONSECA** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO** por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. CA-19881016 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$5.000.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA-19881016.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de

48



19

2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

-PAGARÉ No. CA-19881017 (Escritura No. 349- Hipoteca abierta)

1. \$25.000.000 m/cde., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CA-19881016

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital encausado anteriormente, desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta el 3 de marzo de 2017, liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital encausado anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad, esto es, 4 de marzo de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a una y media veces del bancario corriente, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C.Co., sin que estos superen los límites de que trata el artículo 305 del Código penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

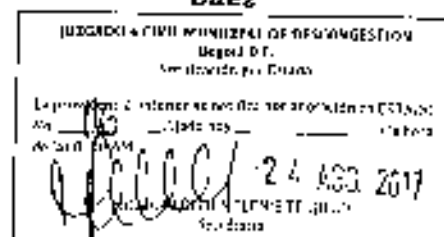
Notifíquesele al extremo demandado el presente provido, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación - artículo 431 *eiusdem* - igualmente que tiene cinco (5) días más para que proponga las excepciones que estime pertinentes, los cuales correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen, identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **50N-20482615**. Librese misiva a la oficina de registro correspondiente.

Se reconoce personería a MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAATB-10392 modificado por el Acuerdo No. PSAATB-10512

Bogetá D.C., Septiembre doce (12) de 2017.

REF: EJECUTIVO 2017-0026

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este Despacho dispone:

Corregir el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2017, numeral 1, página 49, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré, por valor de \$ 25.000.000, corresponde a CA-19881017 y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

AXII

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogetá D.C.	
Notaría Superior	
La presente es copia simple de la resolución anterior.	
No. 126	de 2017
4 SET. 2017	
SECRETARÍA DE JUSTICIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

☐	En cumplimiento al auto anterior
☐	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
☐	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
☐	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
☐	Vencido término de emplazamiento
☐	Subsana demanda
☐	Vencido término de notificación
☐	Vencido término de notificación auto
☒	Vencido término de notificación personal <u>en silencio</u>
☐	Solicitud de terminación del proceso
☐	Renuncia al poder
☐	Poder, sustitución o revocación de apoderado
☐	Solicitud medidas cautelares
☐	Se aporta Póliza Judicial
☐	Petición de desglase
☐	Solicitud copias auténticas
☐	Respuesta registro de medidas cautelares
☐	Petición devolución despacho comisorio
☐	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
☐	Allegado de otros Juzgados
☐	Devolución de expediente
☐	Allegan conversión de títulos
☐	Solicitan títulos
☐	Aportan nueva dirección
☐	Requerir y/o terminar de conformidad al Art. 317
☐	Vencido el anterior término de traslado
☐	Allegan despacho comisorio diligenciado y/o sin diligenciar
☐	Otros
☐	
☐	

Bogotá D.C. 19 ENE. 2018

[Firma]
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Enero Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

REF: EJECUTIVO COON GARANTIA REAL 2017-026

Visto el informe secretarial que antecede, continuando con el trámite del proceso y como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P., toda vez que la demandada MARTHA CECILIA MESA DE PINO, fue notificada del mandamiento de pago (f. 48-49) y de la providencia que lo corrige (fl. 54) por notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., como consta a folios 82 a 86 de esta encuadernación, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate del inmueble objeto de hipoteca, previo avalúo del mismo, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 m/cte.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

AKB

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica a la Asociación en ESTADO
Nº. <u>007</u> Fijado hoy <u>23</u> a la hora
de las <u>8</u> 00 AM
 23 EN. 2018 JOSE LUIS GIL (E) SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ**

Av. 19 No. 6-48 Piso 7

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION	2017-0026	CD	FL.	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1	88	1.600.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....	\$	1	67	7.500,00
		1	78	7.500,00
		1	81	7.500,00
PÓLIZA JUDICIAL.....	\$			
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....	\$	1	56	19.000,00
		1	56	15.700,00
PAGO PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO	\$			
CERTIFICADO DE LIBERTAD.....	\$			
HONORARIOS SEQUESTRE.....	\$			
HONORARIOS PERITOS.....	\$			
CERTIFICADO DE CATASTRO.....	\$			
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SEQUESTRO.....	\$			
OTROS GASTOS.....	\$			
TOTAL.....	\$			1.657.200,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS
M/CTE.

EN BOGOTÁ A LOS 30 ENE, 2018

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

Al despacho de la señora Juez informando:

☒	En cumplimiento al auto anterior
☒	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
☒	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
☒	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
☒	Vencido término de emplazamiento
☒	Subsana demanda
☒	Vencido término de notificación
☒	Vencido término de notificación auto
☒	Vencido término de notificación personal
☒	Solicitud de terminación del proceso
☒	Renuncia al poder
☒	Poder, sustitución o revocación de apoderado
☒	Solicitud medidas cautelares
☒	Se oporta Póliza Judicial
☒	Petición de desglose
☒	Solicitud copias auténticas
☒	Respuesta registro de medidas cautelares
☒	Petición devolución despacho comisario
☒	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
☒	Allegado de otros Juzgados
☒	Devolución de expediente
☒	Allegan conversión de títulos
☒	Solicitan títulos
☒	Aportan nueva dirección
☒	Requerir y/o terminar de conformidad a Art. 317
☒	Vencido el anterior término de traslado
☒	Allegan despacho comisario diligenciado y/o sin diligenciar
☒	Otros <u>costas exhibidas</u>
☐	
☐	

Bogotá D.C. _____

SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10306 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10312

Bogotá D.C., Febrero Dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: EJECUTIVO 2017-00026

Al tenor del numeral 5 del artículo 366 del Código del General del Proceso se le imparte aprobación a las costas elaboradas por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA A.
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Señalado por Estado	
La presente decisión se notifica por inscripción en ESTADID	
No. <u>413</u>	Fecha Hoy <u>06 FEB. 2018</u> a la hora
de las <u>10:00 AM</u>	
	
DELIA ELEITH GAMBOA TRIVINO	
Secretaria	

AKB



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: DGAMBOAT	RED: CSJ	DEPENDENCIA: 110014189004- JUZ 004 CVL HPAL DESCONGESTION BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 09/07/2018 3:17:00 PM USUARIO INGRESO: 09/07/2018 11:53:49 AM CAMBIO CLAVE: 15/08/2015 11:09:18 DIRECCIÓN IP: 190.26.250.119
-----------------------------	--------------------	--	---	--	--

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.250.119
Fecha: 09/07/2018 03:16:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32519216

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

ESTADO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Informe de títulos

302



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha: 12/jul/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001418900420170002600

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA

CID. DESP

REPARTIDO AL DESPACHO

014

7987

FECHA DE REPARTO

12/julio/2018 11:51:20a.m.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE

32519216

MARTHA CECILIA MESA PINO

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

多

12/07/2018 11:51:20a.m.

多

12/07/2018 11:51:20a.m.

7970

C01012-00-3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

004-2017-00026-00 J 14 C.M.E.S



94



Barra Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: _____

JUZGADO ORIGEN

NUMERO DE
PROCESO

1100140034

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULO VALOR:

CLASE

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

DESAJ18 - CS - 7244

Bogotá, D.C., Julio 30 de 2018

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1564

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 12 folios

Manuel
Recibido por
Reporto
Pollyo Gumbasa
Entregado por
Don Fidel.
01-08-18.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sección

JUZGADO ORIGEN

NUMERO DE
PROCESO

1 8 0 0 1 4 0 0 2 2

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULO VALOR:

CLASE

CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

+ COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

+ COPIA



ab

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512
Calle 19 No. 6-48 Bloque A, Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., _____

DESPACHO COMISORIO No. 1564

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C**

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-0026** de **IVONNE TELLEZ KATTAN y CONSUELO RUEDA DE FONSECA** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se ordenó efectuar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20482615**, se le comisiona con amplias facultades, como la de designar secuestre y fijar honorarios correspondientes.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el art. 39 del C.G.P., se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenó (aron) la presente diligencia y avocó conocimiento y del certificado de tradición y libertad no mayor a un mes.

El Dr. **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con C.C 16.187.316 y T.P. 290.666 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Para su diligenciamiento se libra a los _____

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO**

Cordialmente,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
Secretaria

AP3



74

a7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA15-10596 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Bogotá D.C., Noviembre Ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. EJECUTIVO 2017-26

Agréguese a los autos el anterior citatorio (f. 67 a 71) de que trata el art. 291 del C.G.P., para que sea tenido en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, la dirección apartada (Calle 181 C No. 13-54, Interior 6, Apto 103, de esta ciudad), por el apoderado de la parte demandante, a efectos de notificar a la demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La parte interesada proceda a realizar las notificaciones de que trata los arts. 291 y 292 ejusdem, en el menor tiempo posible.

Por otro lado, Como quien que se encuentra debidamente registrado y acreditado el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20482615**, se **DECRETA EL SEQUESTRO** de dicho inmueble.

Para la práctica de la diligencia, el togado deberá tener en cuenta que conforme a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3 del canon 38 del C. G. del P., se encuentran vigentes las comisiones, motivo por el cual se comisionara al **ALCALDE MUNICIPAL y/o DISTRITAL**, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar sequestre y fijar los honorarios correspondientes. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE,

ANA LUZMILA MOLINA A.

JUEZ

AKB

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Pag. 12 de 12	
Hecho en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Noviembre de 2017.	
La presente diligencia se cumplió en el domicilio de la parte demandada, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Noviembre de 2017.	08 de NOV 2017

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

98

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14 07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No debe ser otorgada la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 50N-BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA ALCALDIA DE USAGUEN VEREDA USAGUEN
FECHA APERTURA 10-03-2006 RADICACION 100625676 CON ESCRITURA DE 29-01-1998
CODIGO CATASTRAL AA002000HXSC00 CATASTRAL 001 SIN SITUACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA N° 1431 del día 22-03-2006 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APTO 103 INT 6 con área de 39.43 M2 PRIV CONST. Y 42.03 M2 TOTAL CONST. con coeficiente actual HS 0.19501 según ESCRITURA N° 171 del 22-01-1964 según ESCRITURA N° 100 del 04-09-2007 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL HS 0.19501 según ESCRITURA N° 171 del 22-01-1964 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL HS 0.19501.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FV-SIGRS UNII FV-EH SEGLY ESCRITURA 4461 DEL 07-10-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCU S.A. SEGUN ESCRITURA 2085 DEL 28-05-2002 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, DAN EL ANTONIO CARLOS HERNANDO ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 14-03-97 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-2028051. ESTOS ADQUIRIERON ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARO SEGUN SENTENCIA DEL 27-01-08 DEL JUZGADO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-1998 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-1973 NOTARIA 4 DE BOGOTA OTRO DERECHO ADQUIRIO MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCU S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO SEGUN ESCRITURA 2401 DEL 15-07-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA APTO 7 PARQUE VIOLETA INT 1111 SEGUN ESCRITURA 2506 DEL 04-05-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA EL 26-05-1992 EN EL FOLIO 006-175388.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

SECTOR 13 54 INEAP 103 DIRECCION CATASTRAL

21 CALLE 182 # 105A-54 APTO 103 INT 6

LA AVENIDA CALLE 182 # 105 A 15 APTO 103 INT 6 GRUPO 103 DE VIVIENDAS PUNTALES A 150 P.M.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50N-20475674

ANOTACION Nro 001 Fecha 29-03-2006 Radicación 100625676

Doc ESCRITURA 1431 del 22-03-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616934X

ANOTACION Nro 002 Fecha 28-06-2006 Radicación 100625676

Doc ESCRITURA 3001 del 22-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$440.000.000

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina 2

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 9206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 de 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$168.265.06

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 9840 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 565 de 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29.727.696

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 9101 COMPRAVENTA VIS. CON SUSCRIPCION DE COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 de 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 9206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2007 Radicacion: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 de 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 9210 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN TENER

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 3

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14 07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma de un registrador en la última página

ANOTACION Nro 007 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-02743

Doc: ESCRITURA 8196 del 04-09-2007 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: ACLARACION DE ACLARACION MODIFICACION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR LA ESCRITURA DEL 1-1-2006 PARA EL AJUSTE PERIFERICO CABIDA SUPERFICIA DEL LOTE UNICO AREA 1.10 SUMICABIDA SUPERFICIA DE LA 3 ETAPA 428.40 M2 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION Nro 008 Fecha: 07-09-2007 Radicación: 2007-02743

Doc: ESCRITURA 8196 del 04-09-2007 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA DEL 22-3-06 ADICIONADO POR ESCRITURA DEL 1-1-06 PERCEPCIÓN DE TITULO Y ULTIMA PARTE RESTANTE ADICION AL REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL RPH DE LA AGROPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 193 COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION Nro 009 Fecha: 11-04-2008 Radicación: 2008-09508

Doc: ESCRITURA 1741 del 26-03-2008 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: ACLARACION DE AGROPACION DE VIVIENDAS PARA LA 193 EN UNO DE LAS ETAPAS REANIMAR NUEVAMENTE LA TABLA DE COEFICIENTES PROVISIONALES PARA LAS ETAPAS, Y HACER UNA APROXIMACION A LOS COEFICIENTES EN UNA DE LAS ETAPAS DE LA AGROPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 193

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION Nro 010 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-06753

Doc: ESCRITURA 219 del 21-01-2011 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR COPIINARA DE SANCTI DE VIVIENDA S.A.

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385377

ANOTACION Nro 011 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-04307

Doc: ESCRITURA 4701 del 08-05-2012 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 3

Se cancela anotación No. 6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 4

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (ES): CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085584

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52365327

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARÁN A TENER.

ANOTACION Nro 012 Fecha: 19-07-2012 Radicación: 2012-85010

Doc. ESCRITURA 4261 del 04-07-2012 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45.840.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085584

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52365327

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

ANOTACION Nro 013 Fecha: 21-08-2016 Radicación: 2016-11845

Doc. ESCRITURA 349 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (205) HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

A: RUEDA DE FONSECA CONSUELO

CC# 23544332

A: TELLEZ KATTAN IVONNE

CC# 39786725

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-07-2017 Radicación: 2017-88681

Doc. OFICIO 00951 del 05-09-2017 JULIADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGELACION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MENUDO EJECUTIVO CON ACCION REAL (1025) MENUDO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO 2017-00026-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE TELLEZ KATTAN IVONNE

CC# 39786725

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina 5

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anulacion No: 0 Nro correccion: 0 Radicacion: 00000000000000000000 Fecha: 03/04/2018

TIPO DE PRECIO CORREGIDO VALE ART 15 DE LA LEY 1750 DE 2014

Anulacion No: 0 Nro correccion: 0 Radicacion: 00000000000000000000 Fecha: 03/04/2018

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CUIF, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C., SECUN RES. NO. 0050 DE 24/07/2017 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6366 DE 14/08/2017 CAFERIDA POR LA SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe conformarse al registrador y cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rector

TURNO: 2018-178448 FECHA: 03-04-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

Amalia de Jesus Tirado

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO

102

INFÓRME SECRETARIAL, 31 de mayo de 2018. En la fecha regresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, provenientes de la Alcaldía Local respectiva, a fin de imprimir el trámite respectivo.

DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Código No. 110014189028)

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Despacho Comisorio No.

1564

Mediante Acuerdo PSAA15-10-03 expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1º, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PSJ17-10822 emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades coactivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comision proveniente de la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,

2. **SEÑALAR** el día **27** del mes de **JUNIO** de **2018**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia cursada.

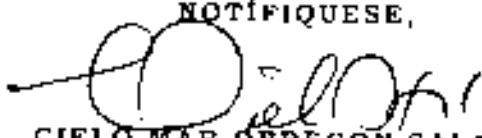
3. **DESIGNAR** como secretario **TRANSLUGON LIDA** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, conforme al acta que se anexa.

4. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y la apoderada judicial, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, part. del Acuerdo PSJ17-10822.

5. **REQUERIR** a la parte interesada y a su apoderado que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: el protocolo que ordena la remisión (1), el certificado catastral actualizado (1) y el plano de la manzana catastral (1), el certificado de tradición y libertad (1) y los autos.

6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de quita.

NOTIFIQUESE,


CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

05/06/2018.

05/06/2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



103

Despachos Judiciales

Consultas

Reimprimir Documentos WP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Deposición de

Ciudad

Entidad

Español

Despacho

DATOS DESIGNACION

Area

OTROS CARGOS

Idioma

SICUESTRIS

Numero de Proceso (25 digitos)

11001412902820170002601

Conservando Designación

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	TRANSLUCHI DA	21/05/2018 8:42:42	Juzgado 28 de Pequeñas Causas y COT Servencia Multiple	descarga EST:Servicio id: 76283 (4h07)
1 - 1 de 1 registros			anterior 1 siguiente	

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernocolombiano.gov.co)
Páginas (http://www.dianp.gov.co)

104



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 CODIGO 110014169028 (ACUERDO PSAAI6-10402/ PCSJ17-10032)
 CARREPA 10 No. 14169028 - J. Rodríguez M. del Monte - Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **1564**

CLASE DE DILIGENCIA: ☒ FINT-ESDA
☒ SEC. INMUEBLE
☐ EMB. Y SEC. B. INMUEBLES
☐ SEQUESTRO VEHICULO
☐ SEC. FORTAS DE COERCION

X

En Bogotá D. C. a los **27 JUN 2018** siendo la hora de las 8.00 a.m. la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá con asonío con su secretario, señor DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES, a fin de auxiliar la comisión remitida se constituyó en diligencia de la referencia. Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial el apoderado (a) en la parte actora ☒ y/o la parte interesada ☐ no compareció a las instalaciones del Juzgado a la hora señalada a fin de trasladar al personal del Juzgado hasta el sitio de la diligencia. Por lo anterior, no es posible materializar la práctica de la misma. Así mismo se deja constancia que el (a) sequestro designado (a) **SI ~~X~~ NO ☒** se hizo presente. Por **secretaría** se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Secretario

 DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES

105
INFORME SECRETARIAL. 29 de junio de 2018: En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la diligencia comisionada.

DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Despacho Comisorio No. 1564

En atención al informe secretarial que precede, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, se DISPONE:

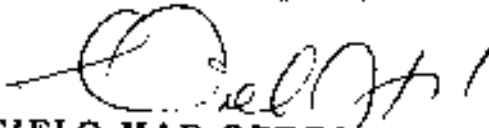
SEÑALAR el día **17 de JULIO de 2018**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado y la parte interesada por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 1º Acuerdo PCSJA17-10832).

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Dejen las constancias de su salda.

NÓTIQUESE,

La juez,


CIELO MAR OBREGON SALAZAR

03/07/2018	012
------------	-----



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CÓDIGO 110014159028 (ACUERDO PSAA15-10402 PCSJ17-108321)
CAROLINA NÚM. 14-34. Expediente No. 14-34. Expediente No. 14-34. Expediente No. 14-34. Expediente No. 14-34.

DESPACHO COMISORIO No.

1564

CLASE DE DILIGENCIA.

ENTRADA
SEC. INMUEBLES
FVY Y SEC. DE MUEBLES
SECUESTRO VEHICULO
SEC. ESTAB. DE COMERCIO

X

En Bogotá D. C., a los 17 de JUN de 2018, a las 8:00 a.m., la suscrita Juez 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario señor DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES, a fin de auxiliar la comisión remitida se constituye en diligencia de la referencia. Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial el apoderado (a) de la parte actora ☒ o la parte interesada (), no compareció a las instalaciones del Juzgado a la hora señalada a fin de trasladar a persona del Juzgado hasta el sitio de la diligencia. Por lo anterior no es posible materializar la práctica de la misma. Así mismo se deja constancia que el (a) secuestro designado (a) SI ☒ NO () se hizo presente. Por **secretaría** se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGÓN SALAZAR

El Secretario,

DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES



107
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO PCSJA18*11068
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

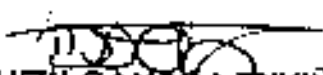
Bogotá D.C., _____
OFICIO No. 1704

SEÑORES
OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
CIUDAD

Cordial Saludo.

Por medio del presente se remite **memorial recibido por este estrado judicial para el proceso No. 2017*00026**, el que a la fecha no está en custodia del Juzgado por cuanto le fue entregado a esa dependencia, el 11 de julio de 2018.

Cordialmente,


DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
SECRETARIA

OF. EJEC. CIVIL MUAL

95872 17-555-119 1200

Senia
Ltr.
14E

312/1981
4861-245



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9 - 55 Interior 1 Piso 3º
"Complejo Kayaser"
cmj776@cgj.gov.co - Tel: 2811542

Oficio No. 03475
Septiembre 17 de 2018

**SEÑOR
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800464 00
**DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA
183 P.H. con NIT.900.164.790-9
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MESA DE PINO con CC.
32.519.216.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante autos calendados de fecha catorce (14) de septiembre dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordena el embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar del aquí demandada por: **MARTHA CECILIA MESA DE PINO con CC. 32.519.216.**

Limite la medida en la suma de \$4.430.000 M/cte.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario No 2017-0026 de IVON TELLEZ KATTAH contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, que cursa en ese Despacho.

Sevase proqueir de conformidad tomar atenta nota y acusar recibo del presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente


**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION

REF 004. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 0026

DTE IVON TELLEZ KATTAN

DDA MARTHA CECILIA MESA DE PINTO

ASUNTO OFICIO 3475, REMANENTES

En condición de procurador dentro del proceso No 2018/464 del juzgado 77 civil municipal de pequeñas causas, allego lo referenciado.

Anexo 2 folios

Atentamente,

JUAN CARLOS VALIENTE MORALES
C.C. 79.938.925 de Bogotá
T.P. 250772 del C. S. J.

109

(4)

Defensor
2 folios
Rtu
40-7016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 004 2017-0026

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAAL3-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, acerca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión.

El oficio No. 03475, mediante la cual el Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de esta Ciudad pone a disposición del proceso de la referencia las medidas cautelares de embargo que se practicaron, se incorpora al plenario para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDIA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se dicta por auto en el turno No. 3, a
las 07 de febrero de 2019, en Bogotá D.C. am

[Firma manuscrita]

Alex Yael Cruz Lozano
Secretario

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor *Jorge* *14 de ejecución civil municipal de Bogotá*
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

1582 8-19-13
4700

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar liquidación de los créditos en tres folios, según los títulos valores base de ejecución, así

1. Liquidación respecto del Pagaré No. 01 (**CA - 19979986**) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$10.000.000**.
2. Liquidación respecto del Pagaré No. 02 (**CA - 19881016**) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$5.000.000**.
3. Liquidación respecto del Pagaré No. 03 (**CA - 19881017**) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$25.000.000**.

Lo anterior, para efectos de continuar con la actuación procesal correspondiente.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

[illegible]

Desde	Hasta	Capital (\$25,000,000)	Tasa de interés (Efectiva Anual)	Interés Mensual %	Interés Mensual + mora	Valor (Intereses + mora)
2-sept-16	30-sept-16	\$ 25 000 000,00	21,34%	1,78%		\$ 444 583,33
1-oct-16	31-oct-16	\$ 25 000 000,00	21,99%	1,83%		\$ 458 125,00
1-nov-16	30-nov-16	\$ 25 000 000,00	21,99%	1,83%		\$ 458 125,00
1-dic-16	31-dic-16	\$ 25 000 000,00	21,99%	1,83%		\$ 458 125,00
1-ene-17	31-ene-17	\$ 25 000 000,00	22,34%	1,86%		\$ 465 416,67
1-feb-17	28-feb-17	\$ 25 000 000,00	22,34%	1,86%		\$ 465 416,67
1-mar-17	3-mar-17	\$ 25 000 000,00	22,34%	1,86%		\$ 465 416,67
4-mar-17	31-mar-17	\$ 25 000 000,00	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 628 312,50
1-abr-17	30-abr-17	\$ 25 000 000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 697 812,50
1-may-17	31-may-17	\$ 25 000 000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 697 812,50
1-jun-17	30-jun-17	\$ 25 000 000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 697 812,50
1-jul-17	31-jul-17	\$ 25 000 000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686 875,00
1-ago-17	31-ago-17	\$ 25 000 000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686 875,00
1-sept-17	30-sept-17	\$ 25 000 000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686 875,00
1-oct-17	31-oct-17	\$ 25 000 000,00	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 680 937,50
1-nov-17	30-nov-17	\$ 25 000 000,00	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 665 000,00
1-dic-17	31-dic-17	\$ 25 000 000,00	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 649 082,50
1-ene-18	31-ene-18	\$ 25 000 000,00	20,69%	1,72%	2,58%	\$ 645 562,50
1-feb-18	28-feb-18	\$ 25 000 000,00	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 658 562,50
1-mar-18	31-mar-18	\$ 25 000 000,00	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 646 250,00
1-abr-18	30-abr-18	\$ 25 000 000,00	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 640 000,00
1-may-18	31-may-18	\$ 25 000 000,00	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 638 750,00
1-jun-18	30-jun-18	\$ 25 000 000,00	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 633 750,00
1-jul-18	31-jul-18	\$ 25 000 000,00	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 625 937,50
1-ago-18	31-ago-18	\$ 25 000 000,00	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 623 125,00
1-sept-18	30-sept-18	\$ 25 000 000,00	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 619 062,50
1-oct-18	31-oct-18	\$ 25 000 000,00	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 613 437,50
1-nov-18	30-nov-18	\$ 25 000 000,00	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 609 062,50
1-dic-18	31-dic-18	\$ 25 000 000,00	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 606 250,00
1-ene-19	31-ene-19	\$ 25 000 000,00	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 598 750,00
Valor Intereses						
Valor CAPITAL						
TOTAL						

TOTAL OBLIGACION A FAVOR de Consuelo Rueda de Fonseca



República de Colombia
Rama Judicial
Oficina General de
Administración

TRASLADO
En la fecha **15 FEB**
conforme a lo dispuesto en
el artículo **20** de la Ley
Nº **20** de 1991

Se Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina General de
Administración

En la fecha **18 FEB**
conforme a lo dispuesto en
el artículo **20** de la Ley
Nº **20** de 1991

2019

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita:

PETICIÓN:

1. Sirvase señor Juez, **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20482615 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216, en consideración a que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado.

Para tal efecto sirvase oficiar al funcionario competente.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA

C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAH** y **Otro** contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. **2017 - 00026.**

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito:

1. **RESOLVER** la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 de la ciudad de Bogotá presentada el día 28 de febrero de 2019, habida cuenta que tal solicitud debe ser resuelta en los términos del artículo 120 parágrafo primero del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 28 de febrero de 2019.

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

OF. EJECUTIVO N.º 22

20080226-003-103 14:50

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito:

PETICIÓN:

1. Sírvase señor Juez, **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20482615 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216, en consideración a que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado.

Para tal efecto sírvase oficiar al funcionario competente.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.O. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

ERRB 19MAR '19 14:50
Natalia Prieto
ERRB 19MAR '19 14:50

Oficina de Ejecución
Civil y Penal de Bogotá
"Monroy" al Despacho
10

1. 01/02

119

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN y Otra** contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO,
Expediente No. **2017 - 00026**.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito:

1. **RESOLVER** la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 de la ciudad de Bogotá presentada el día 28 de febrero de 2019, habida cuenta que tal solicitud debe ser resuelta en los términos del artículo 120 parágrafo primero del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 28 de febrero de 2019,
- 2- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 23 de mayo de 2019

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

CARRERA 9 # 13 - 36. OFICINA 704, EDIFICIO COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - CEL 314 2667312
E-MAIL: correalex@hotmail.com

3f. verificados

Despacho:

5239 - 132 - 14

MANUAL OF DEFECTS
BY

114

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

OF. EJEC. CIVIL B. P. P.

26952/26-FEB-19 1456

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de IVONNE TELLEZ KATTAN y
Otra contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026

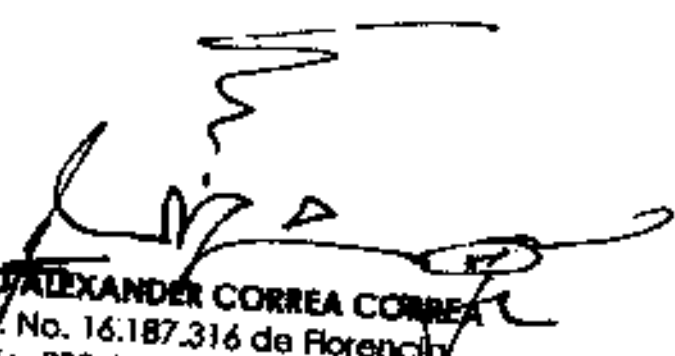
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita:

PETICIÓN:

1. Sirvase señor Juez, **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula inmobiliaria No. 50N-20482615 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216, en consideración a que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado.

Para tal efecto sirvase oficiar al funcionario competente.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

EXP. 19MAR '19 1453
Natalia Prieto
EXP. 19MAR '19 1453

125

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN y Otro** contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026.

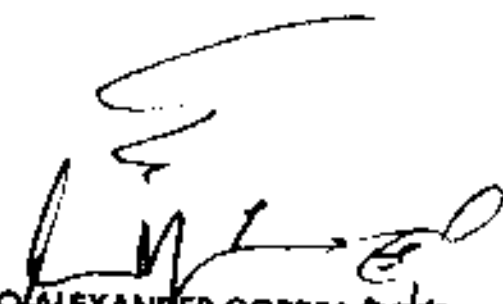
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicito:

1. **RESOLVER** la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 de la ciudad de Bogotá presentada el día 28 de febrero de 2019, habida cuenta que tal solicitud debe ser resuelta en los términos del artículo 120 parágrafo primero del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 28 de febrero de 2019.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

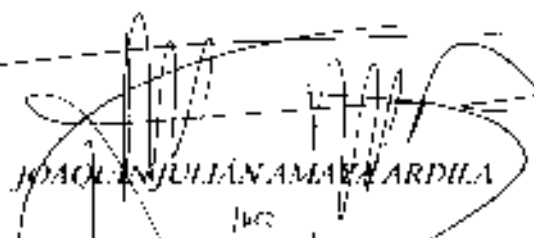
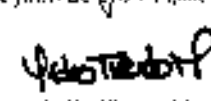
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 004-02017-00725-00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General de Proceso le imparte aprobación.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de embargo de secuestro del inmueble relacionado en el escrito allegado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual se resolvió sobre dicha petición.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juec
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
En presencia del Juec, se notificó por notificación No. 121
del 15 de julio de 2019, a las 15:00 hrs.

Luis Yael Torres Moreno
Secretario

172

(14)

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

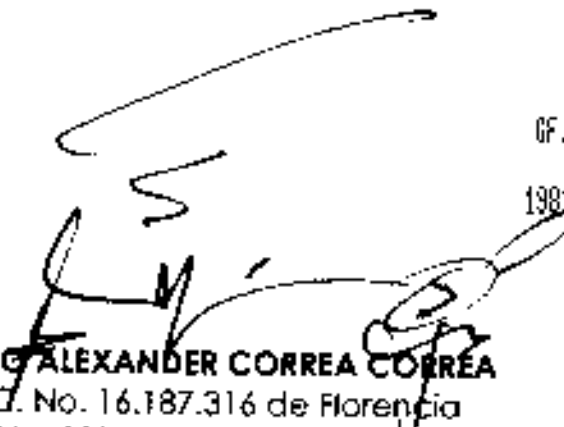
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Otra contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO
Expediente No.: **2017 - 00026**

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito:

1. **Aclarar y/o adicionar** el auto de fecha 12 de Julio de 2019, referente al embargo y secuestro del inmueble identificado con la M.I. **50N-20482615** en el sentido de indicar si para tal efecto se autorizaba el desglose del **DESPACHO COMISORIO** que reposa dentro del expediente o en su defecto ordena que por secretaría se libre nuevo **DESPACHO COMISORIO**.

Lo anterior, por cuanto en la secretaría de ejecución civil manifestaron presentar solicitud en tal sentido.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

19812 19-JUL-19 16:12 SE

6589 136 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 187-2017-00078

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisario No 1564 en los términos de la providencia de fecha julio novecientos (9) de 2017², para tal efecto, remitirse el comisario al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia. Repetir, para que estos a su vez procedan con el respectivo reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá³ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.), con facultad de nominar secuestro y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

ADRIAN JULIAN AMAYA ARDILA

1922

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se encuentra registrada en el expediente No. 134
del 10 de agosto de 2019, Expediente Secuencial

CUTO JUAN F. GUTIERREZ GONZALEZ

¹Ver folio 122 C. Ppal

²Ver folio 24 C. Ppal

³Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos: R. 514-7-1-1532 del 13 de octubre de 2017 (Artículo 1º y 2º - Parágrafo 1º), Acuerdo PC/SJ/18-0168 de fecha 08 de Diciembre del 2018 y Acuerdo RJSJA-8-11777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno y la administración judicial en el trámite de las diligencias de despachos comisarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 5725

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 13 No. 14-33 Piso 11
Tel. 2438775

Hace Saber

Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-004-2017-0026-00 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725 **contra** MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión)

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 20482615 (Dirección catastral - calle 181 C 13 -54 IN 6 AP 103), de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017. Folios 74 y 123 del cuaderno principal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y T.P. 290.666 del C. S. de la J. Dirección: carrera 9 # 13-36, oficina 704 Edificio Colombia. De la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: correaalexma@hotmail.com

DEMANDANTE: IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725, Dirección: calle 120 No. 15 A -63 apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: yesitola@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remida en virtud de los Acuerdos PSPA-13 N° 9462, 9484, 9591 del 2013 y PSPA-14 N° 10187 del 21 de julio de 2014, sus fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Atentamente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

ST
BTSNACHO C

Used Paper

79 627 943

317.5099702

13 NOV 2019

Paul [Signature]

1	☒
2	☐
3	☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

125

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Puerta 1ª
Tel. 2438795

OFICIO No. 66186

Bogotá D. C., 25 de octubre de 2019

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA (REPARTO)
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-
03-004-2017-0026-00 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KATTAN C.C.39.785.725
contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04
Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE el
Despacho Comisorio N° 5725 de fecha 30 de octubre de 2019.

Lo anterior en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSA-12 de 2002, 0064 de 1991 de 2011 y PSA-14 de
2017 del 21 de julio de 2014, que fijaron entidades que la van a administrar del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

MARIA ISABEL SOTERO OCHOA
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

176

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

Señores
ALCALDIA DE USAQUEN
Bogotá D.C.

14

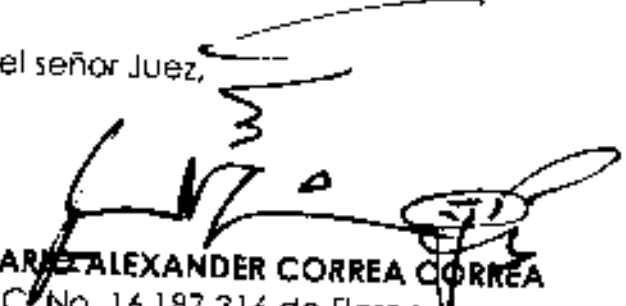
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Expediente No. **2017 - 00026**

Despacho Comisorio No.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en la parte final del **párrafo segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso**, respetuosamente me permito **SUSTITUIR** el poder a mí conferido, al doctor **YUSED MAURICIO ROJAS TORRES**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.943 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro y demás facultades inherentes al mandato.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

Acepto,


YUSED MAURICIO ROJAS TORRES
C.C. No. 79.627.943 de Bogotá
T.P. No. 256.516 del C. S. de la Jud.

SONIA REYES Sonia Reyes

F	1
U	Clasificación
RADICADO	
975-19-14	

Don Nicola de' Polignone

08 NOV 2019

10/11/19

Elmer Schubert



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve 2019

Proceso No 004 2017 NCTE en

Atendiendo la documentación allegada, este Juzgado le reconoce personería al abogado Yusef Mauricio Rojas Torres como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el video conferencia.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juec
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Firmado en el despacho de la sala de audiencias No. 100
Hoy 08 de noviembre de 2019 a las 8:12 a.m.
[Firma manuscrita]
CHLOE JULIETTE GUERRERO GONZALEZ

927

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CORTE CONSTITUCIONAL
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES
JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTIAS
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá D.C.

Ref.: AUTORIZACIÓN JUDICIAL

Respetuosamente, **AUTORIZO** al doctor **YUSED MAURICIO ROJAS TORRES**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.943 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tenga acceso a información, revise expedientes, radique documentos, Retire oficios, publicaciones, edictos, certificaciones, avisos, citatorios, despachos comisorios, solicite y obtenga copias simples y auténticas de las providencias y demás documentos que tengan relación con los procesos en los cuales actúa como apoderado y de ser necesario el doctor **ROJAS TORRES** queda autorizado de manera expresa para retirar demandas cuando así se requiera.

Atentamente,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

129

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

OF. EJEC. CIVIL 4.º P.º

26562/28-FEB-19 14:58

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATIAH y**
Otra contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita:

PETICIÓN:

1. Sirvase señor Juez, **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20482615 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216, en consideración a que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado.

Para tal efecto sirvase oficiar al funcionario competente.

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

EXP. 19MAR '19 14:53
Natalia Prieto
EXP. 19MAR '19 14:53

130
C O P I A

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Otra contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicita:

1. **RESOLVER** la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 de la ciudad de Bogotá presentada el día 28 de febrero de 2019, habida cuenta que tal solicitud debe ser resuelta en los términos del artículo 120 parágrafo primero del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 28 de febrero de 2019.

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

COPIA

CORREA CORREA - J.J.J.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATIAH** y Otra contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente solicita:

1. **RESOLVER** la solicitud de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 de la ciudad de Bogotá presentada el día 28 de febrero de 2019, habida cuenta que tal solicitud debe ser resuelta en los términos del artículo 120 parágrafo primero del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 28 de febrero de 2019.
- 2- Copia del radicado de la solicitud con radicado de fecha 23 de mayo de 2019

Del señor Juez,


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

133

4.0443

HENRY MENA TELLEZ

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado de origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad

78953 25-OCT-19 15:46

OF. E.JEC. MPAL. BOGOTÁ

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAH** y Ota contra
MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2017 - 00026. - 40m

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, solicito resolver lo pertinente respecto al secuestro del bien inmueble ubicada en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 y con matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20482615** de la ciudad de Bogotá respetuosamente informo:

ANTECEDENTES:

1. El día 28 de febrero de 2019, se radicó ante su Despacho solicitud consistente en decretar el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 y con matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20482615** de la ciudad de Bogotá.
2. El día 23 de mayo de 2019, nuevamente se radicó memorial solicitando RESOLVER la solicitud de fecha del 28 de febrero de 2019, en cuanto al secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 y con matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20482615** de la ciudad de Bogotá, debido que para esa data no se había resuelto sobre tal aspecto.
3. Por tercera vez, el día 25 de junio de 2019 se insistió en la solicitud de SECUESTRO, del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 y con matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20482615** de la ciudad de Bogotá, habida cuenta que desde el mes de febrero de 2019 a la presente fecha se venía insistiendo en la solicitud de secuestro.

134

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

auto de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual se resolvió sobre dicha petición."

5. Conforme al hecho anterior me dirigi a la secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal para efectos de retirar el respectivo despacho comisorio en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la solicitud.
6. Una vez solicité la entrega del mencionado despacho comisorio, en dicha secretaria, me señalaron que se debía aclarar y/o adicionar el auto de fecha del 12 de julio de 2019, en el sentido de indicar si para tal efecto autorizaba el desglose del que ya obraba dentro del expediente o en su defecto se debía librar uno nuevo.
7. En cumplimiento a lo señalado por la secretaria de Ejecución Civil el día 30 de julio de 2019 presenté memorial solicitando aclarar y/o adicionar el auto de fecha del 12 de julio de 2019 en los términos indicados por la Secretaría de Ejecución Civil.
8. Conforme a lo anterior, es claro que desde el día 28 de febrero de 2019 he presentado sendas solicitudes en aras de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 181 C No. 13 - 54 interior 6, apto 103 y con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20482615 de la ciudad de Bogotá, la cual no ha sido posible, pues el Despacho viene incurriendo en mora judicial en la resolución de dicha solicitud, además de incurrir en imprecisiones al momento de pronunciarse al respecto, lo cual va en contravía de los artículos 4º 7º, 9º y 69 de la Ley 270 de 1996, además de la inobservancia de los términos a que hace referencia el Art. 120 del Código General del Proceso.
9. Sobre el presente asunto, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2013-095, Magistrada Ponente Dra. **EMILIA MONTAÑEZ de TORRES** dijo:

"{...}"

"Sobre lo anterior, es importante señalar que el artículo 685 del C. de P. C. prevé que como termino para pronunciarse sobre las medidas cautelares dentro de un proceso el siguiente: "El juez resolverá las solicitudes de medidas cautelares, a más tardar al día siguiente del reparto o de la presentación de ellas". {Resalté y subrayé}

135

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

Así mismo el artículo 124 del C. de P. C. establece como término para la producción de las decisiones mencionadas el de diez (10) en tratándose de un auto interlocutorio y tres (3) días con respecto a autos de trámite.

"{...}"

Al respecto es importante resaltar nuevamente lo manifestado por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-577 de 1998, en los siguientes términos:

*"La jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atendiendo así gravemente contra seguridad jurídica que tienen los ciudadanos. Así las cosas, vale decir, que una **decisión judicial tardía, constituye en sí misma una injusticia**, como quiera que los conflictos que se plantean quedan cubiertos por la **incertidumbre**, con la natural **tendencia a agravarse**." (Negritas fuera de texto).*

Asimismo, manifiesta el alto tribunal constitucional frente a la conducta morosa de los funcionarios judiciales que:

*"la mora del juez en decidir sobre un determinado asunto a su consideración dentro del proceso judicial tendría fundamento en que tal conducta, en cuanto desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable, implica dilación injustificada, es decir, vulneración palmaria del debido proceso y obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia"*¹.

Esta tardanza judicial indiscutiblemente conlleva a una vulneración a los derechos del debido proceso y

¹ Corte Constitucional. Sentencia 334 de 1995. Magistrado ponente: José Gregorio Hernández.

136

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

al acceso a la administración de justicia, como bien lo ha sentado la H. Corte Constitucional:

"La fijación de términos y oportunidades procesales perentorias, cumple con una finalidad constitucional importante como es la ordenación del proceso como medio para hacer efectivo el derecho de acceso oportuno a la administración de justicia, al debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica, en procura de evitar dilaciones injustificadas que menoscaben el derecho a una pronta y cumplida justicia"

Como desarrollo de los derechos fundamentales vulnerados por la mora judicial del presente caso, el legislador previó en el artículo 4º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la necesaria observancia de los **términos procesales** por parte de los agentes judiciales y precepto del cual se desprende el **principio de celeridad** como un deber fundamental en la administración de justicia, el cual dispone:

"la administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorias y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar". (subraya fuera del texto)"

"(...)"

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para resolver la petición mencionada están más que superados, de manera comedida solicito que a la mayor brevedad posible se imprima celeridad para dar trámite a la solicitud de secuestro.

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Copia del memorial radicado el día 28 de febrero de 2019.
- 2- Copia del memorial radicado el día 23 de mayo de 2019.
- 3- Copia del memorial radicado el día 25 de junio de 2019.
- 4- Copia del memorial radicado el día 30 de julio de 2019.

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 004 2017 33326 en

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisario No. 3725 en los términos de la providencia de fecha 29 de agosto de 2018¹, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 cte. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestro y fijar los gastos en considere.

Relacione en los insertos todas las providencias que han ordenado el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 50N 20482613.

Notifíquese

JOAQUÍN JULIÁN AMARAL ARDREZ
JUEZ
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Proceso 004 2017 33326 en el Despacho Comisario No. 3725
Dos (02) de diciembre de 2019 y rubrica y sello
[Rubrica]
CIELO JEFFERSON HERRERA GONZALEZ

¹Ver folio 137 C. 2

²Ver folio 123 C. 2

³Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJAS 71083230 de octubre de 2017 (artículo 2º y 2º Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJAS 11165 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJAS 11777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración judicial en el trámite de las diligencias de despacho en insertos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 6237

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-53 Piso 1°
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (027, 028, 029 Y
030)

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-004-2017-0026-00 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725 contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión)

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con facultad de nombrar secuestro y fijar los gastos que considere para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 20482613 (Dirección catastral - calle 181 C 13 -54 IN 6 AP 103), de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de diciembre de 2019, 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017, Folios 74 y 123 del cuaderno principal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y T.P. 290.666 del C. S. de la J. Dirección: carrera 9 # 13-36, oficina 704 Edificio Colombia. De la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: correaalexander@gmail.com

DEMANDANTE: IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725. Dirección: calle 120 No. 15 A -63 apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: yesilelanol@gmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019.

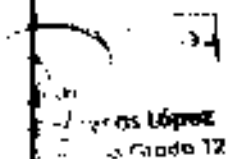
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitiendo en virtud de los Artículos 101 y 102 de la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1017 de 2014, que fueron emitidos por el

Decreto 1017 de 2014 y el Decreto 1017 de 2014 y el Decreto 1017 de 2014, que fueron emitidos por el

Atentamente,

Atentamente,


Jhon Carlos López
Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Despacho Comisario N° 6237

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (027, 028, 029 Y
030)

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-
03-004-2017-0026-00 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725
contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04
Civil Municipal de Descongestión)

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, 29 de agosto de 2019 y
08 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en
el cual se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos
que considere para la práctica de la diligencia de secuestro del bien
inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 20482615
(Dirección catastral - calle 181 C 13 -54 IN 6 AP 103), de propiedad de la
parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 02 de diciembre de
2019, 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017. Folios 74 y 123 del
cuaderno principal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y
I.P. 290.666 del C. S. de la J. Dirección; carrera 9 # 13-36, oficina 704 Edificio
Colombia, De la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:
correaalexmi@hotmail.com

DEMANDANTE; IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725, Dirección; calle 120
No. 15 A -63 apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico:
ivonnetel@hotmail.com

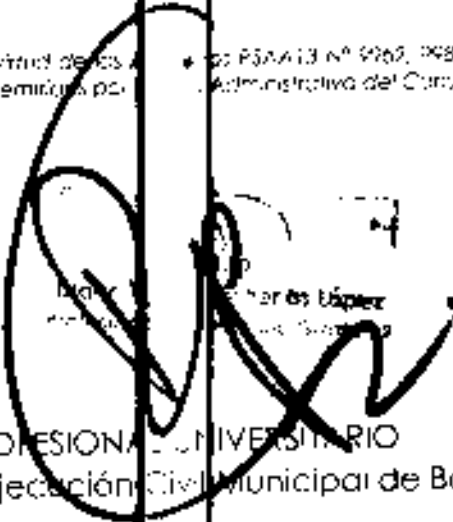
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue recibida en virtud de los
10187 de 21 de junio de 2014 que fueron emitidos por

los P3A/13 N° 9760, 9784, 9791 de 2013 y T5AA/14 N°
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Carlos López
Ejecutor

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2018-02125

Remetida a conocimiento del Juzgado 14 Civil Municipal en
Fijación de Sentencias de Bogotá, en virtud de la forma que se anexa
por este Despacho Judicial por las razones que se continúan se expone

1°. Mediante Acuerdo No. PSB-0004994 de 2013 fueron creados los
juzgados en ejecución civil, y a su vez se estableció la competencia respecto de
los asuntos que deben conocer

Es así que en el artículo 8 de dicha reglamentación indicó que a los
Jueces del Ejecución Civil que les asignados fueron las actuaciones que sean
necesarias para la ejecución de las providencias que incluyan regular definitiva de
procedencia materia la que se acompaña con acta y/o sentencias adelantadas en
el marco de sus competencias los asuntos de ejecución civil sancionados de los
avulsos, liquidaciones de trabajo y de créditos, rentas, dominios, sucesiones
sucesores de cualquier naturaleza, sucesión o sucesiones relacionadas con los
matrimonios

2°. De igual manera, por Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue
competido para conocer en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Bogotá para el por este comprend de entre el 1º de noviembre de 2015 y el 30
de noviembre de 2019

Si competencia se en virtud reglada en el parágrafo del artículo 17
del C.C. 144 N.º que enseña: "teniendo en el lugar donde juez municipal en pequeñas
causas y competencia múltiple, considerándose a este los asuntos consignados en
los numerales 1, 2 y 3, de la ley estatutaria 17. De los procesos sucesorios de
matrimonio, sucesión y legados, sucesiones de cualquier naturaleza, sucesiones de
que corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocen
de los sucesos sucesores de cualquier naturaleza por responsabilidad médica de
cualquier naturaleza y origen, sin perjuicio de las causas que las que
correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa 3. De los sucesos de

sucesión de matrona civil, en perjuicio de la competencia atribuida por la ley a
los jueces de la jurisdicción contencioso múltiple con su conocimiento de la competencia
atribuida a los notarios"

En consecuencia, según las disposiciones anteriores, el conocimiento de los
asuntos que se han asignado de manera provisional y estos espacios
pudiendo el conocimiento realizado

Así las cosas, se dispone que por Secretaría, se remita al despacho
comisión N° 5725, por intermedio de la Oficina Judicial (propieta), el Juzgado 14 Civil
Municipal de Bogotá de Sentencias de Bogotá por los fines a que hace lugar
Dejense las actuaciones de caso

Notifíquese

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Boletín N° 12

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de 2019

Boletín N° 12

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de noviembre de 2019

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 140

FECHA: 20-09-22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Despachos Comisorios

DEMANDANTE: IVONE TELLEZ KATTAH

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MESA DE
PINO

110014003063201902125

F.R.	18/11/2019
------	------------

F.MP.	
-------	--

F.NOT.	
--------	--

CUADERNO: 1



Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 P.O. 10.
Tel: 2408796

OFICIO No. 66186
Bogotá D. C., 25 de octubre de 2019

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA (REPARTO)
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40
03-004-2017-0026-03 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KAT'AH C.C.39.785.725
contra MARHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04
Civil Municipal)

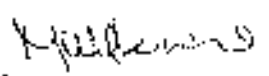
Comunica a usted que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REMITIRLE el
Despacho Comisorio N° 5725 de fecha 30 de octubre de 2019.

Lo anterior en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

En presente oficio se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 0144 de 1996, 0084, 059, de 2013, 0144 de 1996
0187 de 2014 de fecha 2014, que fueron en sus por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 5725

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 4-53 Piso 1
Tel. 2438795

Hacer Saber

Al

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

REF.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-004-2017-0026 00 iniciado por IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725 **contra** MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión)

Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 20482615 (Dirección catastral - calle 181 C 13 -54 IN 6 AP 103), de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 29 de agosto de 2019 y 08 de noviembre de 2017, Folios 74 y 123 del cuaderno principal.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y T.P. 290.666 de C. S. de la J. Dirección: carrera 9 # 13-36, oficina 704 Edificio Colombia. De la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: correaalexander@hotmail.com

DEMANDANTE: IVONNE TÉLLEZ KATTAH C.C.39.785.725. Dirección: calle 120 No. 15 A - 63 apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: vestel@unohotel.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente autorización fue emitida en virtud de las Resoluciones PSAA-13 N° 9962, 9964, 9991 de 2019 y PSAA-14 N° 19187 de 21 de Julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ateridamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PBAATB-10004 modificado por el Acuerdo No. PBAATB-10012

Bogotá D.C., Noviembre Ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. EJECUTIVO 2017-26

Agréguese a los autos el anterior citatorio (fl.67 a 71) de que trata el art. 291 del C.G.P., para que sea tenido en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, la dirección aportada (Calle 181 C No. 13-54, Interior 6, Apto 103, de esta ciudad), por el apoderado de la parte demandante, a efectos de notificar a la demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La parte interesada proceda a realizar las notificaciones de que trata los arts. 291 y 292 ejuadem, en el menor tiempo posible.

Por otro lado, Como quiera que se encuentra debidamente registrado y acreditado el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **SON-20482615**, se **DECRETA EL SECUESTRO** de dicho inmueble.

Para la práctica de la diligencia, el togado deberá tener en cuenta que conforme a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3 del canon 38 del C. G del P., se encuentran vigentes las comisiones, motivo por el cual se comisionara al ALCALDE MUNICIPAL y/o DISTRITAL, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar secuestre y fijar los honorarios correspondientes. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
ANA LUZMILA MOLINA A.

Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
Notificado por Estado	
La providencia se envió en correo por ABOGADO al ESTADO	
No. 155	Fecha hoy 10 de NOV 2017
de 10:30 AM	
<i>[Firma]</i> SECRETARÍA GENERAL	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512

Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Bogotá D.C., _____

DESPACHO COMISORIO No. 1564

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

AL

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-0026** de **IVONNE TELLEZ KATTAN y CONSUELO RUEDA DE FONSECA** contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se ordenó efectuar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **SON-20482615**, se le comisiona con amplias facultades, como la de designar secuestre y fijar honorarios correspondientes

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el art. 39 del C.G.P., se adjunta copia del(os) auto(s) que ordenó (aron) la presente diligencia y avocó conocimiento y del certificado de tradición y libertad no mayor a un mes.

El Dr **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con C.C 16.187.316 y T.P. 290.666 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Para su diligenciamiento se libra a los _____

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
Secretaria

ANU

Nota: El Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformado transitoriamente mediante el Acuerdo No. PSAA16-10512 de abril de 2016 a Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión, anteriormente Juzgado 3º Civil Municipal de Descongestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

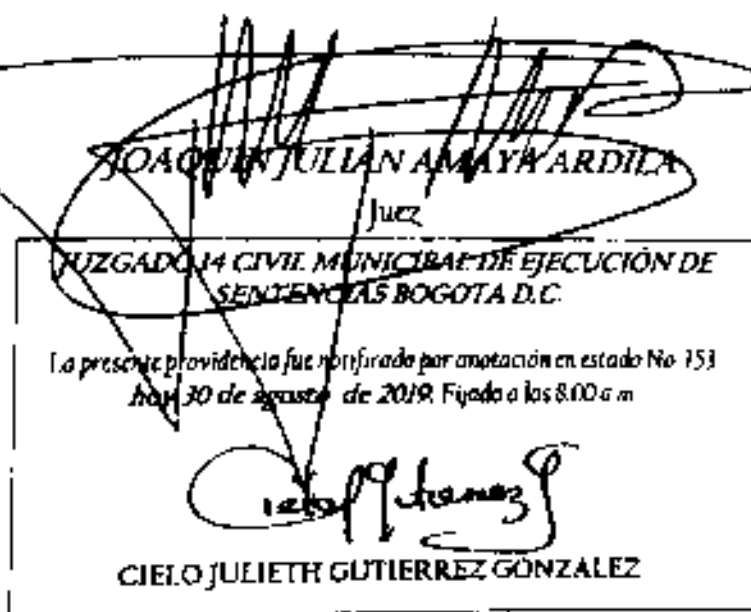
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 004 2017 00026

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 1564 en los términos de la providencia de fecha julio noviembre 8 de 2017², para tal efecto, remítase el comisorio al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia- Reparto, para que estos a su vez procedan con el respectivo reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá³ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese.





Pág. No. 1: 349



CRITURA PÚBLICA NÚMERO: 349.

ESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
ORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO

Co. No.



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

Notaría

34

Elsa Piedad Ramírez Castro

UNITED



República de Colombia

Pág. No. 1: 349



A0031379986

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 349.

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN LEY 1578 / 12 ART. 8 PAR. 4

OTORGANTES: _____

A.- DEUDORA: _____

MARTHA CECILIA MESA DE PINO C.C. No. 32.519.216 de Medellín

B.- ACREEDORAS: _____

IVONNE TELLEZ KATTAH C.C. No. 39.785.725 de Usaquén

CONSUELO RUEDA DE FONSECA C.C. No. 23.544.332 de Duitama

GARANTÍAS - INMUEBLES: _____

APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) INTERIOR SEIS (6) QUE HACE
PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO C (181C)
NÚMERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (13-54) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
D.C.

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50N-20482615

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 008529041800601003

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiséis (26)
días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) ante mi **CLAUDIA INES
LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. ENCARGADA**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES: _____

COMPARECÍO: _____

1.- MARTHA CECILIA MESA DE PINO, mujer, colombiana, mayor de edad,
domiciliada en Medellín, de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de
ciudadanía número 32.519.216 de Medellín, de estado civil divorciada con sociedad



El presente documento es una copia certificada de la escritura pública - No tiene fuerza para el registro



conyugal disuelta y liquidada, personas hábiles para contratar y obligarse legalmente y que en el presente instrumento se llamarán **LA DEUDORA**, quien además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **IVONNE TELLEZ KATTAN**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.785.725 de Usaque, de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y **CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.544.332 de Duitama, de estado civil viuda, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante se llamarán **LAS ACREEDORES** y manifestaron: Que han convenido celebrar el **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, la cual se regirá por las normas del Código de Comercio, y que se consagra en la presente escritura la cuál presta mérito ejecutivo junto con sus títulos valores que respaldan en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que se consagran en las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA: Que la presente **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente a cargo de **LA DEUDORA** y a favor de **LAS ACREEDORES** Hipotecas de _____

SEGUNDA: La exponente **DEUDORA**, **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, además de comprometer su responsabilidad personal, garantizan el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, gravamen de secario que estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente de **LA DEUDORA**, a favor de **LAS ACREEDORES** y que garantiza el pago del capital, los intereses convencionales o de mora y los honorarios del Abogado, y costas procesales o hubiere que acudir a la jurisdicción civil para hacer efectivo el crédito, y que constituye a favor de **LAS ACREEDORES** sobre el siguiente inmueble: _____

APARTAMENTO NUMERO CIENTO TRECE (103) INTERIOR SEIS (6) QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO OCHENTA Y UNO C (181C)

El presente instrumento se otorga en la ciudad de Bogotá D.C., a _____ de _____ de _____, a las _____ horas de la tarde, en la oficina pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia

Pág. No. 3

349



Ag03 379987

NÚMERO TRECE CINCUENTA Y CUATRO (13-54) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS ESPECIALES: APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103)

INTERIOR SEIS (6): Se halla localizado en el nivel primer piso del respectivo interior.

El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el reglamento de propiedad horizontal. Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 mts), aproximadamente.

AREAS TOTALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados (42.63 M2).

ÁREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y nueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (39.43 M2).

MUROS Y DUCTOS COMUNALES: Tres punto veinte metros cuadrados (3.20 M2).

PARAGRAFO 1: A este apartamento se le asigna un (1) patio común de uso exclusivo de cuatro punto cero seis metros cuadrados (4.06 M2).

DEPENDENCIAS PRIVADAS: El apartamento consta de sala - comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina con zona de ropas.

LINDEROS: Los linderos con muros medianeros, de fachada, elementos estructurales, ductos, placa de piso, entepiso y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES APARTAMENTO: Partiendo del punto número uno

(1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos

(2), en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto ochenta metros (0.80

mts), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 mts), y cinco punto cuarenta y siete

metros (5.47 mts), respectivamente con el apartamento número ciento dos (102), del

mismo interior.

Del punto número dos (2) hasta el punto número tres (3), en línea quebrada

distancias sucesivas de uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cincuenta

metros (0.50 mts), dos punto sesenta y seis metros (2.66 mts), cero punto cincuenta

metros (0.50 mts), y dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 mts), respectivamente

República de Colombia

El notario público de esta ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de notario, ha verificado que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en su poder.



con zona verde comunal.

Del punto número tres (3) hasta el punto número cuatro (4), en línea recta y distancias de cinco punto cuarenta y siete metros (5.47 mts), con apartamento del interior siete (7) de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183.

Del punto número cuatro (4) hasta el punto número uno (1), o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada con distancias sucesivas de dos punto cero cuatro metros (2.04 mts), dos punto cero cuatro metros (2.04 mts), dos punto quince metros (2.15 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), y uno punto noventa y siete metros (1.97 mts), respectivamente, con patio común de uso exclusivo de apartamento que se alindera, con el apartamento número ciento cuatro (104) en el hall de acceso, circulación y escalera comunal del mismo interior.

LINDEROS VERTICALES: CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso del mismo interior.

NADIR: Placa de piso comunal al medio con el subsuelo común de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20482615** y la cédula catastral número **008529041800801003**.

LINDEROS GENERALES: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183

PROPIEDAD HORIZONTAL: Este inmueble se construyó por etapas en el lote de terreno que se denomina lote único o área de la Urbanización Portal de la 183, la primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, de vivienda y previéndose la determinación y adición de las etapas posteriores de futuro desarrollo de la misma. La presente primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, esta construida en la parte del lote o terreno, que se determina a continuación con las siguientes especificaciones de área superficial, medidas y linderos:

Especificaciones del lote único o área de terreno para el desarrollo por etapas de la agrupación de vivienda portal de la 183.

CABIDA SUPERFICIAL: Doce mil seiscientos cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados (12.646.52 M2).



República de Colombia

Pág. No. 5

NO 349



A20313/9908

LINDEROS. POR EL NORTE: En línea recta con control ambiental número dos (2) que en encuentra fuera de la urbanización Portal de la 183 y correspondiente a la Avenida San Antonio o calle 183; del mojón AM1 al mojón CA7 en longitud de noventa y dos punto cincuenta y cinco metros (92.55 mts).

POR EL OCCIDENTE: En línea recta con zona verde adicional de la Urbanización Portal de la 183, del mojón CA7, al mojón CA8, en longitud de ciento treinta y seis punto veintidós metros (136.22 mts).

POR EL SUR: En línea recta con calzada sin construir de la calle 182 perteneciente a la Urbanización Portal de la 183, del mojón CA8 al mojón A2; pasando por el mojón A3, en longitudes sucesivas de cincuenta y tres punto treinta y seis metros (53.36 mts) y treinta y nueve punto veintidós metros (39.21 mts).

POR EL ORIENTE: En línea recta con conjunto habitacional San Antonio-Norte, del mojón A2 al mojón A3, al mojón AM1 en longitud de ciento treinta y siete punto quince metros (137.15 mts) y clerra.

PARAGRAFO: El ara restante del lote, una vez descontada el área ocupada por la primera etapa de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, que es de cuatro mil seiscientos diecisiete punto noventa y tres metros cuadrados (4.617.93 M2) queda con un área restante en dicho folio de ocho mil cero veintiocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (8.028.59 M2) para la construcción de las etapas posteriores de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183, respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior cabida y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma parte el inmueble objeto de este contrato, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil seis (2006) de la Notaria Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C., aclarada y adicionada mediante escritura pública número seis mil ciento cincuenta (6150) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil siete (2007) de la



Escritura Pública No. 1431 de 2006, inscrita en el Registro Público de Bogotá D.C. el 10 de marzo de 2006.



Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., aclarada mediante escritura pública número mil novecientos setenta y uno (1971) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá D.C., escrituras debidamente registradas a los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente. -----

TERCERA.- TRADICION: LA DEUDORA adquirió el inmueble objeto de este contrato, por compra hecha a JORGE EL COLORADO CUBILLOS Y MARIA CLAUDIA DÍAZ ROSAS, en los términos de la escritura pública número ocho mil doscientos sesenta y uno (8261) de fecha cuatro (04) de julio de dos mil doce (2012) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., escritura debidamente registrada a los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20482615. -----

CUARTA: La garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por cualquier causa contraigan LA DEUDORA, a favor de LAS ACREEDORES, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria respalda no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, multas, costas judiciales, honorarios profesionales y otras deudas, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados. -----

QUINTA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA no implica obligación ni promesa alguna de LAS ACREEDORES de hacerle préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni de concederles prórrogas o renovaciones de las obligaciones que estos tengan pendientes para con LAS ACREEDORES HIPOTECARIAS. -----

SEXTA: Las partes de común acuerdo, establecen como domicilio civil para los actos extrajudiciales la ciudad de Bogotá D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual harán LA DEUDORA, directamente a sus ACREEDORES, o a su orden, o a quién por el efecto designe.-----



República de Colombia

Pág. No. 7

Nº 349



As031279989

SEPTIMA: LA DEUDORA, autoriza a LAS ACREEDORES y renuncian a cualquier notificación o requerimiento y LAS ACREEDORES podrán declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias: _____

A. Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses convencionales en la forma estipulada o del pago de las obligaciones al vencimiento del plazo acordado, obligación que conste en documento, pagaré, letras de cambio, cheque o cualquier otro título valor a favor de LAS ACREEDORES. _____

B. Persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción. _____

C. Enajenación total o parcial de los inmuebles dados en garantía sin previa autorización de LAS ACREEDORES o sin previa cancelación de las obligaciones. _____

D. Por la muerte de LA DEUDORA. _____

E. En el caso que por algún motivo o circunstancia el Señor Registrador de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los inmuebles, no registrare el gravamen hipotecario aquí constituido, o no ocupare el PRIMER GRADO que corresponde. _____

OCTAVA: Si LAS ACREEDORES tuvieran que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones, que esta hipoteca abierta garantiza, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive, los honorarios que cobre el abogado, hasta el veinte por ciento (20%) del total de las pretensiones, capital más intereses, con la sola presentación de la demanda, será por cuenta de LA DEUDORA, y estos renuncian a favor de LAS ACREEDORES al derecho a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública lo mismo que a nombrar secuestre o depositario de los bienes en caso de cobro judicial. _____

NOVENA: LA DEUDORA, garantiza que con anterioridad al presente instrumento público, no han enajenado o prometido a título de venta, que sobre el mismo no pesa, censos, impuestos pendientes para su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, constitución en Patrimonio de Familia inembargable, afectación vivienda



Página: 10
Fecha: 10/01/2023
Hora: 10:00:00
Usuario: [illegible]



República de Colombia

familiar, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, pero que no obstante dicho compromiso y en las circunstancias que la Ley obligue desde ahora se obligan a salir al saneamiento de él inmueble dado en garantía.

DECIMA: Que serán por cuenta de LA DEUDORA los gastos que demanda el otorgamiento de la presente escritura en Notaría, Beneficencia, Registro, Corretaje y una copia del certificado de Libertad de gravamen actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen.

DECIMA PRIMERA: LA DEUDORA, podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, deberán pagar a LAS ACREEDORES una mensualidad extraordinaria de intereses, teniendo en cuenta el monto del título valor u obligación que cancelen, o sea el llamado comercialmente (MES MUERTO), dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días.

DECIMA SEGUNDA: LA DEUDORA declara desde ahora cualquier cesión o traspaso que LAS ACREEDORES hagan de los títulos valores representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, al igual que el presente contrato de hipoteca abierta hicieren LAS ACREEDORES con todas sus consecuencias legales. De conformidad con el artículo 61 del Decreto 960 de 1970 LA DEUDORA dará poder especial amplio y suficiente a LAS ACREEDORES para que por la señora Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., otorguen de la presente escritura de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, que juntamente con los títulos valores de LA DEUDORA preste mérito ejecutivo, cuando lo solicite por extravío o pérdida de la primera copia.

DECIMA TERCERA: La garantía hipotecaria no se levantará, hasta tanto LA DEUDORA no se encuentre a PAZ Y SALVO con LAS ACREEDORES tanto en el pago del capital que consta en título valores o documentos comerciales o civiles como de los intereses convencionales o judiciales, y en el caso de cobro judicial o extrajudicial los gastos que se hayan causado que son de cargo de LA DEUDORA, entre ellos los honorarios del Abogado y costas procesales. Cualquier pago que



República de Colombia

Pág. No. 9

NO 3 4 9



As031379990

efectúe. LA DEUDORA, se aplicaran primero o cubrir el valor de los intereses, honorarios costas y el sobrante si lo hubiere a la amortización del capital. —

DECIMA CUARTA: LA DEUDORA no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones aceptadas en títulos valores, ni constituir nuevo gravamen sobre los inmuebles hipotecados, sin consentimiento dado por escrito por parte de LAS ACREEDORES. —

DECIMA QUINTA: Esta hipoteca será prorrogable siempre y cuando los intereses estén al día y a voluntad de LAS ACREEDORES, al vencimiento del año pactado. —

PRESENTE: IVONNE TELLEZ KATTAN Y CONSUELO RUEDA DE FONSECA, identificadas como aparecen en la cláusula primera de esta escritura y manifestaron:

a. Que aceptan esta escritura y la hipoteca abierta sin limite de cuantía constituida a su favor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, y las declaraciones hechas por LA DEUDORA HIPOTECARIOS, en su favor, por estar en un todo de acuerdo con el contrato celebrado. —

b. Que en caso de ausencia o enfermedad, las señoras **IVONNE TELLEZ KATTAN Y CONSUELO RUEDA DE FONSECA**, le confiere poder a **SALMIRA KATTAN DE TELLEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.555.207 de Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas de este contrato, poder que otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante conforme dispone el artículo 2195 del código civil. —

NOTA 1: Para efectos del pago de derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se protocoliza carta de crédito otorgada por LAS ACREEDORES por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00.) MONEDA CORRIENTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado por



Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia



como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.

6. La Notaría advirtió que conforme al Artículo 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y señalamiento de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que permite a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano asume bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En tal caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las



República de Colombia

Pág. No. 13

NO 349



Aa031379982

cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa031379986

Aa031379987, Aa031379988, Aa031379989, Aa031379990, Aa031379991,

Aa031379992, Aa031379921.



Plant notarial para uso exclusivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

República de Colombia



RECIBO

DIGITÓ

IDENTIFICÓ

LIBRÓ

REVALUACIÓN

IMPORTE

Derechos notariales 2016	Resolución M : 26 del 29 de enero
Gastos Notariales	\$114.650.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 7.750.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 7.750.00.
IVA	\$ 37.784.00.

ANEXO UNIFORME
2016



Impuesto predial unificado

Formulario No

2016201011622885115

160120168

NO 3 4 9

1. CUP AVALUADO (M2)		2. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20462815		3. CEDULA CATASTRAL 008529041800601003	
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 1810 13 54 IN 6 AP 103					
5. TERRENO (M2) 18.32		6. CONSTRUCCION (M2) 39.43		7. TAPPA 3.00	
8. EXTENSION 0.00		9. EXTENSION 0.00		10. EXTENSION 0.00	
11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON MARTHA CECILIA MESA DE PINO					
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 1810 13 54 IN 6 AP 103					
13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001					
FECHAS LIMITES DE PAGO					
14. AUTOAVALUO (M2) AA					
15. IMPUESTO A CARGO PU					
16. SANCIONES VS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT					
18. IMPUESTO AJUSTADO IA					
19. TOTAL SALDO A CARGO ISA					
20. VALOR A PAGAR VP					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO ID					
22. INTERES DE MORA IM					
23. TOTAL A PAGAR (Renglon 20 + 21 + 22) TP					
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 19) AV					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + TA)					



República de Colombia

Nº 349

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

N DE SEGURIDAD: UJaAAAVUMIZ31X

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 181C 13 54 EN 6 AP 103
Matrícula Inmobiliaria: 050N20482615
Cédula Catastral: 088529041800601003
CHIP: AAA02000HXS
Fecha de expedición: 25-02-2016
Fecha de Vencimiento: 26-03-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El certificado expedido por cualquier oficina sin el certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no impide que el contribuyente pague haya desaparecido para el contribuyente"

Ce ejecutivo No: 382936

DOMDUTS010001:cadalcat1/CADELC

CH1

FEB-25-16 14:04:51

ADRA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ
Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. - www.alc.gov.co
Calle 22 No. 10 - 5to. Piso

GOTÁ
EJOR
A TODOS

15
196
NO 349

Bogotá, D.C. Febrero 26 del 2016

Señores

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ciudad

Certificación Crédito por: \$ 15.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Aparicio Cecilia M. de Pineda

C.C. No. 32519216 M. Pineda

C.C. No. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Juan Teller Kattah

C.C. No. 39785725 de Uzaquen

Consuelo Piedad de Fonseca

C.C. No. 2354432 de Uzaquen

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 15.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia, y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionados(s) deudor(a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de garantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones

Atentamente,

Juan Teller Kattah

cc. 39785725

Consuelo Piedad de Fonseca

cc. 2354432



0415363472

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Debe tener en cuenta los dígitos y minúsculas)

Número Pin

UJaAAAVUM76X

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Número Certificado 382186

Vigencia 26-03-2016

Chip AAA0000HXS

Matricula Inmobiliaria 050023482615

Dirección Predio CL 100 13 64 IN 6 AP 103

Imprimir



NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CIudad MEDIANERA VERDE CAMINO

BOGOTA

CALLE 10 N. 15-15-785-48 (CALLE 10 N. 15-15-785-48)

Actividad Económica 741211 - Tareas de diseño

NO 349

ACTO DE VENTA FEB-17-2016

EFECTUADA EL 20/02/2016 12:16 pm

COPIA No 349

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA Y PODER

HIPOTECA (Cantidad \$ 15,000,000)

Desarrollo inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 60,000
1. Hija de 120 cm x 120 cm	\$ 20,000
2. Antecedentes	\$ 1,000
3. Fotocopias	\$ 2,000
4. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 20,000
5. Hipotecas Web (Hija de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
6. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
7. Fotocopias	\$ 2,000
8. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
9. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
10. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
11. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
12. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
13. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
14. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
15. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
16. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
17. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
18. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
19. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
20. Hija de 120 cm x 120 cm (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000

PODER ESPECIAL

Desarrollo Inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 60,000
Desarrollo Inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 20,000
Desarrollo Inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
Desarrollo Inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000
Desarrollo Inmobiliario (Fotografía de 120 cm x 120 cm)	\$ 1,000

Total (Cantidad de 120 cm x 120 cm)
Total (Cantidad de 120 cm x 120 cm)
Total (Cantidad de 120 cm x 120 cm)

CO 12515216

BOGOTANA 20/02/2016 12:16 pm

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

BOGOTANA 20/02/2016

Este documento se a sujeta para todas las normas legales a la fecha de emisión (Art. 774 del C. de C.)
Impreso por Computación

BOGOTANA 20/02/2016

República de Colombia





República de Colombia

Pág. No. 15

Nº 349



Aa011379922

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **349.**

TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
MARTHA CECILIA MESA DE PINO

C.C. No. 32519216

TELÉFONO: 3126892850

DIRECCIÓN: Calle 182B #10B15

ESTADO CIVIL: *Divorciada* SOCIOLOGO CONYUGAL DISUELTO

E-MAIL: *y.flores@bda.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comerciante Independiente*

HUELLA INDICE DERECHO

[Signature]
CONSUELO RUEDA DE FONSECA

C.C. No. 28544332

TELÉFONO: 3203392164

DIRECCIÓN: Carrera 14 #119-23

ESTADO CIVIL: *Viuda*

E-MAIL: *Consuelo.rueda@notariail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Hogar*

HUELLA INDICE DERECHO

Ivonne Tellez Kattah

IVONNE TELLEZ KATTAH

C.C. No. 39185725

TELÉFONO: 3165295989

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 148-36

ESTADO CIVIL: *Divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada*

E-MAIL: *IvonneTellez@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Peritista de capital*



HUELLA INDICE DERECHO

Claudia Ines Leguizamón



CLAUDIA INES LEGUIZAMÓN
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

Notaria
Calle 118 No. 15-15 - PS
31255698
E-mail privado Notaria: N
Preparó: Espinoza M
Bogotá
001-4309177-4007038
31255698
BOGOTAVIA@gmail.com
001-201600358



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **349**
de fecha **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO** de **DOS**
MIL DIECISEIS (2016), otorgada en esta Notaría Treinta y
Cuatro (34) del círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y
PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en
DOCE (12) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con
destino a:

IVONNE TELLEZ KATTAH
CONSUELO RUEDA DE FONSECA

La presente copia **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para exigir
el pago o cumplimiento de la obligación o para su endoso, conforme lo
establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado
por el inciso 1º. Del artículo 42 del DECRETO 2163/70

Bogotá, D.C., 01 DE MARZO DE 2016

Claudia Ines Leguizamon Millan
CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Elaborado por: *[Signature]*



República de Colombia

Según el sistema de notaría pública en Colombia, la notaría pública es un organismo del Estado que tiene la función de otorgar fe pública y certificar los actos jurídicos.

SNR

SECRETARÍA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

CEDENA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 180403239511752411

Nro Matrícula: 50N-20482615

Página 1

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL SAN - BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO USAGUEN VEREDA USAGUEN

FECHA APERTURA: 33-03-2006 RADICACION: 2006-25675 CON ESCRITURA DEL 29-03-2006

CODIGO CATASTRAL AAA02900HXSCOD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 1431 de fecha 22-03-2006 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APTO 103 INT 6 con área de 39.43 M2 PRIV CONST Y 42.63 M2 TOTAL CONST, con coeficiente de 0.5256% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984). SEGUN ESCRITURA 6150 DEL 04-06-2007 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.1450%, SEGUN ESCRITURA 1871 DEL 26-03-2008 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.052620%.

COMPLEMENTACION

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA UNION S.A. VUCHERA DEL FIDEICOMISO FV-SKRS UNILEVER SEGUN ESCRITURA 4461 DEL 07-10-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTENEGRO S.A. SEGUN ESCRITURA 2886 DEL 26-06-2002 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2452 DEL 18-04-97 NOTARIA 23 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOJO 050-2028E351. ESTOS ADQUIRIERON, ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIMÉ MARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-1994 DEL JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-1978 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-1973 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTENEGRO S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO SEGUN ESCRITURA 2401 DEL 15-07-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A CRTZ PABLO MARIANO VICENTE SEGUN ESCRITURA 2500 DEL 04-05-1987 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOJO 050-125386.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) C/ 1810 # 54 # 6 APT 103 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 182 # 435A-54 APTO 103 INT 6

3) AVENIDA CALLE 183 # 35 A 15 APTO 103 INT 6 AGROPACION DE VIVIENDA PORTAL DEL 183 P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros):

50N - 20475674

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-2006 Radicación: 2006-25676

Doc: ESCRITURA 1431 del 22-03-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 1

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, 0017 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 6001615334X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-2006 Radicación: 2006-51123

Doc: ESCRITURA 3001 del 22-06-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$440,000,000

SNR

SECRETARÍA DE
NOCIONES

CANCIN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20
15

Certificado generado con el Pln No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 2

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001516334 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$108.265.00

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001516334 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29.722.665

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIS. CON SUSCRIPCION DE COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001516334

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc. ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594 X

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN TENER

SNRSISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**CORPORACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina 3

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-2007 Radicacion: 2007-42743

Doc. ESCRITURA 6150 del 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0501 ACLARACION MODIFICACION DEL R.P.H. ESC 1431 DEL 22-3-08, ADICIONADO POR LA ESC 5929 DEL 1-11-2008 PARA EL AJUSTE PERENTORIO CARIDA SUPERFICIARIA DEL LOTE UNICO AREA 12.612 90 M2 CARIDA SUPERFICIARIA DE LA 3 ETAPA 4.426 40 M2 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-2007 Radicacion: 2007-42743

Doc. ESCRITURA 6150 del 04-09-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC 1431 DEL 22-3-08, ADICIONADO POR ESC 5929 DEL 1-11-08, TERCERA (3) ETAPA Y ULTIMA PARTE RESTANTE ADICION AL EST DE ADMINISTRACION DEL R.P.H. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 18 COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-04-2008 Radicacion: 2008-29034

Doc. ESCRITURA 1971 del 26-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0931 ACLARACION ESC 3524/2008, NOT 24 B. A. EN CUANTO A ANEXAR NUEVAMENTE LA TABLA DE COEFIC. PROVISIONALES PARA LAS ETAPAS Y II CON UNA APROXIMACION A DIECIMA ES EN CADA UNO DE LOS COEF. DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-2011 Radicacion: 2011-5720

Doc. ESCRITURA 216 del 21-01-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0143 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CALA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR CESIONARIA DE HANCO DA VIVIENDA S.A

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

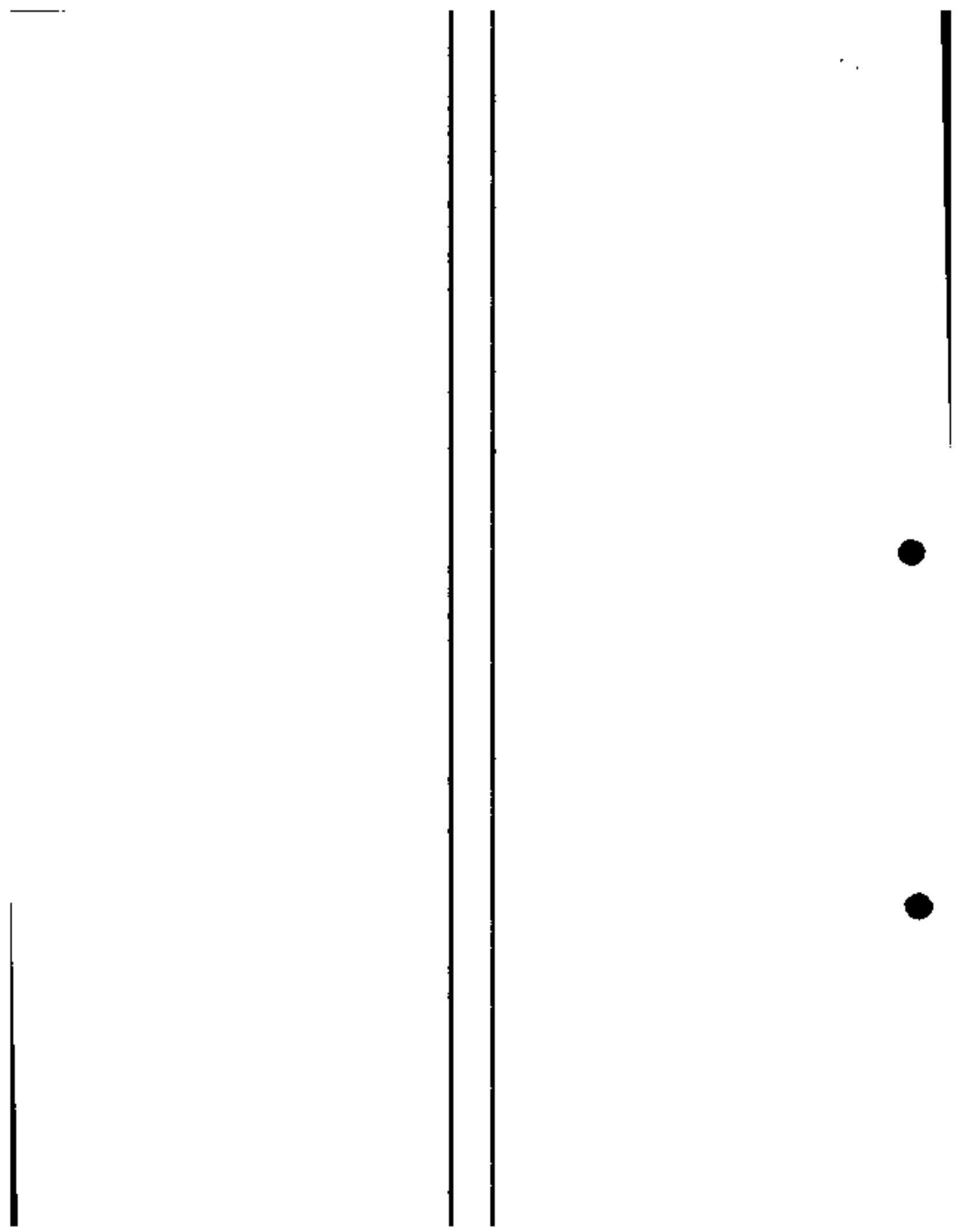
CC# 52385327

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-05-2012 Radicacion: 2012-46201

Doc. ESCRITURA 4751 del 08-05-2012 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matrícula: 50N-20482615

Página 4

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION, CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION Nro 012 Fecha: 19-07-2012 Radicación: 2012-55330

Doc: ESCRITURA 8261 de 04-07-2012 NOTARIA 28 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$45.840.300

ESPECIFICACION, COMPRAVENTA, 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

DE DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-13843

Doc: ESCRITURA 349 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION, HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

A RUEDA DE FONSECA CONSUELO

CC# 23544332

A TELLEZ KATTAR IVONNE

CC# 39785725

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-40561

Doc: OFICIO 00891 del 06-09-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0425 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO.2017-00026400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE TELLEZ KATTAR IVONNE

CC# 39785725

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519216 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR

SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180403239511752411

Nro Matricula: 50N-20482615

Pagina 5

Impreso el 3 de Abril de 2018 a las 02:14:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación No: 0

Nro corrección: 1

Radicaliza: 02007-11272

Fecha: 03-10-2007

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE ART 35 CC 125070 E.C. 02007-11272

Anotación No: 0

Nro corrección: 2

Radicaliza: 02010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.T.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 00501
DE 24-07-2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 0086 DE 14-06-2007 EXPEDIDA POR LA S.A.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe concurrir al registrador y hacer constar en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-178448

FECHA: 03-04-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15 nov 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

045

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

97036

SECUENCIA: 97036

FECHA DE REPARTO: 15/11/2019 5:02:09p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 045 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

39785725	IVONNETELIEZ KATTIAH TELIEZ		01
	KATTIAH		
SD587267	comisario 5725 de juzgado	14 ejecucion mpal	01
16187316	MARIO ALEXANDER CORREA	CORREA CORREA	03
	CORREA		

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jeastelg

REPARTO HMM05

07007027

v. 2.0

MΦTE

18-11-19
2019-210
2125

116-25

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. 18-11-19 recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy 18-11-19, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

LETRA	SI	NO
CHEQUE	SI	NO
PAGARE	SI	NO
FACTURA	SI	NO
CONTRATO	SI	NO
ESCRITURA PÚBLICA	SI	NO
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI	NO
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI	NO
OTRO DOCUMENTO	SI	NO
	SI ☒	NO

OTROS Despacho Comisorio

PODER	SI	NO
PODER GENERAL	SI	NO
TRASLADO PARA DEMANDADOS (S)	SI	NO
COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO	SI	NO
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO

ANEXOS:

CD	SI	NO
CERTIFICADO DE TRADICION	SI ☒	NO
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	SI	NO
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	SI	NO

OTROS 23 Faltos

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

22

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 2019-02125.

Revisada la comisión procedente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1º. Mediante Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 fueron creados los juzgados de ejecución civil, y a su vez se estableció las competencias respecto de los asuntos que deben conocer

Es así que en el artículo 8 de dicha reglamentación, indicó que a los Jueces de Ejecución Civil "se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares".

2º. De igual manera, por Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2019.

Su competencia se encuentra reglada en el párrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", los cuales establecen "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de

sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3 De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".

En efecto, según las disposiciones transcritas, el conocimiento de los despachos comisorios no está atribuida de manera privativa a estos despachos, pudiendo el comitente realizarla

Así las cosas, se dispone que por Secretaría, se remita el despacho comisorio N° 5725, por intermedio de la Oficina Judicial (reparto) al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en
registro
de fecha 20 de noviembre de 2019

Número de Expediente 92

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



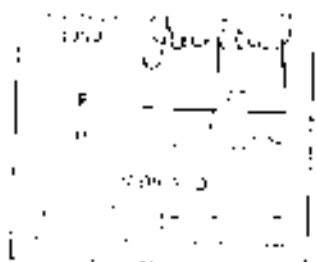
*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

ESTADO
3/11/2019 16:56
Letra
27

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2019

Oficio No. 3257



RECEBIDO
2019 Nov 27 10:13

Señor (es)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cra. 10 No. 14-33 Piso 1

Ciudad

Comisorio : No. 5725 / Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C./Ejecutivo con
Garantía Real 11001 40 03 004 **2017-0026 00** (origen Juzgado 04 Civil Municipal de
Descongestión).

Demandante : Ivonne Téllez Kattah. C.C. 39.785.725

Demandado : Martha Cecilia Mesa de Pino. 32.519.216

Radicación : 110014003063**201902125**

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 22 de noviembre del año 2019, le informo que ordenó remitir a ese Despacho, el comisorio referenciado.

Consta lo anterior de 1 cuaderno con 26 folios.

Lo anterior para el proceso **11001-40-03-004-2017-0026-00** (origen Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión).

Atentamente,



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Anexo: Lo enunciado.



Recebo en la Oficina de la
Presidencia de la Republica
el dia 16 de Enero de 1954
a las 10:00 horas

16 ENERO

A. [illegible]
C. [illegible]
E. [illegible]

Recebo en la Oficina de la
Presidencia de la Republica
el dia 16 de Enero de 1954
a las 10:00 horas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidos (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 2017 NALP 00

Para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta el oficio N.º 3257 de fecha 19 de noviembre de 2018, allegado por el Juzgado cuarenta y cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Notifíquese,

(Firma)
JOAQUÍN JULIÁN AMARAL ARRIOLA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente se anexa formalmente por medio del oficio N.º 008
Hoy 22 de enero de 2020 a las 8:00 am

(Firma)
CIBO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

29

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAH** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito:

PETICIONES:

1. Comisionar al funcionario competente para efectos de realizar el **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Calle 181 C No. 13 - 54, Interior 6, Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20482615 Zona Norte, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216, en consideración a que dicho inmueble se encuentra debidamente embargado.
2. De manera subsidiaria solicito, que la diligencia de secuestro sea realizada directamente por su Despacho, ya que dicha diligencia se ha venido dilatando sin justificación alguna.

Del señor Juez.


MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 334-2020-0026-00

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No. 6237 de fecha 10 de diciembre de 2019, en los términos de la providencia de fecha 22 de diciembre de 2019², para tal efecto, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva, y/o juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)³ (art. 38 inc. 3 del C. C. del P. C.) con la facultad de nombrar, secuestrar y fijar los gastos que considere.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
JOAQUIN JULIAN AMAYA VARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Representante legal de la Oficina de Apoyo, en virtud de la
Hoy 24 de febrero de 2020 (nada más) (nada más)
[Firma manuscrita]
CELO JUTHITH CUELLERES GONZALEZ

¹ Ver 170

² Ver folio 238

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos: PC SJA17-10832-10 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º Parágrafo 1º), Acuerdo PC SJA18-1168 de fecha 05 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PC SJA18-11777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-53 Piso 1º.
Tel: 2438775

Despacho Comisario N° 0922

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/ O A LOS JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (27, 28, 29 Y 30)

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-004-2017 00026-00 iniciado
por IVONE TELLEZ KATTAN C.C. 39.785.725 contra MARTHA CECILIA MESA DE
PINTO C.C. 32.519.216 [Origen Juzgado 04 Civil Municipal]

Mediante autos de fechas 08 de noviembre de 2017, 29 de agosto de 2019
de diciembre de 2019 y 21 de febrero de 2020, proferidos dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive
la nombrar secuestro y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de
secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°
50N-20482615, ubicada en la calle 181 C No. 13-54 int. 06 apto 103 de
propiedad de la parte demandada.

INSERTE

Copia del auto que ordenan esta comisión de fechas 08 de noviembre de
2017, 29 de agosto de 2019, 02 de diciembre de 2019 y 21 de febrero de
2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y
T.P. 290.666 del C. S. de la J. Notificaciones: carrera 9 No.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente resolución fue recibida en fecha 28 de febrero de 2020 por el (la) Jefe de Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y se le comunicó a la parte demandada por correo electrónico el día 28 de febrero de 2020.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Desde	Hasta	Capital (\$10,000,000)	Tasa de Interés (Efectiva Anual)	Interés Mensual %	Interés Mensual + mora	Valor (Intereses + mora)
2-sep-18	30-sep-18	\$ 10.000.000,00	21,34%	1,78%		\$ 177.833,33
1-oct-18	31-oct-18	\$ 10.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 183.250,00
1-nov-18	30-nov-18	\$ 10.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 183.250,00
1-dic-18	31-dic-18	\$ 10.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 183.250,00
1-ene-17	31-ene-17	\$ 10.000.000,00	22,34%	1,86%		\$ 186.166,67
1-feb-17	28-feb-17	\$ 10.000.000,00	22,34%	1,86%		\$ 186.166,67
1-mar-17	3-mar-17	\$ 10.000.000,00	22,34%	1,86%		\$ 186.166,67
1-abr-17	31-abr-17	\$ 10.000.000,00	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 251.325,00
1-may-17	31-may-17	\$ 10.000.000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 279.125,00
1-jun-17	30-jun-17	\$ 10.000.000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 279.125,00
1-jul-17	31-jul-17	\$ 10.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 274.750,00
1-ago-17	31-ago-17	\$ 10.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 274.750,00
1-sep-17	30-sep-17	\$ 10.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 274.750,00
1-oct-17	31-oct-17	\$ 10.000.000,00	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 264.375,00
1-nov-17	30-nov-17	\$ 10.000.000,00	20,86%	1,75%	2,62%	\$ 262.000,00
1-dic-17	31-dic-17	\$ 10.000.000,00	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 259.625,00
1-ene-18	31-ene-18	\$ 10.000.000,00	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 258.625,00
1-feb-18	28-feb-18	\$ 10.000.000,00	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 262.625,00
1-mar-18	31-mar-18	\$ 10.000.000,00	20,88%	1,72%	2,58%	\$ 258.500,00
1-abr-18	30-abr-18	\$ 10.000.000,00	20,48%	1,71%	2,58%	\$ 256.000,00
1-may-18	31-may-18	\$ 10.000.000,00	20,44%	1,70%	2,58%	\$ 255.500,00
1-jun-18	30-jun-18	\$ 10.000.000,00	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 253.500,00
1-jul-18	31-jul-18	\$ 10.000.000,00	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 250.375,00
1-ago-18	31-ago-18	\$ 10.000.000,00	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 249.250,00
1-sep-18	30-sep-18	\$ 10.000.000,00	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 247.625,00
1-oct-18	31-oct-18	\$ 10.000.000,00	19,83%	1,64%	2,45%	\$ 245.375,00
1-nov-18	30-nov-18	\$ 10.000.000,00	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 243.625,00
1-dic-18	31-dic-18	\$ 10.000.000,00	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 242.500,00
1-ene-19	31-ene-19	\$ 10.000.000,00	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 239.500,00
1-feb-19	28-feb-19	\$ 10.000.000,00	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 246.250,00
1-mar-19	31-mar-19	\$ 10.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 242.125,00
1-abr-19	30-abr-19	\$ 10.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 242.125,00
1-may-19	31-may-19	\$ 10.000.000,00	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 241.750,00
1-jun-19	30-jun-19	\$ 10.000.000,00	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 241.250,00
1-jul-19	31-jul-19	\$ 10.000.000,00	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 241.000,00
1-ago-19	31-ago-19	\$ 10.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 241.500,00
1-sep-19	30-sep-19	\$ 10.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 241.500,00
1-oct-19	31-oct-19	\$ 10.000.000,00	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 238.750,00
1-nov-19	30-nov-19	\$ 10.000.000,00	18,03%	1,59%	2,38%	\$ 237.875,00
1-dic-19	31-dic-19	\$ 10.000.000,00	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 236.375,00
1-ene-20	31-ene-20	\$ 10.000.000,00	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 234.825,00
1-feb-20	28-feb-20	\$ 10.000.000,00	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 238.250,00
1-mar-20	31-mar-20	\$ 10.000.000,00	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 236.875,00
1-abr-20	30-abr-20	\$ 10.000.000,00	18,68%	1,56%	2,34%	\$ 233.625,00
1-may-20	31-may-20	\$ 10.000.000,00	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 227.375,00
1-jun-20	30-jun-20	\$ 10.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 226.500,00
1-jul-20	31-jul-20	\$ 10.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 226.500,00
1-ago-20	31-ago-20	\$ 10.000.000,00	18,28%	1,52%	2,29%	\$ 228.625,00
1-sep-20	30-sep-20	\$ 10.000.000,00	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 229.375,00

1-oct-20	31-oct-20	\$ 10.000.000,00	8,09%	1,51%	2,26%	\$ 228.125,00
1-nov-20	30-nov-20	\$ 10.000.000,00	7,84%	1,48%	2,23%	\$ 223.000,00
1-dic-20	31-dic-20	\$ 10.000.000,00	7,46%	1,46%	2,18%	\$ 218.250,00
1-ene-21	27-ene-21	\$ 10.000.000,00	7,32%	1,44%	2,17%	\$ 194.850,00
Valor intereses						\$ 12.674.958,33
Valor CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL OBLIGACION A FAVOR de Norive Tellez		Kattah				\$ 22.674.958,33

Desde	Hasta	Capital (\$5,000,000)	Tasa de Interés (Efectiva Anual)	Interés Mensual %	Interés Mensual + mora	Valor (intereses + mora)
2-sep-18	30-sep-18	\$ 5.000.000,00	21,34%	1,78%		\$ 88.816,67
1-oct-18	31-oct-18	\$ 5.000.000,00	21,89%	1,83%		\$ 91.525,00
1-nov-18	30-nov-18	\$ 5.000.000,00	21,89%	1,83%		\$ 91.525,00
1-dic-18	31-dic-18	\$ 5.000.000,00	21,89%	1,83%		\$ 91.525,00
1-ene-19	31-ene-19	\$ 5.000.000,00	22,34%	1,88%		\$ 93.083,33
1-feb-19	28-feb-19	\$ 5.000.000,00	22,34%	1,86%		\$ 93.083,33
1-mar-19	31-mar-19	\$ 5.000.000,00	22,34%	1,86%		\$ 93.083,33
4-mar-19	31-mar-19	\$ 5.000.000,00	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 126.562,50
1-abr-19	30-abr-19	\$ 5.000.000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 139.562,50
1-may-19	31-may-19	\$ 5.000.000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 139.562,50
1-jun-19	30-jun-19	\$ 5.000.000,00	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 139.562,50
1-jul-19	31-jul-19	\$ 5.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 137.375,00
1-ago-19	31-ago-19	\$ 5.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 137.375,00
1-sep-19	30-sep-19	\$ 5.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 137.375,00
1-oct-19	31-oct-19	\$ 5.000.000,00	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 132.187,50
1-nov-19	30-nov-19	\$ 5.000.000,00	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 131.000,00
1-dic-19	31-dic-19	\$ 5.000.000,00	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 129.812,50
1-ene-20	31-ene-20	\$ 5.000.000,00	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 129.312,50
1-feb-20	28-feb-20	\$ 5.000.000,00	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 131.312,50
1-mar-20	31-mar-20	\$ 5.000.000,00	20,68%	1,72%	2,58%	\$ 129.250,00
1-abr-20	30-abr-20	\$ 5.000.000,00	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 128.000,00
1-may-20	31-may-20	\$ 5.000.000,00	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 127.750,00
1-jun-20	30-jun-20	\$ 5.000.000,00	20,28%	1,68%	2,54%	\$ 126.750,00
1-jul-20	31-jul-20	\$ 5.000.000,00	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 125.187,50
1-ago-20	31-ago-20	\$ 5.000.000,00	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 124.625,00
1-sep-20	30-sep-20	\$ 5.000.000,00	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 123.612,50
1-oct-20	31-oct-20	\$ 5.000.000,00	19,83%	1,64%	2,45%	\$ 122.687,50
1-nov-20	30-nov-20	\$ 5.000.000,00	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 121.812,50
1-dic-20	31-dic-20	\$ 5.000.000,00	18,40%	1,62%	2,43%	\$ 121.230,00
1-ene-21	31-ene-21	\$ 5.000.000,00	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 119.750,00
1-feb-21	28-feb-21	\$ 5.000.000,00	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 123.125,00
1-mar-21	31-mar-21	\$ 5.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 121.082,50
1-abr-21	30-abr-21	\$ 5.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 121.062,50
1-may-21	31-may-21	\$ 5.000.000,00	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 120.875,00
1-jun-21	30-jun-21	\$ 5.000.000,00	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 120.625,00
1-jul-21	31-jul-21	\$ 5.000.000,00	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 120.500,00
1-ago-21	31-ago-21	\$ 5.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 120.750,00
1-sep-21	30-sep-21	\$ 5.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 120.750,00
1-oct-21	31-oct-21	\$ 5.000.000,00	19,10%	1,59%	2,38%	\$ 118.375,00
1-nov-21	30-nov-21	\$ 5.000.000,00	18,03%	1,56%	2,38%	\$ 116.937,50
1-dic-21	31-dic-21	\$ 5.000.000,00	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 118.167,50
1-ene-22	31-ene-22	\$ 5.000.000,00	18,77%	1,58%	2,35%	\$ 117.312,50
1-feb-22	29-feb-22	\$ 5.000.000,00	18,08%	1,59%	2,38%	\$ 119.125,00
1-mar-22	31-mar-22	\$ 5.000.000,00	18,85%	1,58%	2,37%	\$ 118.437,50
1-abr-22	30-abr-22	\$ 5.000.000,00	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 116.812,50
1-may-22	31-may-22	\$ 5.000.000,00	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 113.887,50
1-jun-22	30-jun-22	\$ 5.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 113.250,00
1-jul-22	31-jul-22	\$ 5.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 113.250,00
1-ago-22	31-ago-22	\$ 5.000.000,00	18,29%	1,52%	2,29%	\$ 114.312,50
1-sep-22	30-sep-22	\$ 5.000.000,00	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 114.687,50

1-oct-20	31-oct-20	\$ 5.000.000,00	8,09%	1,61%	2,26%	\$ 113.062,50
1-nov-20	30-nov-20	\$ 5.000.000,00	7,84%	1,49%	2,23%	\$ 111.500,00
1-dic-20	31-dic-20	\$ 5.000.000,00	7,46%	1,46%	2,18%	\$ 109.125,00
1-ene-21	27-ene-21	\$ 5.000.000,00	7,32%	1,44%	2,17%	\$ 97.425,00
Valor intereses						\$ 6.337.479,17
Valor CAPITAL						\$ 5.000.000,00
TOTAL						\$ 11.337.479,17

Desde	Hasta	Capital (\$25,000,000)	Tasa de Interés (Efectiva Anual)	Interés Mensual %	Interés Mensual + mora	Valor (Intereses + mora)
2-sep-18	30-sep-18	\$ 25.000.000,00	21,34%	1,73%		\$ 444.583,33
1-oct-18	31-oct-18	\$ 25.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 458.125,00
1-nov-18	30-nov-18	\$ 25.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 458.125,00
1-dic-18	31-dic-18	\$ 25.000.000,00	21,99%	1,83%		\$ 458.125,00
1-ene-17	31-ene-17	\$ 25.000.000,00	22,34%	1,88%		\$ 485.416,67
1-feb-17	28-feb-17	\$ 25.000.000,00	22,34%	1,88%		\$ 485.416,67
1-mar-17	3-mar-17	\$ 25.000.000,00	22,34%	1,88%		\$ 485.416,67
4-mar-17	31-mar-17	\$ 25.000.000,00	22,34%	1,88%	2,79%	\$ 628.312,50
1-abr-17	30-abr-17	\$ 25.000.000,00	22,33%	1,88%	2,79%	\$ 697.812,50
1-may-17	31-may-17	\$ 25.000.000,00	22,33%	1,88%	2,79%	\$ 697.812,50
1-jun-17	30-jun-17	\$ 25.000.000,00	22,33%	1,88%	2,79%	\$ 697.812,50
1-jul-17	31-jul-17	\$ 25.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686.875,00
1-ago-17	31-ago-17	\$ 25.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686.875,00
1-sep-17	30-sep-17	\$ 25.000.000,00	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 686.875,00
1-oct-17	31-oct-17	\$ 25.000.000,00	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 680.937,50
1-nov-17	30-nov-17	\$ 25.000.000,00	20,98%	1,75%	2,62%	\$ 666.000,00
1-dic-17	31-dic-17	\$ 25.000.000,00	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 649.082,50
1-ene-18	31-ene-18	\$ 25.000.000,00	20,69%	1,72%	2,58%	\$ 646.582,50
1-feb-18	28-feb-18	\$ 25.000.000,00	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 656.582,50
1-mar-18	31-mar-18	\$ 25.000.000,00	20,68%	1,72%	2,58%	\$ 646.250,00
1-abr-18	30-abr-18	\$ 25.000.000,00	20,48%	1,71%	2,58%	\$ 640.000,00
1-may-18	31-may-18	\$ 25.000.000,00	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 638.750,00
1-jun-18	30-jun-18	\$ 25.000.000,00	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 633.750,00
1-jul-18	31-jul-18	\$ 25.000.000,00	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 625.937,50
1-ago-18	31-ago-18	\$ 25.000.000,00	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 623.125,00
1-sep-18	30-sep-18	\$ 25.000.000,00	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 619.082,50
1-oct-18	31-oct-18	\$ 25.000.000,00	19,83%	1,64%	2,49%	\$ 613.437,50
1-nov-18	30-nov-18	\$ 25.000.000,00	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 609.062,50
1-dic-18	31-dic-18	\$ 25.000.000,00	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 606.250,00
1-ene-19	31-ene-19	\$ 25.000.000,00	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 598.750,00
1-feb-19	28-feb-19	\$ 25.000.000,00	19,70%	1,64%	2,48%	\$ 615.625,00
1-mar-19	31-mar-19	\$ 25.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 605.312,50
1-abr-19	30-abr-19	\$ 25.000.000,00	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 605.312,50
1-may-19	31-may-19	\$ 25.000.000,00	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 604.375,00
1-jun-19	30-jun-19	\$ 25.000.000,00	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 603.125,00
1-jul-19	31-jul-19	\$ 25.000.000,00	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 602.500,00
1-ago-19	31-ago-19	\$ 25.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 603.750,00
1-sep-19	30-sep-19	\$ 25.000.000,00	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 603.750,00
1-oct-19	31-oct-19	\$ 25.000.000,00	19,10%	1,59%	2,39%	\$ 596.875,00
1-nov-19	30-nov-19	\$ 25.000.000,00	19,03%	1,58%	2,38%	\$ 594.587,50
1-dic-19	31-dic-19	\$ 25.000.000,00	18,91%	1,58%	2,38%	\$ 590.837,50
1-ene-20	31-ene-20	\$ 25.000.000,00	18,77%	1,58%	2,35%	\$ 586.582,50
1-feb-20	29-feb-20	\$ 25.000.000,00	19,05%	1,59%	2,38%	\$ 595.625,00
1-mar-20	31-mar-20	\$ 25.000.000,00	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 592.187,50
1-abr-20	30-abr-20	\$ 25.000.000,00	18,69%	1,56%	2,34%	\$ 584.082,50
1-may-20	31-may-20	\$ 25.000.000,00	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 568.437,50
1-jun-20	30-jun-20	\$ 25.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 566.250,00
1-jul-20	31-jul-20	\$ 25.000.000,00	18,12%	1,51%	2,27%	\$ 566.250,00
1-ago-20	31-ago-20	\$ 25.000.000,00	18,29%	1,52%	2,28%	\$ 571.562,50

1-sep-20	30-sep-20	\$ 25.000.000,00	8,35%	1,53%	2,29%	\$ 573.437,50
1-oct-20	31-oct-20	\$ 25.000.000,00	8,09%	1,51%	2,26%	\$ 565.312,60
1-nov-20	30-nov-20	\$ 25.000.000,00	7,84%	1,49%	2,23%	\$ 557.500,00
1-dic-20	31-dic-20	\$ 25.000.000,00	7,46%	1,46%	2,18%	\$ 545.825,00
1-ene-21	27-ene-21	\$ 25.000.000,00	7,32%	1,44%	2,17%	\$ 487.125,00
Valor Intereses						\$ 31.597.395,83
Valor CAPITAL						\$ 25.000.000,00
TOTAL						\$ 56.597.395,83
TOTAL OBLIGACION A FAVOR de Consuelo Rueda de Fonseca						\$ 45.034.875,80

2025 1-FEB-21 150

Ramo de Justicia del Poder Publico
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ADOCS 110 C. G. P.
 10 FEB 2021
 15 FEB 2021
 11 FEB 2021

27
36

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y
Otra contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar liquidación de los créditos en tres folios, según los títulos valores base de ejecución, así

1. Liquidación respecto del Pagaré No. 01 (CA - 19979986) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$10.000.000** a 27 de Enero de 2021.
2. Liquidación respecto del Pagaré No. 02 (CA - 19881016) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$5.000.000** a 27 de Enero de 2021.
3. Liquidación respecto del Pagaré No. 03 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$25.000.000** a 27 de Enero de 2021.

Lo anterior, para efectos de continuar con la actuación procesal correspondiente.

Del señor Juez,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.

RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO Exp 2017 00026

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 11:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (127 KB)

DOC012771_01277021102659.pdf, DOC012771_01277021102709.pdf, DOC012771_01277021102719.pdf,

De: alex correa <correalexm@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 11:24 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO Exp 2017 00026

• favor acusar recibido

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado de Origen: 4º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAN** y Otra
contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar liquidación de los créditos en tres folios, según los títulos valores base de ejecución, así

1. Liquidación respecto del Pagaré No. 01 (**CA - 19979986**) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$10.000.000** a 27 de Enero de 2021.
2. Liquidación respecto del Pagaré No. 02 (**CA - 19881016**) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de **\$5.000.000** a 27 de Enero de 2021.

Liquidez

1/23/2021

Correo: Servicio al Usuario E - Civil Municipal - Seccional Bogotá - Gullbox

3. Liquidación respecto del Pagaré No. 38 (CA - 19881017) de fecha 02 de Marzo de 2016 por la suma de \$25.000.000 a 27 de Enero de 2021.

Lo anterior, para efectos de continuar con la actuación procesal correspondiente.

Del señor Juez.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA

C.C. No. 16.177.316 de Florencia

T.P. No. 290.56 del C. S. de la Jud.

RE: Derecho de Petición solicitud de títulos sobre el proceso 11001400300420170026000

Atención Usuario Depósitos Judiciales - Seccional Bogotá

<solicitudesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/04/2021 15:26

Para: Juan Pablo Carvajal Ochoa <juan.carvajal@cundinamarca.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día estimado usuario, me permito indicar que en la Oficina Civil Municipal de Bogotá no hay depósitos pendientes por pagar para el proceso del asunto, por tanto, debe enviar memorial a este correo dirigido al juzgado de Ejecución correspondiente para que este oficie al Juzgado de origen solicitando la conversión de los títulos.

servicioalusuarioeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Su petición será escalada al área correspondiente.

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



Maria Cecilia Henao Triana

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

mhenautr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Monroy Molina Primer piso / Bogotá - Colombia

04
Jetro
3304-31-14
Jetro Ciro
71

De: Juan Pablo Carvajal Ochoa <juan.carvajal@cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 16:07

Para: Atención Usuario Depósitos Judiciales - Seccional Bogotá

<solicitudesdepositosjudicialesoeembta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pití_D217@hotmail.com <pití_D217@hotmail.com>; juanpablocarvajalchoa5@gmail.com <juanpablocarvajalchoa5@gmail.com>

Asunto: Derecho de Petición solicitud de títulos sobre el proceso 2017-00260

Derecho de petición.

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito solicitar los títulos valores que me corresponden dentro del proceso de la referencia, ya que en varias ocasiones he realizado la misma solicitud y a la fecha no se ha tenido una respuesta de manera clara, congruente y eficiente. Por tal motivo me veo en la necesidad de instaurar derecho de petición, ya que se me están vulnerando el acceso a la administración de justicia. Cabe resaltar que mediante auto del 05 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, donde ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado la entidad demandante Coopserp comunico al despacho que los títulos valores fueran puestos a disposición del suscrito por el mismo pago de la obligación, es decir, el suscrito le pago a al demandante y por tal motivo los dineros que fueron consignados a su despacho deben ser devueltos al suscrito, por tal razón realice conversión de títulos valores los cuales no han sido emitidos ni confirmados ante el banco agrario de Colombia para poder ser retirados.

Cordialmente.

9/4/2021

Correo: Servicio al Usuario Electoral - Civil Municipal - Seccional Bogotá - Outlook

Juan Pablo Carvajal Ochoa
c.c 1032387650
tel:3195633133

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema y notifique de ello al remitente. Está prohibida la reproducción, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipalidad de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO

A despacho de: Excmo. Juez

Quiero decirle

El día 30 de marzo de 2021

HG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

180
39

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 004 - 2017 - 00028

Conociendo que la liquidación del crédito que presentó la demandada de la parte ejecutante no fue otorgada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se ejecutó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de proceso, este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le impone aprobación en la suma de noventa millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$90.699.833,33)

Notifíquese,

JOAQUÍN MELÁN AMATA ARDIÁ
Jefe

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No 002
Folio No 3 de mayo de 2021, al No 17 de

Carlos J. Jarama

CHLOTHILDE HERRERA GONZALEZ
Procuradora General del Departamento de Cundinamarca

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0922 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001400300420170002600, RADICADO 20205110041352

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0922 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariocivmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjuntos: 2 archivos adjuntos - 10114 kb

20215100757791- pdf; 20215100757791.pdf

De: Wendy Yineth Linares Rincon <wendy.linares@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 7:18 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0922 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420170002600,
RADICADO 20205110041352

Buen día, adjunto respuesta 20215100757791.

Por favor no responder este mensaje, cualquier inquietud remitirla al correo:
cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co



Wendy Yineth Linares Rincon

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 140, Carrera 140 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No se imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Wendy Yineth Linares Rincon

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 140, Carrera 140 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No se imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

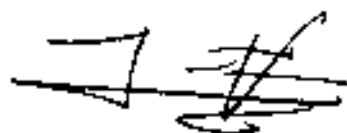
CDI

2021-08-27

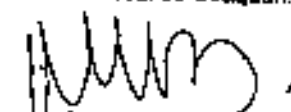
42
41

RADICADO No. 2020511005135-2
DESPACHO COMISORIO: 0922
JUZGADO ORIGEN: Cuarto Civil Municipal de Descongestión
JUZGADO QUE COMISIONA: Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: IVONE TELLEZ KATTAN y CONSEJO RUEDA DE FONSECA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MESA DE PINO
DIRECCION: CALLE 181 C No. 13-54, Interior 8, apto 103

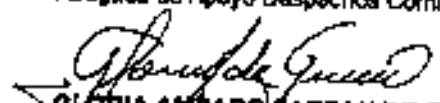
En Bogotá D. C., al día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito Alcalde Local de Usaquén Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Presenta se encuentra como abogada de apoyo del Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén MARIA LAURA MORENO ZULETA. Se hace presente la auxiliar de la Justicia ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA C.C. 1.033.720.999 de Bogotá, Teléfono: 3178050984. Se encuentra presente el señor MARIO ALEXANDER CORREA CORREA C.C. 16.187.318 de Florencia, teléfono 3142667312, No. de tarjeta Profesional: 280.886 apoderado de la parte demandante. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el Despacho Comisorio siendo la CALLE 181 C No. 13-54, Interior 8, apto 103, conjunto residencial portal de la 183. Estando en el lugar indicado por la parte actora nos atiende la señora GLORIA AMPARO FARFAN DE GUERRERO, CC. 41.383.860 de Bogotá, Teléfono: 3154297412, quien se identifica como arrendataria del inmueble objeto de la presente visita, y le informa de la diligencia. A continuación, la auxiliar de la Justicia procede a allanar e identificar el bien inmueble: NORTE: con área social de la copropiedad. SUR: con hall de acceso y escaleras de la torre 6. ORIENTE: con pared construida que lo separa de torre de la copropiedad. OCCIDENTE: con pared construida que lo separa del apartamento No. 103. CENT: con placa al medio que lo separa del apartamento No. 201. NADIR: con subsuelo de la copropiedad. Ingresamos por una puerta metálica y hacia la parte derecha encontramos una zona de estar y una puerta que permite el ingreso a un patio con teja plástica, sobre el hall de acceso una puerta de madera que permite el ingreso a un baño con todos sus accesorios funcionando, seguido a este una sala de estar, a mano izquierda una cocina integral, con muebles de madera y un lavadero. El apartamento cuenta con dos habitaciones, cada una con su respectivo closet en madera y pisos en alfombra. En general techos rústicos, pisos en baldosas, paredes estucadas y pintadas, puertas en madera. El apartamento cuenta con los servicios públicos instalados y funcionando, de acueducto, energía y gas natural, y encuentra en regular estado de conservación. Se da el uso de la palabra al Apoderado de la parte demandante quien manifiesta que se declara legalmente el inmueble secuestrado. Teniendo en cuenta que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y una vez identificado y allanado, se procede a declarar legalmente secuestrado el mismo, y del mismo se procede a hacerle la entrega real y material a la señora secuestra, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes identificado y allanado, y procedo a la administración del mismo, procederé a rendir los respectivos informes al juzgador de competencia. Se fijan como honorarios provisionales a favor de la auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los cuales son cancelados en el momento de la diligencia. No siendo más el objeto de la presente comisión, se firma y se aprueba el acta por las partes que en ella intervienen.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
 Alcalde Local de Usaquén.



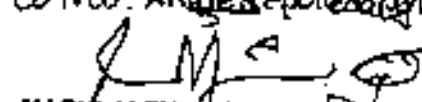
MARIA LAURA MORENO ZULETA
 Abogada de Apoyo Despachos Comisorios



GLORIA AMPARO FARFAN DE GUERRERO
 Personería de Bogotá



ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
 Auxiliar de la Justicia
 Correo: AngieSepulveda@guayaquil.com



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
 Apoderado de la Parte Demandante
 correaalexma@hotmail.com

Teniente Fiscal
Alcaldía Local de Usaquén



Cause No. 118-03
2021 a las 7:30 a.m.
Bogotá D.C.

Despacho Comisorio: 0922
Proceso de Ejecución No. 2017-00026
Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Tipo de Actuación: SEQUESTRO INMUEBLE
Radicación Inicial: 20205110041352
Fecha de Radicación(s): 16/03/2020

Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 0922 del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (origen Juzgado 04 de Civil Municipal), se resuelve:

Ejese como fecha y lugar de inicio de diligencia (o continuación de diligencia), el día 23 DE MARZO DE 2021 a las 7:30 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado, si fuere el caso. Envíense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

MARIA LUISA MORENO ZULETA
Abogada Despachos Comisorios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ANDRÉS FARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02 de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2020

MARIA LUISA MORENO ZULETA
ABOGADA DESPACHOS COMISORIOS

Estado: Yuli Vanessa Cuervo Acosta-Contratista 214-2021
Revisó: María Luisa Moreno Zuleta- Abogada Despachos Comisorios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2020-511-004135-2
2020-03-16 11:39 - Feitor, 1 Anexo, 20
Destino: Despacho - ALCALDÍA LOCAL
Reino: JUZGADO CATORCE CIVIL-MUN

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 0922

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/ O A LOS JUZGADOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (27, 28, 29 Y 30)

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-004-2017-00026-00 Iniciado
por IVONE TELLEZ KATTAH C.C. 39.785.725 contra MARTHA CECILIA MESA DE
PINTO C.C. 32.519.216 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal)

Mediante autos de fechas 08 de noviembre de 2017, 29 de agosto de 2019 02
de diciembre de 2019 y 21 de febrero de 2020, proferidos dentro del proceso
de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive
la nombrar secuestre y fijar honorarios para la práctica de la diligencia de
secuestro del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°
50N-20482615, ubicado en la calle 181 C No. 13 -54 int. 06 apto 103 de
propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordenan esta comisión de fechas 08 de noviembre de
2017, 29 de agosto de 2019, 02 de diciembre de 2019 y 21 de febrero de
2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, identificado(a) con C.C. 16.187.316 y
T.P. 290.666 del C. S. de la J. Notificaciones: carrera 9 No.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAJ 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAJ 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAAT-10308 Montenegro del 20 de febrero de 2012 Acuerdo No. PSAAT-10312

Bogotá D.C., Noviembre Ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. EJECUTIVO 2017-26

Agréguese a los autos el anterior citatorio (1.67 a 71) de que trata el art. 291 del C.G.P., para que sea tenido en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, la dirección aportada (Calle 81 C No. 13-54, Interior 6, Apto 103, de esta ciudad), por el apoderado de la parte demandante, a efectos de notificar a la demandada, agréguese a los autos y téngase en cuenta para fines pertinentes.

La parte interesada proceda a realizar las notificaciones de que trata los arts. 291 y 292 ejusdem, en el menor tiempo posible.

Por otro lado, Como quiera que se encuentra debidamente registrado y acreditado el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **SIN-20482615**, se **DECRETA EL SEQUESTRO** de dicho inmueble.

Para la práctica de la diligencia, el Jefe de Sala deberá tener en cuenta que conforme a la circular PCSJC17-10 de 29 de marzo de 2017 y lo dispuesto en el inciso 3 del canon 38 del C. G. P., se encuentran vigentes las comisiones, motivo por el cual se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL** y/o **DISTRITAL**, a quien se le confiere amplias facultades como la de designar securesse y fijar los honorarios correspondientes. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.


ANA LUZMILA

Jefe de Sala

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
Bogotá D.C.	
La presente diligencia se cumplió en la fecha y lugar indicados en el presente documento.	
155	2017

124
43

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arsnotaria.org.co/verificar



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210322962640951249

Nro Matrícula: 50N-20482615

Página 1 TURNO: 2021-134742

Impreso el 22 de Marzo de 2021 a las 08:38:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 60N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN
FECHA APERTURA: 30-03-2008 RADICACIÓN: 2008-25676 CON: ESCRITURA DE: 28-03-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0200000000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 1431 de fecha 22-03-2008 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APTO 103 INT 8 con area de 39.43 M2 PRIV. CONST. Y 42.83 M2 TOTAL CONST. con coeficiente de 0.5256% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). SEGUN ESCRITURA 8160 DEL 04-09-2007 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES 0.1450% SEGUN ESCRITURA 77 DEL 26-03-2007 NOTARIA 24 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.002820%

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO RECTANGULAR: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

SNR
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PV-SIGRS UNILEVER SEGUN ESCRITURA 4481 DEL 07-10-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO S.A. SEGUN ESCRITURA 2885 DEL 28-06-2002 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286351. ESTOS ADQUIRIERON: ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-1984 DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 18-12-1978 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-1973 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO SEGUN ESCRITURA 2401 DEL 15-07-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE SEGUN ESCRITURA 2630 DEL 04-05-1982 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-05-1982 EN EL FOLIO 050-135388....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 181C 13 54 IN 8 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 182 N #35A-84 APTO 103 INT 8

1) AVENIDA CALLE 183 #35 A-15 APTO 103 INT 8 AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

60N - 20476674



Superintendencia
del Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 21032296260880249

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 2 TURNO: 2021-154742

Impreso el 22 de Marzo de 2021 a las 08:38:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-03-2005 Radicación: 2005-25678

Doc: ESCRITURA 1491 del 22-03-2005 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001616334 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-2006 Radicación: 2006-51123

Doc: ESCRITURA 300 del 22-06-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8001616334 X

NIT# 8000343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc: ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8000343137

NIT# 8001616334 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc: ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIB, COMPROMISO DE COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

A: COLORADO CUBELLOS JORGE LUIS

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

VALOR ACTO: \$28,722,865

NIT# 8001616334

CCN 80085594 X

CCN 52385327 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-25005

Doc: ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBELLOS JORGE LUIS

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

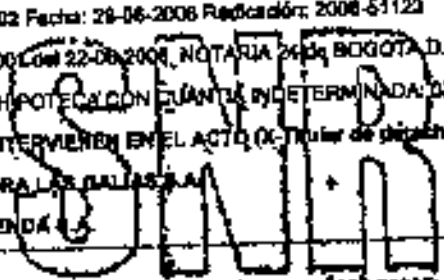
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VALOR ACTO: \$

CCN 80085594 X

CCN 52385327 X

NIT# 8000343137



**SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO**
Guarda de la fe pública



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el P/n No: 210322982640951249

Nro Matrícula: 50N-20482615

Página 3 TURNO: 2021-164742

Impreso el 22 de Marzo de 2021 a las 08:38:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2007 Radicación: 2007-28005

Doc: ESCRITURA 563 del 27-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLORADO CURT, LOS JORGE LUIS

CC# 60055684 X

DE: DIAZ ROBAS MARIA CLAUDIA

CC# 52386377 X

A: FAVOR BUENO DE SU HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARON A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-08-2007 Radicación: 2007-82743

Doc: ESCRITURA 6150 del 04-08-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ABLARACION: 0001 ABLARACION MODIFICACION DEL R.P.H. DE LA AGROPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 DEL 1-11-2006 PARA EL AJUSTE PERENTORIO CABIDA SUPERFICIA DEL LOTE UNICO AREA: 12.532.00 M2 CABIDA SUPERFICIA DE LA 3 ETAPA: 4.428.40

M2 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001618334

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-08-2007 Radicación: 2007-82743

Doc: ESCRITURA 6150 del 04-08-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 1431 DEL 22-9-08, ADICIONADO POR ESC. 5829 DEL 1-11-06, TERCERA (3) ETAPA Y ULTIMA PARTE RESTANTE ADICION AL EST. DE

ADMINISTRACION DEL R.P.H. DE LA AGROPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 COEFICIENTES DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001618334

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-04-2008 Radicación: 2008-28538

Doc: ESCRITURA 1871 del 26-03-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0001 ACLARACION *ESC. 5829/2008, NOT. 24 BTA., EN CUANTO A ANEXAR NUEVAMENTE LA TABLA DE COEFIC. PROVISIONALES PARA LAS ETAPAS I Y II CON UNA APROXIMACION A 6 DECIMALES EN CADA UNO DE LOS COEF. DE LA AGROPACION DE

VIVIENDA "PORTAL DE LA 183"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

NIT# 8001618334

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-01-2011 Radicación: 2011-6750

Doc: ESCRITURA 218 del 21-01-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0043 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pñ No: 2103229626-0931249

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 4 TURNO: 2021-164742

Impreso el 22 de Marzo de 2021 a las 08:38:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR DESONARCA OF- BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

A: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-46201

Doc: ESCRITURA 4751 del 08-08-2012 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C.

Se cancela anotación 1801

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-07-2012 Radicación: 2012-55330

Doc: ESCRITURA 8261 del 04-07-2012 NOTARIA 29 de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO CUBILLOS JORGE LUIS

CC# 80085594

DE: DIAZ ROSAS MARIA CLAUDIA

CC# 52385327

A: NEBA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519218 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-13648

Doc: ESCRITURA 349 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real, Titular de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: NEBA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32519218 X

A: RUEDA DE PONSECA CONSUELO

CC# 23544332

A: TELLEZ KATTIA IVONNE

CC# 38785726

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-60881

Doc: OFICIO 00981 del 08-09-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0405 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO HIPOTECARIO NO 2017-

00025-01

VALOR ACTO: \$



Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210322962640951249

Nro Matricula: 50N-20482615

Página 5 TURNO: 2021-154742

Impreso el 22 de Marzo de 2021 a las 08:38:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: TELLEZ KATTAN IVONNE

CC# 39785725

A: MESA DE PINO MARTHA CECILIA

CC# 32816216 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11222

Fecha: 03-10-2007

TIPO DE PRECIO CORREGIDO VALE ART. 95 DEL 250/70. ECL. 02007-31223

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 4

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHLP. SE INCLUYE INFORMACION DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5348 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

la calidad de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rspitech

TURNO: 2021-154742

FECHA: 22-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Processo No. 004 2017 00026 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 3723 en los términos de la providencia de fecha 29 de agosto de 2019, para el efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030) (art. 38 Inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Relacione en los insectos, todas las providencias que han ordenado el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 5034-20482615

Notifiquese

JUZGADO EN CIVIL AUN. DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
J. A. D. C.

La presente propiedad fue comprada por el Sr. Juan Carlos López, N.º 219
Hoy, 01 de diciembre de 2009, cuando fue 8001 en su

CIELO (L) ETH GU RIR Z CONZALEZ

² Verfilmen 197 C.2

Ver Indyn 123 C.2

1) Para el efecto deberá ponerse en marcha la estabilidad de 2017 (artículo 1º y 2º Parágrafo 1º). Acuerdo PCSJ-AJ8-11777 de fecha 19 de Diciembre de 2016 del Consejo Judicial de las Jueces de Pequeñas Causas y Criminales, por el cual se declara la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio de sus funciones.



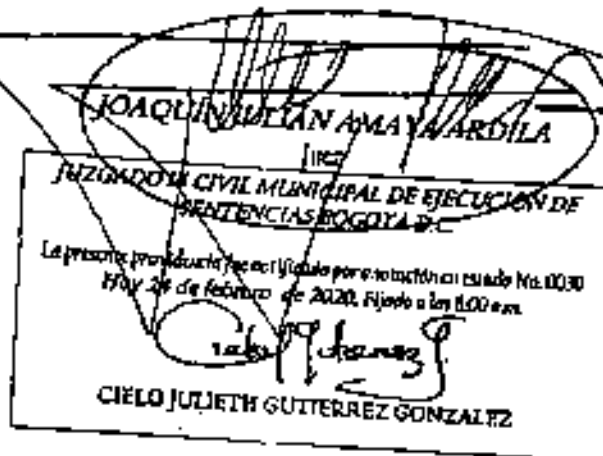
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Proceso No. 004 2017 0026 00

Ordenar a la Oficina de Apoyo Actualizar el Despacho Comisorio No 6237 de fecha 10 de diciembre de 2019, en los términos de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2019¹, para tal efecto, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 Inc. 3 del C. G. del P.) Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

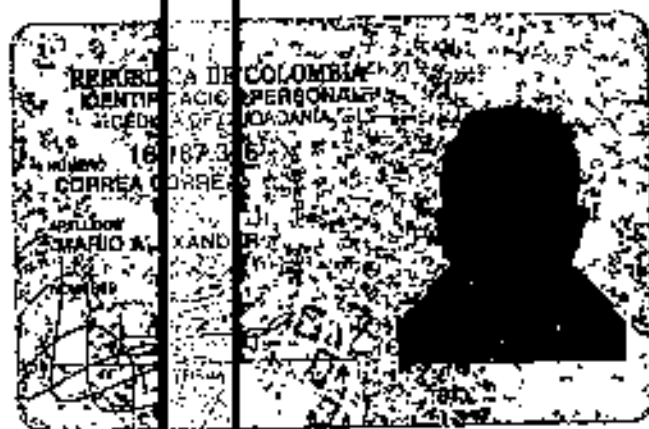
Notifíquese



¹ Ver 170

² Ver folio 138

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11177 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



01-JUL-1980

BOGOTÁ D.C.

(CLINORAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

ESTADURA O. B. M. SEXO

06-NOV-1980 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

110 104

REPÚBLICA NACIONAL

DEL MUNDO LIBRE

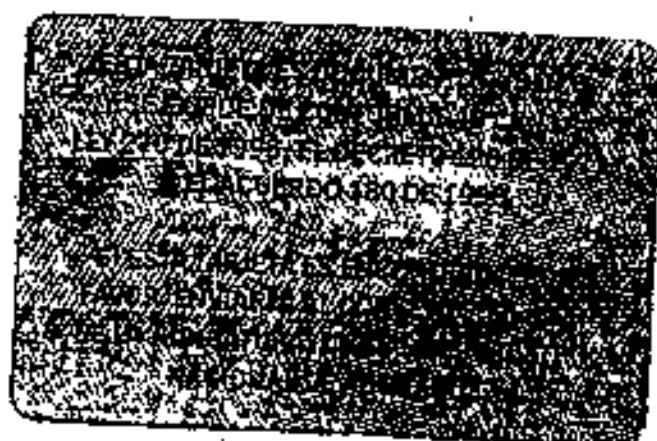
A-100116-0

110116-011110

110116-011110

110116-011110

1507
47



CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

Señores
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
Bogotá D.C.

Ref.: SOLICITUD INFORMACION - Estado del trámite impartido al **DESPACHO COMISORIO No. 0922 del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, con radicado: **R. No. 2020-511-004135-2**

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.666 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **IVONNE TELLEZ KATTAN** y otros, respetuosamente solicita:

PETICIÓN

SE ME INFORME EL ESTADO DEL TRÁMITE IMPARTIDO AL DESPACHO COMISORIO No. 0922, RADICADO EN LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN EL DIA 16 DE MARZO DE 2020, EL CUAL SE RADICÓ BAJO EL NÚMERO R. No. 2020-511-004135-2

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Despacho Comisorio No. 0922 del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., con radicado: **R. No. 2020-511-004135-2**.
2. Auto de fecha del 08 de noviembre de 2017, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
3. Auto de fecha del 29 de agosto de 2019, del Juzgado Catorce de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
4. Auto de fecha del 2 de diciembre de 2019, del Juzgado Catorce de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
5. Auto de fecha del 21 de agosto de 2020, del Juzgado Catorce de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
6. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito abogado.

CARRERA 9 # 13 - 36, OFICINA 704, EDIFICIO COLOMBIA - BOGOTÁ D.C. - CEL. 314 2667312
E-MAIL: correaalex@hotmail.com

499
490

CORREA CORREA - J.J.I.
ABOGADOS - LAWYERS

NOTIFICACIONES

En la Carrera 9 No. 13 - 36, Oficina 704, Edificio Colombia, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: correalexm@hotmail.com

Celular: 314 - 2667312

Atentamente,



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.187.316 de Florencia
T.P. No. 290.666 del C. S. de la Jud.



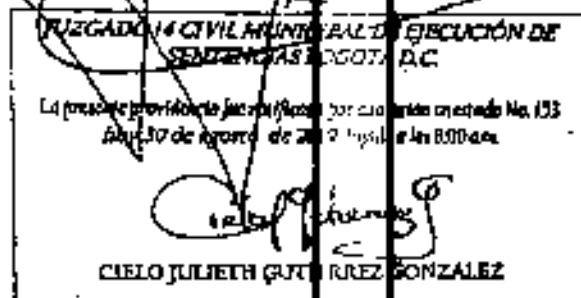
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 004 2017 00026

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 1564 en los términos de la providencia de fecha julio noviembre 8 de 2017², para tal efecto, remítase el comisorio al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia - Reparto, para que estos a su vez procedan con el respectivo reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá³ (art. 38 Inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar sequestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese.



¹ Ver folio 122 C-Ppal

² Ver folio 74 C-Ppal

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-00331.30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-001168 de fecha 08 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-001777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de agilizar el proceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215100757791

Fecha: 25-08-2021

20215100757791

Bogotá, D.C.

Dependencia 510

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

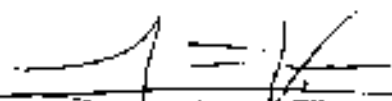
CORREO ELECTRONICO: j14cjecm14a@censalor.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 0922 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001400300420170002600, RADICADO 20205110041352

Respetado Señor:

Atentamente estamos devolviendo Despacho Comisorio No. 0922 toda vez que el día 23 de marzo de 2021 se surtió la diligencia y se ordena la devolución del comisorio a su remitente.

Se remite Despacho Comisorio original en DECISIONES (16) folios útiles.


JAIMÉ ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local

Anexo: 15 FOLIOS

Copia: No

Revisado: YULIA VANESSA CUELLAR ACOSTA - Contraloría

Revisó: MARÍA LUCÍA MORENO ZULETA - Abogada Despachos Comisorios

Aprobó: JAIMÉ ANDRÉS VARGAS VIVES - Alcalde Local - Copia



194
50

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

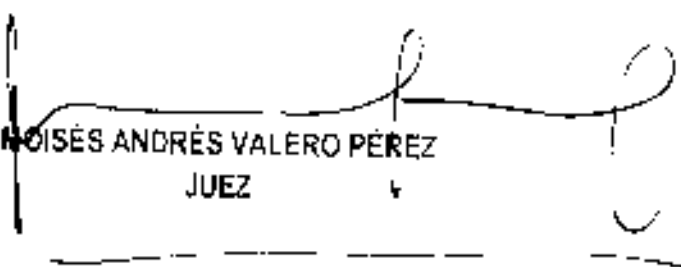
Radicación Nro. 11001400300420170002600

El anterior despacho comisoro para diligencia de secuestro diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén se agrega a los autos para los fines respectivos.

Se requiera a la secuestra ANG E ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA para que a término de 10 días contados a partir del día hábil siguiente a que reciba la respectiva comunicación rinda cuentas comprobadas de la administración como el inmueble se encuentra arrendado a la señora GLORIA AMPARO FARFÁN DE GUERRERO debere acreditar que cánones de arrendamiento fueron cancelados por la arrendataria.

La Oficina de Apoyo Judicial envió el requerimiento al correo electrónico de la secuestra que aparece registrado a folio 182

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 100, de fecha 13 de septiembre de 2021
siendo la hora de las 8:00 AM.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

- RV: Memorial avalúo comercial Ejecutivo de IVONNE TELLEZ vs MARTHA MESA Exp 2017 00026

164
51

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Mario Alexander Correa <mcorreaalex@hormail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 8:14 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial avalúo comercial Ejecutivo de IVONNE TELLEZ vs MARTHA MESA Exp 2017 00026

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Origen: 4° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad

3
Ofic. 14
2180. 158. 14

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **IVONNE TELLEZ KATTAH** y Otra
contra **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**.
Expediente No. 2017 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de coadyudante judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicita:

1. Fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615**, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.216,

Previo a la fijación de fecha de remate, me permito allegar el respectivo avalúo para el año 2022 de la cuantía parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615**, cuyo valor asciende a la suma de **\$143.791.500**,

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, me permito indicar que el avalúo comercial de bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615** asciende a la

304

suma de \$143.791.500, por cuanto el valor comercial resulta de valor del ovaño catastral incrementado en un 50%

Valor avalúo catastro:

\$ 95,861,000

Incremento del 50%

\$ 47,930.500

Valor avaliação (Art. 444, numeral 4 do L.C.P.): **\$143.791.500**

Annex: **Certificado Catastral** de fecha 22 de febrero de 2022.

Del señor J.C/.

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.181.136 de Florencia

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

1504
53

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioutilizadorcembta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Origen: 4° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de IVONNE TELLEZ KATTAN y
Otra contra MARTHA CECILIA MESA DE PINO.
Expediente No. 2317 - 00026

MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.187.316 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, respetuosamente solicita:

1. Fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615**, de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA MESA DE PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.519.2 - 6.

Previo a la fijación de fecha de remate, me permito alegar e respectivo avalúo para el año 2022 de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615**, cuyo valor asciende a la suma de **\$143.791.500**.

- ◆ De conformidad con lo establecido por el artículo 444, número 4, del Código General de Procesos, me permito indicar que el avalúo comercial del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **50N-20482615** asciende a la suma de **\$143.791.500**, por cuanto el valor comercial resulta del valor del avalúo catastral incrementado en un 50%.

Valor avalúo catastral	\$ 95.861.000
Incremento de 50%	\$ 47.930.500

Valor avalúo (Art. 444, número 4 del C.G.P.): **\$143.791.500**

CORREA CORREA - J.J.I.

ABOGADOS - LAWYERS

Anexo: Certificado Catastral de fecha: 10 de Febrero de 2022.

Del señor Juez



MARIO ALEXANDER CORREA CORREA
C.C. No. 16.100.236 de Florencia

10 6 MAR 2022

HBC

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

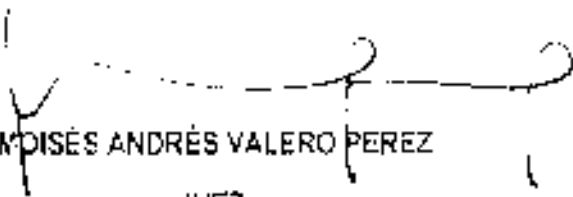
54

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 11001400000420170002600.

Cómase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visibla a folio 193 a 194 de esta encuadernación, por el término legal conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General de Proceso, el cual asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UNOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.791.500)**. A su vez, se ordena a la secretaría publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (traslados electrónicos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

La presente providencia es notifica por correo electrónico a:

047 hoy 23 de marzo de 2022

hora: las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ

SECRETARIA

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

54

FECHA: _____

20-09-22



Ramón Jaramillo
Consejero Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SOCIEDAD

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ciudad 15 de 10 de 2017

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2017

Señor Gerente:
BANCO AGRIARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO
BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO
DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL
BANCO CAJA, BANCO POPULAR, BANCO CONGENT, BANCO DE LA MUJER,
NEGOCIO DAVIVIENDA, CORFEBANCA,
Ciudad

Referencia: Proceso de ejecución de sentencia No. 11001-41-89-020-2019-01769-00
iniciado por: ASERASEO S.A.S NIT. 800.154.857-0 contra MIBUTI SAS NIT. 900.344.841-9
Juzgado de Orden 020 de pequeñas causas y competencia múltiple;

Comunico a Usted que mediante auto de fecha 19 noviembre de 2019 y 29 de
agosto de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el
embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás emolumentos,
conforme lo establecido en el Decreto 0164 de 1996 y los carta circulares 68 y 77
del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidos por lo